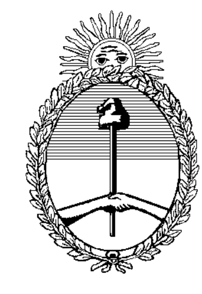
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 30
de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.813

Precio $ 0,70

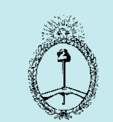


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ley 26.071

Acuérdase autorización al Presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 2006 cuando razones de gobierno lo requieran.

Sancionada: Diciembre 21 de 2005
Promulgada: Diciembre 27 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Acuérdase autorización al señor Presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 2006, cuando razones de gobierno así lo requieran.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

REGISTRADA BAJO EL N° 26.071

ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

Decreto N° 1646/2005

Bs. As., 27/12/2005

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.071 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

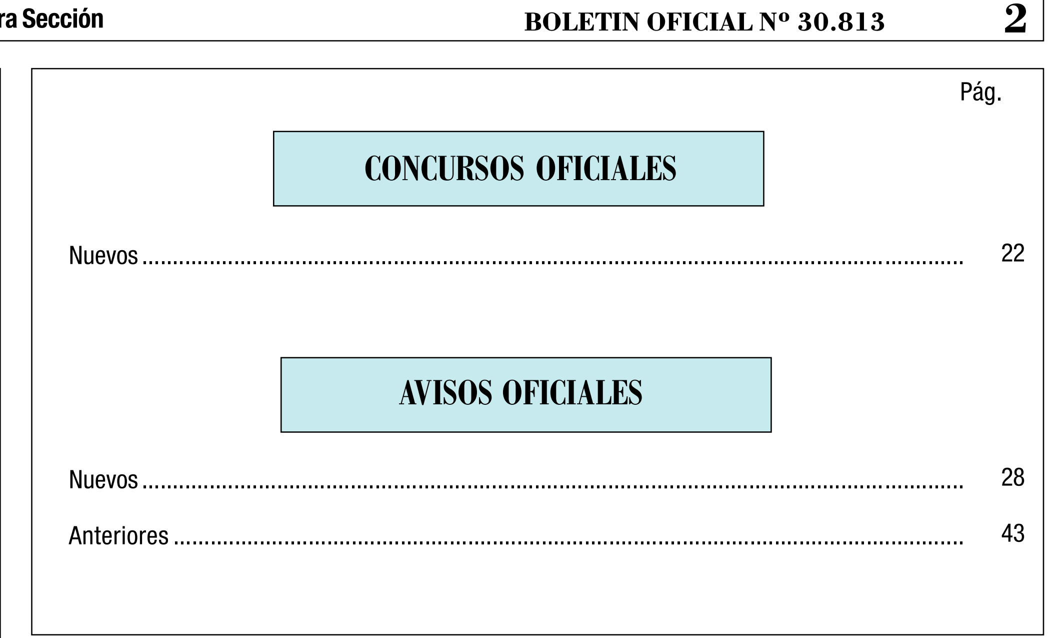
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley 24.476

Trabajadores Autónomos. Régimen de Regularización de Deudas.

Sancionada: Marzo 29 de 1995
Promulgada: Noviembre 21 de 1995

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

CAPITULO I

EXIGIBILIDAD DE LAS DEUDAS DE TRABAJADORES AUTONOMOS

ARTICULO 1º — Los trabajadores autónomos incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones de la Ley 24.241 y su modificatoria Ley 24.347, no podrán ser compelidos ni judicial ni administrativamente, al pago de los importes que adeuden a la ANSES, devengados hasta el 30 de setiembre de 1993 y tengan su origen en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.038 y sus modificaciones, en el inciso c) del artículo 8º de la Ley 19.032 y sus modificaciones y en el inciso c) del artículo 30 de la Ley 21.581 y sus modificaciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará también a los trabajadores autónomos que no habiéndose incorporado aún al sistema lo hagan en lo sucesivo, en cuyo caso abonarán los importes que le correspondan desde los devengados a partir del mes de octubre de 1993 o desde la fecha de reiniciación de actividades autónomas, la que fuere posterior.

ARTICULO 2º — Los trabajadores autónomos mantienen el derecho al pago espontáneo de su deuda determinada o determinable, incluyendo en tal caso la liquidación de las accesorias que correspondan.

Lo dispuesto en la presente ley podrá ser opuesto en cualquier tiempo a todo requerimiento administrativo de las obligaciones en ella comprendidas.

ARTICULO 3º — Los trabajadores autónomos que sus ingresos mensuales no superen los tres (3) AMPOS, y su patrimonio neto total sea menor a cincuenta mil pesos, están alcanzados por las disposiciones del presente capítulo en la fecha, forma y condiciones que establezca la D.G.I.

Los años declarados podrán computarse como años de servicios, no de aportes.

ARTICULO 4º — Los trabajadores autónomos que no alcancen los requisitos establecidos en el artículo 3º podrán acogerse a este capítulo, sin que se le reconozcan los años declarados, como de servicios y/o aporte.

CAPITULO II

REGIMEN DE REGULARIZACION VOLUNTARIA DE LA DEUDA

ARTICULO 5º — Los trabajadores autónomos que voluntariamente se presenten a regularizar su situación, respecto de aportes que adeuden a la ANSES, devengados hasta el 30 de setiembre de 1993 y tengan su origen en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.038 y sus modificaciones, en el inciso c) del artículo 8º de la Ley 19.032 y sus modificaciones, y en el inciso c) del artículo 3º de la Ley 21.581 y sus modificaciones podrán acogerse a las disposiciones del presente capítulo.

Quedan comprendidos todos los trabajadores autónomos inscriptos o no. Quienes se hubieren acogido a moratorias y planes de pagos vigentes o caducos podrán optar conforme las alternativas previstas en el artículo 10.

La determinación de la deuda se efectuará de la siguiente forma:

> Para el cálculo de los períodos adeudados hasta el 30 de setiembre de 1993, se considerará el monto de la categoría mínima obligatoria en la que debió revistar el trabajador autónomo, o la mayor por la que hubiese optado tomándose el valor vigente al mes de junio de 1994.
>
> Los períodos adeudados hasta setiembre de 1993, incluidos en el presente plan de regularización para trabajadores autónomos, se computarán como años de servicios con aporte y el haber mensual de la prestación compensatoria correspondiente a dicho período será en el equivalente al ochenta y cinco centésimos por ciento (0, 85%) por cada año declarado o fracción mayor de seis meses, calculados sobre el promedio mensual de los montos actualizados de las categorías en que debió revistar el afiliado, conforme lo establece el párrafo anterior del presente artículo.

ARTICULO 6º — Los trabajadores autónomos que se acojan al presente régimen, podrán solicitar como deuda exigible los años necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 19 inciso c), 37 y 38 de la Ley 24.241, pudiendo el período declarado ser inferior a diez años.

ARTICULO 7º — La deuda determinada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá ser cancelada en cuotas mensuales, iguales y consecutivas cuyo importe, no superará el monto del aporte vigente para la categoría en la que revista el trabajador autónomo al mes de junio de 1994. Dicha deuda se actualizará con la misma periodicidad y en igual porcentaje con que se actualicen los montos asignados a las categorías de autónomos.

ARTICULO 8º — La cantidad de cuotas se determinará en base a los años que resten al trabajador autónomo para cumplir la edad de solicitar el beneficio, o una cantidad de cuotas menor a elección del trabajador autónomo interesado.

ARTICULO 9º — Para acceder al beneficio del SIJP, deberá abonarse la totalidad de la deuda declarada, en el presente plan, además de cumplir con los demás requisitos que establece la Ley 24.241.

ARTICULO 10. — Los trabajadores autónomos que se hubieren acogido a moratorias o planes de

facilidades vigentes podrán continuar con los mismos o acogerse al presente régimen de regularización. La misma opción de acogimiento al presente régimen tendrán los trabajadores autónomos respecto de los cuales se haya operado la caducidad de las moratorias y planes de facilidades.

ARTICULO 11. — El organismo recaudador, emitirá anualmente para los trabajadores autónomos que así lo requieran, un certificado en el que se establecerá los aportes efectuados. Dentro de los treinta días de recibido el certificado el trabajador autónomo podrá solicitar su rectificación acompañando la prueba de que se intente valer; vencido el plazo, resuelto el reclamo o emitido el nuevo certificado quedará firme lo establecido en el certificado de aportes.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 12. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a fijar una fecha límite para el ejercicio del derecho a regularizar las deudas en el marco de lo dispuesto en el título anterior, como así también podrá delegar en la D.G.I. el dictado de las normas complementarias necesarias para la aplicación y control de la presente ley.

ARTICULO 13. — Los trabajadores autónomos que al 15 de julio de 1994 fueren beneficiarios de prestaciones de jubilación ordinaria o por edad avanzada, o a esa fecha reunieren los requisitos para obtener dichos beneficios, no estarán obligados a efectuar aportes al SIJP.

Los trabajadores que se mantengan o reingresen a la misma u otra actividad autónoma, cuando obtengan las prestaciones previsionales en el marco de la Ley 24.241 y sus modificatorias, revistarán obligatoriamente en la categoría mínima y sus aportes tendrán el destino previsto en la Ley 24.347.

ARTICULO 14. — La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

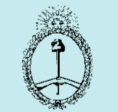
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

REGISTRADA BAJO EL N° 24.476.

— ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Perez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

NOTA: Esta Ley se publica nuevamente en virtud de haberse publicado con una diagramación diferente respecto del documento original.

DECRETOS



DUELO

Decreto 1684/2005

Adhesión al duelo declarado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el día 30 de diciembre de 2005, al cumplirse un año del trágico suceso ocurrido en la discoteca República Cromagnon.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el trágico suceso ocurrido el día 30 de diciembre de 2004 en la discoteca REPUBLICA CROMAGNON, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 30 de diciembre de 2005 se cumple el primer aniversario de dicha tragedia.

Que el Gobierno y el pueblo de la Nación Argentina acompañan con su solidaridad y pesar el dolor de los familiares de las víctimas.

Que en consecuencia y a fin de recordar a las víctimas, resulta propicio adherir a la declaración de duelo efectuada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Decreto N° 1842/05.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Adhiérese al duelo declarado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el día 30 de diciembre de 2005.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1659/2005

Desígnase Subsecretaria de Financiamiento.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretaria de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la Licenciada en Economía Da. Alejandra Claudia SCHARF (M.I. N° 12.727.199).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1666/2005

Desígnase Subsecretario de Políticas de la Seguridad Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Políticas de la Seguridad Social, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Dr. D. Walter Oscar ARRIGHI (M.I. N° 11.750.105).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1667/2005

Desígnase Subsecretario de Políticas de Empleo y Formación Profesional, dependiente de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Políticas de Empleo y Formación Profesional, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Lic. D. Daniel Adolfo HERNANDEZ (M.I. N° 13.964.168).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 1654/2005

Apruébase la escala de sueldos del personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear, entidad autárquica dependiente de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente N° 1760/2005 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, entidad autárquica dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 24.804, los Decretos Nros. 2425 de fecha 30 de diciembre de 1994, 682 de fecha 31 de mayo de 2004 y 1993 de fecha 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804 denominada Ley Nacional de la Actividad Nuclear, en su Capítulo II, Artículo 14, crea la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR como entidad autárquica, en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Dicha autoridad será la sucesora del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.

Que asimismo, el Artículo 27 de dicha ley establece que el personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que el Artículo 2º del Decreto N° 2425 de fecha 30 de diciembre de 1994 aprobó con carácter provisional la escala de sueldos para el personal del entonces ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR que figuraba en el Anexo IV de dicho decreto, continuando dicha escala vigente en la actualidad.

Que se hace necesario contemplar la actualización de la mencionada escala y los conceptos que la componen, adecuándola al funcionamiento actual del organismo.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR propone la modificación de la escala retributiva del personal aprobada por el Artículo 2º e incluida como Anexo IV del Decreto N° 2425/94 por la que figura en la presente medida, a fin de asegurar el desarrollo de las funciones regulatorias que se le han asignado.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de lo establecido en el Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, inciso 1.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la escala de sueldos para el personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, entidad autárquica dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — A partir de la vigencia del presente decreto cesa la aplicación de los Decretos Nros. 682 de fecha 31 de mayo de 2004 y 1993 de fecha 29 de diciembre de 2004, en el ámbito de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, en virtud que las sumas percibidas por la aplicación de los mismos se encuentran incluidas en las asignaciones de las categorías establecidas en el Anexo I de la presente medida.

Art. 3° — Créase el suplemento por Función Ejecutiva que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
GERENTE “A”	3600	3600	7200
GERENTE “B”	3300	3300	6600
SUPERIOR “A”	2700	2700	5400
SUPERIOR “B”	2400	2400	4800
SENIOR “A”	2100	2100	4200
SENIOR “B”	1800	1800	3600
SEMISENIOR I	1500	1500	3000
SEMISENIOR II	1200	1200	2400
JUNIOR I	900	900	1800
JUNIOR II	750	750	1500
ADMINISTR. I	700	700	1400
ADMINISTR. II	500	500	1000

ANEXO II

SUPLEMENTO POR FUNCION EJECUTIVA

Los agentes designados por el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para ser titulares de las distintas unidades organizativas que componen la estructura del organismo, aprobada por Resolución del Directorio N° 28 de fecha 17 de marzo de 2005 de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 24.804, desempeñarán funciones ejecutivas. En consecuencia percibirán el “Suplemento por Función Ejecutiva”, No Remunerativo y No Bonificable, cuyo cálculo se detalla a continuación.

Metodología de cálculo:

En el caso de agentes que cumplan funciones ejecutivas y no revistan en las categorías correspondientes al tramo Gerencial (Gerente A – Gerente B) el Suplemento por Función Ejecutiva consistirá en la suma resultante de la diferencia entre la asignación de la categoría de revista y la de referencia, no pudiendo en ningún caso superar los topes indicados en los siguientes puntos:

a) Gerente, Jefe de Unidad y Subgerente con dependencia directa del Directorio, categoría de referencia Gerente A, con un tope de pesos un mil trescientos ($ 1.300).

b) Resto de los Subgerentes, categoría de referencia Gerente B, con un tope de pesos novecientos ($ 900).

En el caso de agentes que cumplan funciones ejecutivas y revistan en las categorías correspondientes al tramo Gerencial (Gerente A – Gerente B) el Suplemento por Función Ejecutiva será de pesos trescientos ($ 300).

La percepción del Suplemento por Función Ejecutiva es incompatible con las siguientes situaciones:

a) Horario Reducido.

b) Licencia con goce de haberes.

c) Adscripciones a otros organismos.

Cabe destacar que cuando el agente deje de ser titular de la unidad organizativa cesará la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1660/2005

Designación de Director.

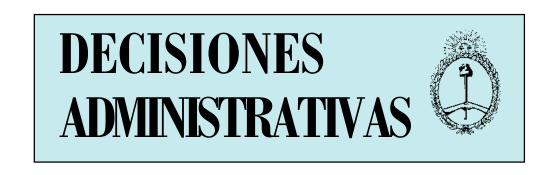
Bs. As., 27/12/2005

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al señor D. Reinaldo Jorge OSTROFF (M.I. N° 10.401.545), para completar un período de ley que vence el 21 de diciembre de 2007.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 838/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de la citada Jurisdicción, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° 1.140.414/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 36 de fecha 17 de enero de 2005, la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó la renovación del contrato del Ingeniero Don Marcelo Raúl SOSA (M.I. N° 11.503.856), celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 por el período comprendido desde el 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO de este Ministerio, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 16 – Partida Presupuestaria 1.8.7 Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 — Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
SOSA, MARCELO RAUL	11.503.856	CONSULTOR B IV	3.041	01/10/05	31/12/05	DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S						1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			3.041			

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
MORENO, JUAN MARTIN	23.780.265	Consultor A II	3.500	01/08/05	31/12/05	SECRETARIA DE TRABAJO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S						1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S						

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 839/2005

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° 1.134.837/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE TRABAJO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Artículo 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 840/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente N° 1-2002-15.548/05-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Doctor Dn. Alberto Raúl FERRERES bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Doctor Dn. Alberto Raúl FERRERES (DNI N° 12.472.840), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA N° 840

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
FERRERES, Alberto Raúl	DNI. N° 12.472.840	Consultor B	III	01/09/2005 al 31/12/2005	$ 2.780.00.-

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 841/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente N° 1-2002-16301/05-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Doctora Silvia Susana DAVEGGIO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

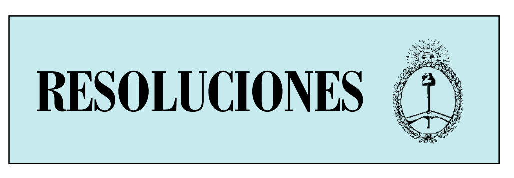
Artículo 1° — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Doctora Da. Silvia Susana DAVEGGIO (DNI N° 10.114.072), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA N° 841

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
DAVEGGIO, Silvia Susana	DNI. N° 10.114.072	Consultor B	IV	01/10/2005 al 31/12/2005	$ 3.000.-



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 743/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025366-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 534/05 de fecha 30 de mayo de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 745/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025351-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentren detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005 , salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 746/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025352-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005 la Resolución D. E. -N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Geren-

cia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para. la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 747/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025353-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D. E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005 , la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005 ; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 748/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025354-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D. E. -N N° 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión

formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 749/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025355-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 624/04 de fecha 17 de junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 624/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 750/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025356-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 427 de fecha 03 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 427/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.682 de fecha 21 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 427/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por mater-

nidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad no licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 751/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025357-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 812 de fecha 10 de agosto de 2004 , la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005 ; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 812/04 de fecha 10 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 812/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 752/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025358-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 770 de fecha 05 de agosto de 2004 , la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005 ; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.N° 770/04 de fecha 05 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por matemidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES OFICIALES

Resolución 753/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81025359-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 723 de fecha 21 de julio de 2004, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 723/04 de fecha 21 de julio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 25.850 de fecha 08 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 723/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 759/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81026271-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D. E.-N N° 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 760/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81026270-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley

N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

Resolución General 10/2005

Establécense para el período fiscal 2006 las fechas de vencimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas a los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en Entidades Financieras.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO: Las facultades conferidas a esta Comisión Arbitral para dictar normas de procedimiento, recaudación, control, vencimientos y atribución de fondos referidas a los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimientos para la presentación y pago de las obligaciones a cargo de las entidades financieras.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer para el período fiscal 2006 las fechas de vencimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas a los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las Entidades Financieras, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

ANEXO

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
ENERO	1	01/01/2006	10/01/2006	18/01/2006	19/01/2006
	2	11/01/2006	20/01/2006	30/01/2006	31/01/2006
	3	21/01/2006	31/01/2006	08/02/2006	09/02/2006
FEBRERO	1	01/02/2006	10/02/2006	20/02/2006	21/02/2006
	2	11/02/2006	20/02/2006	28/02/2006	01/03/2006
	3	21/02/2006	28/02/2006	08/03/2006	09/03/2006
MARZO	1	01/03/2006	10/03/2006	20/03/2006	21/03/2006
	2	11/03/2006	20/03/2006	28/03/2006	29/03/2006
	3	21/03/2006	31/03/2006	10/04/2006	11/04/2006
ABRIL	1	01/04/2006	10/04/2006	20/04/2006	21/04/2006
	2	11/04/2006	20/04/2006	28/04/2006	02/05/2006
	3	21/04/2006	30/04/2006	09/05/2006	10/05/2006
MAYO	1	01/05/2006	10/05/2006	18/05/2006	19/05/2006
	2	11/05/2006	20/05/2006	30/05/2006	31/05/2006
	3	21/05/2006	31/05/2006	08/06/2006	09/06/2006
JUNIO	1	01/06/2006	10/06/2006	20/06/2006	21/06/2006
	2	11/06/2006	20/06/2006	28/06/2006	29/06/2006
	3	21/06/2006	30/06/2006	10/07/2006	11/07/2006
JULIO	1	01/07/2006	10/07/2006	18/07/2006	19/07/2006
	2	11/07/2006	20/07/2006	28/07/2006	31/07/2006
	3	21/07/2006	31/07/2006	08/08/2006	09/08/2006
AGOSTO	1	01/08/2006	10/08/2006	21/08/2006	22/08/2006
	2	11/08/2006	20/08/2006	28/08/2006	29/08/2006
	3	21/08/2006	31/08/2006	08/09/2006	11/09/2006
SEPTIEMBRE	1	01/09/2006	10/09/2006	18/09/2006	19/09/2006
	2	11/09/2006	20/09/2006	28/09/2006	29/09/2006
	3	21/09/2006	30/09/2006	10/10/2006	11/10/2006
OCTUBRE	1	01/10/2006	10/10/2006	18/10/2006	19/10/2006
	2	11/10/2006	20/10/2006	30/10/2006	31/10/2006
	3	21/10/2006	31/10/2006	08/11/2006	09/11/2006
NOVIEMBRE	1	01/11/2006	10/11/2006	20/11/2006	21/11/2006
	2	11/11/2006	20/11/2006	28/11/2006	29/11/2006
	3	21/11/2006	30/11/2006	11/12/2006	12/12/2006
DICIEMBRE	1	01/12/2006	10/12/2006	18/12/2006	19/12/2006
	2	11/12/2006	20/12/2006	29/12/2006	02/01/2007
	3	21/12/2006	31/12/2006	09/01/2007	10/01/2007

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 49/2005

Encomiéndase al Banco Central de la República Argentina cancelar el total de la deuda contraída con el Fondo Monetario Internacional.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0442691/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y Nº 23.928, los Decretos Nros. 1599 de fecha 15 de diciembre de 2005 y 1601 de fecha 15 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1599 de fecha 15 de diciembre de 2005 se sustituyen los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 23.928, por los que se definen la composición, objeto, método de exposición y régimen jurídico de las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el citado Decreto se establece que siempre que resulte de efecto monetario neutro, las reservas de libre disponibilidad, conforme se las define en el Artículo 5º in fine de la Ley Nº 23.928 con la modificación introducida por el Decreto Nº 1599/05, podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales.

Que, en tal sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1601 de fecha 15 de diciembre de 2005 por el cual se dispone, en su Artículo 1º, la cancelación total de la deuda contraída con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL con reservas de libre disponibilidad que excedan el porcentaje establecido en el Artículo 4º de la Ley 23.928 y sus modificaciones.

Que, asimismo, por el Artículo 2º del Decreto mencionado en el considerando anterior, se instruye a este Ministerio para que a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se proceda en tal sentido.

Que, adicionalmente, el Artículo 3º del Decreto Nº 1601/05 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a adoptar las medidas necesarias a fin de ejecutar la manda indicada en el citado Decreto.

Que en el marco legal resultante de las operaciones con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL y dada la cancelación que se dispone, resulta procedente atender los pasivos del GOBIERNO NACIONAL que constituyen activos incorporados en el balance del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA derivados de la obligación con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, ello, en los térmi-

nos del Artículo 44 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 1601/05.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Decreto Nº 1599 de fecha 15 de diciembre de 2005 y en los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 1601 de fecha 15 de diciembre de 2005 a cancelar el total de la deuda contraída con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

Art. 2º — Instrúyese a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de este Ministerio, a implementar el canje de los pasivos que el GOBIERNO NACIONAL mantiene con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como contrapartida de las operaciones con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, en los términos del Artículo 44 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) por el instrumento que se detalla en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 3º — Se emitirá UNA (1) Letra Intransferible con las siguientes condiciones financieras:

Moneda: dólares estadounidenses.

Plazo: DIEZ (10) años a partir de la fecha de emisión.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses igual a la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos UN (1) Punto porcentual, pagaderos semestralmente.

Art. 4º — La SECRETARIA DE FINANZAS y la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, serán la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, estando facultadas para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 11/2005 y 41/2005

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 27 de marzo de 2006, con colación por suscripción directa de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0440195/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y las Resoluciones Nros. 171 de fecha 30 de marzo de 2005 y 38 de fecha 22 de diciembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que la Administración Nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en su Artículo 45 autoriza de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que mediante la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005.

Que en el marco de dicho Programa y ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE y el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, han resuelto suscribir LETRAS DEL TESORO a un plazo de NOVENTA (90) días.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 45 de la Ley Nº 25.967, con la modificación introducida por la Resolución Nº 38 de fecha 22 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y el Artículo 2º de la Resolución Nº 171/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 27 de marzo de 2006 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES ($VN 2.600.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2005.

b) Forma de colocación: suscripción directa a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

c) Plazo: NOVENTA (90) días.

d) Tasa de interés: TRES COMA SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (3,75%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

e) Amortización: íntegra al vencimiento.

f) Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente las LETRAS DEL TESORO.

g) Titularidad: se emitirán Certificados Representativos Intransferibles.

h) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 27 de marzo de 2006 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CUARENTA MILLONES ($VN 140.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2005.

b) Forma de colocación: suscripción directa al FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

c) Plazo: NOVENTA (90) días.

d) Tasa de interés: TRES COMA SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (3,75%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

e) Amortización: íntegra al vencimiento.

f) Titularidad: se emitirán Certificados Representativos Intransferibles.

g) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 3º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 27 de marzo de 2006 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($VN 407.293.896), de acuerdo con las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2005.

b) Forma de colocación: suscripción directa al FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS.

c) Plazo: NOVENTA (90) días.

d) Tasa de interés: TRES COMA SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (3,75%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

e) Amortización: íntegra al vencimiento.

f) Titularidad: se emitirán Certificados Representativos Intransferibles.

g) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Secretario de Hacienda, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Subsecretario de Presupuesto, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las emisiones dispuestas por los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos A. Mosse.

Administración Federal
de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1988

Impuestos varios. Protocolo Adicional Fiscal Aduanero del Tratado de Yacyretá. Obras en la Provincia de Misiones. Exención. Régimen de compensación y/o devolución del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos. Resolución General Nº 773 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero suscripto en cumplimiento de lo previsto en el artículo XVIII, inciso c) del Tratado de Yacyretá, ratificado mediante Ley N° 20.646, y la Resolución General N° 773 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado protocolo adicional dispone la exención del pago de todo impuesto, tasa o contribución que grave las obras a que se refiere el mismo y que los contratistas, subcontratistas y proveedores de la Entidad Binacional Yacyretá se encuentran alcanzados por dicha franquicia en relación con los tributos trasladables a las mencionadas obras.

Que mediante la resolución general del visto, se dispusieron los requisitos y condiciones a los cuales deberán ajustarse los contribuyentes y responsables, para acceder al citado beneficio con relación a las obras comprendidas en el Anexo B del Tratado de Yacyretá cuando actúen en carácter de comitentes, aun cuando las operatorias se materialicen bajo la modalidad de reintegros y siempre que el costo de las transacciones sea soportado por la mencionada entidad binacional.

Que en virtud de ello, corresponde aplicar idéntico tratamiento exentivo a la obra detallada en el Acta Complementaria N° 4 del 17 de diciembre de 2004, denominada “Obras Construcción de viviendas e infraestructura y equipamientos comunitarios destinadas al reasentamiento de familias adicionales afectadas por el embalse de la Represa Yacyretá”.

Que consecuentemente procede adecuar la Resolución General N° 773 y sus modificatorias, contemplando las obras referidas en la citada acta, mediante su inclusión en la nota aclaratoria al artículo 1°.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 773 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Anexo I, la nota aclaratoria (1.1.) por la siguiente:

“(1.1.) Convenio de fecha 25 de julio de 1997, Convenio Complementario N° 1 y Actas Complementarias N° 3 de fechas 16/04/99 y 13/09/02. Actas Nros. 1, 2, 3 y 4 del 17 de diciembre de 2004, complementarias al texto ordenado del convenio marco celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Misiones y la Entidad Binacional Yacyretá aprobado por la Resolución EBYCE N° 5780/04 y el Decreto N° 1084/04 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones”.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 27/2005

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Andrés Estanislao TROHA al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Andrés Estanislao TROHA (M.I. N° 7.760.170) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 28/2005

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Fernando Luis NEBBIA al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Fernando Luis NEBBIA (M.I. N° 4.515.667) al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este Ministerio.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 36/2005

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Claudio Ernesto SABSAY al cargo de Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Claudio Ernesto SABSAY (M.I. N° 10.134.005) al cargo de Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de este Ministerio.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 41/2005

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Antonio Gustavo TROMBETTA al cargo de Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Antonio Gustavo TROMBETTA (M.I. N° 10.794.626) al cargo de Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 46/2005

Fíjase un derecho del cuarenta por ciento a la exportación para consumo de determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Vigencia.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0348138/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 4 de fecha 7 de enero de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA estableció un derecho transitorio, por el término de NOVENTA (90) días, del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales, el cual fue prorrogado por la Resolución Nº 256 de fecha 9 de abril de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que habiendo vencido el plazo fijado por la Resolución Nº 256/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 579 de fecha 12 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION volvió a establecer un derecho transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales.

Que las Resoluciones Nros. 389 de fecha 11 de junio de 2004 y 788 de fecha 7 de diciembre de 2004, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, prorrogaron la vigencia de dicho derecho por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y TRESCIENTOS SESENTA (360) días respectivamente.

Que manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las resoluciones citadas en los considerandos anteriores resulta aconsejable dictar nuevamente una medida por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, que fije en un CUARENTA POR CIENTO (40%) el derecho a la exportación para consumo de desperdicios y desechos de diversos metales.

Que para la resolución que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un derecho del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente medida tendrá vigencia por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

N.C.M.	N.C.M.
7204.10.00	8104.20.00
7204.21.00	8105.30.00
7204.29.00	8106.00.90 (2)
7204.30.00	8107.30.00
7204.41.00	8108.30.00
7204.49.00	8109.30.00
7204.50.00	8110.20.00
7404.00.00	8111.00.90 (2)
7503.00.00	8112.13.00
7602.00.00(1)	8112.22.00
7802.00.00	8112.30.00 (2)
7902.00.00	8112.40.00 (2)
8002.00.00	8112.52.00
8101.97.00	8112.92.00 (2)
8102.97.00	8113.00.90 (2)
8103.30.00	

(1) Manufacturas definidas en la Nota 8 a) de la Sección XV de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

(2) Unicamente desperdicios y desechos.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 745/2005

Apruébase y regístrase la reforma del estatuto de la Obra Social del Personal de Refinerías de Maíz.

Bs. As., 21/12/2005

VISTO el Expediente N° 76.154/04-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ (R.N.O.S. N° 1-1900-5), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma realizada al estatuto de la entidad en razón de la ampliación del período de mandato de su Comisión Revisora de Cuentas.

Que a fs. 98/102 luce copia de un ejemplar del estatuto de la entidad, suscripto por Presidente y Secretario de Actas, donde consta la modificación arriba mencionada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 145/03-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase y regístrase la reforma al artículo vigésimo séptimo del estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ (R.N.O.S. N° 1-1900-5) según texto completo que corre a fojas 98/102 del Expediente N° 76.154/04-SSSalud.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

Resolución General 12/2005

Acreditación por parte de las citadas sociedades de que, de acuerdo con su actividad y situación patrimonial, el cumplimiento de su objeto se desarrolla principalmente fuera de la República Argentina. Identificación de sus socios.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 7/03, 9/03, 22/04 y 7/05, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º, segundo párrafo, de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03 establece, en referencia a las presentaciones anuales de las sociedades del exterior inscriptas conforme al tercer párrafo del artículo 118 de la Ley Nº 19.550, que la certificación contable que deben acompañar, relativa a la composición y valor —a la misma fecha de cierre de los estados contables de la agencia, sucursal o representación— de sus activos corrientes y no corrientes ubicados fuera de la República Argentina, podrá ser dispensada si en su lugar se acompañan otros elementos que de manera fehaciente acrediten indubitablemente que la principal actividad de la sociedad se desarrolla en el exterior.

Que el artículo 4º de la misma resolución hace extensiva la referida dispensa a las presentaciones a que, de acuerdo con dicha norma, están obligadas las sociedades registradas a los fines del artículo 123 de la Ley Nº 19.550.

Que el mismo criterio es de aplicación a los supuestos contemplados en la Resolución General I.G.J. Nº 9/03.

Que los artículos 1º y 2º de la Resolución General I.G.J. Nº 22/04 concerniente a las denominadas sociedades “vehículo”, requieren que sociedades controlantes de ellas —tal como allí son caracterizadas— cumplan con los requisitos de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03 por los mismos medios en ésta previstos, lo que supone la aplicabilidad de la ya señalada dispensa prevista en el arriba citado artículo 3º, segundo párrafo, de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03.

Que el artículo 188, inciso 3, del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05, aprobatoria de las Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, cuya entrada en vigencia está prevista para el día 26 de febrero de 2006, dispone con respecto a las inscripciones que se soliciten a los fines del artículo 118, párrafo tercero, de la Ley Nº 19.550, que para el cumplimiento de los recaudos exigidos en la disposición e inciso citados, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA apreciará en cada caso la suficiencia de la documentación, pudiendo en forma fundada dispensar determinados recaudos en casos de notoriedad y conocimiento público de que la sociedad desarrolla en el exterior efectiva actividad empresarial económicamente significativa y que el centro de dirección de la misma se localiza también allí, sin que la ponderación prevista deba limitarse a criterios cuantitativos.

Que otras disposiciones de la citada normativa conllevan la posibilidad de la misma dispensa, tales como los artículos 190, 191, 195, 206, 207, 208, 211, 214, 217, 220 y 221.

Que de lo reseñado se desprende que tanto la normativa vigente como la que habrá de sustituirla y cuya fuente es la primera, contienen pautas de razonabilidad que se pueden concretar en un criterio de notoriedad, en orden a los alcances y medios posibles para tener por acreditado que el cumplimiento del objeto de las sociedades comprendidas se localiza fuera de la República —aspecto fundamental para reconocer la legitimidad de la sujeción de las mismas a su derecho de origen—, ello en línea con lo afirmado desde un principio de que la verificación del correcto encuadramiento de las entidades inherente al control de legalidad y las funciones de fiscalización confiados a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, distinguiendo entre aquellas que funcionan efectivamente en el exterior y pretendan además actuar en la República Argentina efectuando regularmente en este marco sus inversiones, de aquellas sólo formalmente sujetas a un derecho extranjero mas sustancialmente elusivas del derecho nacional, no persigue crear indebidas restricciones al ingreso y circulación de los capitales, sino procurar un desenvolvimiento transparente y ajustado a derecho de las actividades empresariales, en el cual está interesada la comunidad toda (Resolución General I.G.J. Nº 7/03, considerandos quinto y séptimo).

Que finalmente la Resolución General I.G.J. Nº 2/05, recogida en sus alcances por la 7/05, produjo la decisión del sesgamiento del régimen de registración y control hacia sus manifestaciones más críticas, en consonancia con las cuales fueron adoptadas y se mantienen las soluciones de mayor rigor, lo cual evidencia, en cambio, la pertinencia de procurar el tratamiento más razonable que quepa a las verdaderas empresas extranjeras provenientes de países donde normalmente se encuentran radicadas efectivas actividades productivas.

Que por lo tanto y en términos prácticos, resulta apropiado facilitar el cumplimiento de la demostración del extremo antes señalado, como así también el de la individualización de los socios de las entidades, fijando un régimen simplificado al efecto que, sin perjuicio de las atribuciones de los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley Nº 22.315, contemple la situación de aquellas sociedades que se hallen en condiciones de aportar extremos de notoriedad suficiente a su actividad fuera de la República o cuya situación patrimonial no haya experimentado variaciones sustanciales y continúe siendo la principal manifestación de la empresa y cuya composición social tampoco experimente tales variaciones.

Que oportunamente corresponderá efectuar la incorporación de la presente al Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05, atento a lo previsto en el art. 10 de la misma.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 4º, 6º, 7º, 8º, 11 y 21 de la Ley Nº 22.315,

EL SUBINSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA (int.) A CARGO
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Art. 1º — Las sociedades constituidas en el extranjero inscriptas a los fines de los artículos 118, tercer párrafo y 123 de la Ley Nº 19.550, podrán cumplir conforme a las disposiciones de los artículos siguientes de esta resolución —en cada oportunidad que corresponda según el régimen de información periódica establecido— con (1) la acreditación de que, de acuerdo con su actividad y situación patrimonial, el cumplimiento de su objeto se desarrolla principalmente fuera de la REPUBLICA ARGENTINA y con (2) la identificación de sus socios.

Art. 2º — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA formará legajos informativos con las presentaciones que, en todo tiempo, las sociedades efectúen de aquellos elementos que consideren de notoriedad suficiente para tener por satisfecho el primero de los extremos indicados en el artículo anterior.

Serán de aplicación las pautas siguientes:

1. Se formará un legajo por cada sociedad —caratulado “Información Res. Gral. I.G.J. Nº 12/05”—, el cual será de consulta obligatoria por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en cada oportunidad que corresponda.

2. Cada una de las presentaciones que se efectúen se acompañará con formulario de trámite Nº 9 y se agregará sin sustanciación. Para la formación de legajo, la primera de dichas presentaciones se efectuará por el Area Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo y las sucesivas se agregarán como antecedentes a dicho legajo, cuya conservación estará a cargo del Departamento Contable.

3. Los elementos de las presentaciones podrán consistir —sin carácter taxativo— en publicidad comercial efectuada fuera de la República, información relativa a negocios, proyectos o inversiones publicada en revistas especializadas o en secciones de economía y negocios de periódicos de circulación internacional y llegada a la República, extractos certificados notarialmente de páginas web, u otros elementos; no será necesaria su traducción —sin perjuicio de una síntesis de su contenido hecha en idioma español y firmada por el representante inscripto— en el caso de idiomas de conocimiento suficientemente corriente (inglés, francés, italiano, portugués).

4. Los elementos que se presenten no tendrán alcances vinculantes, ponderándose razonablemente su cantidad, fuente y actualidad, en el estado en que se encuentre el legajo que las contenga, en cada oportunidad en que corresponda considerar el cumplimiento del requisito.

Art. 3º — sociedades que con anterioridad a esta resolución tengan acreditado el desarrollo de su actividad en el exterior en los alcances, según el caso, de los artículos 1º, inciso 2), 3º, primer párrafo y 4º, inciso 1), de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03 y del artículo 4º de la Resolución General I.G.J. Nº 2/05, y que no acrediten su actividad y situación patrimonial bajo las pautas de notoriedad habilitadas por el artículo anterior, únicamente estarán dispensadas de acompañar en lo sucesivo, en cada oportunidad anual, los elementos a que dichas normas se refieren, en caso de que, en su lugar, agreguen con los requisitos del artículo 9º de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03, una declaración del órgano de administración de la sociedad matriz o de persona facultada por el mismo, emitida de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento, de la cual resulte:

1. Que se mantienen sin variaciones sustanciales las condiciones contempladas en el artículo 1º, inciso 2), de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03, la composición y valores de los activos fijos no corrientes a que se refieren los artículos 3º, primer párrafo y 4º, inciso 1), de la misma resolución, y el volumen económico operativo y/o composición y valor de los activos antes mencionados que se contemplan en el artículo 4º de ella.

2. Que en consecuencia y por la significación comparativa que ello tiene respecto de la actuación de la sociedad en la República —sea por su asiento, representación o sucursal o por su participación en sociedad o sociedades locales—, las principales actividades de la misma continúan cumpliéndose en el exterior.

La declaración referida podrá ser emitida por el representante inscripto, bajo su responsabilidad y con su firma certificada notarialmente, si acreditare en forma haber sido autorizado al efecto o si resultaren suficientes las facultades otorgadas para su actuación.

La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá solicitar una certificación contable del patrimonio neto de la sociedad, si pese a lo declarado, lo considerase necesario en virtud de la importancia de las actividades de la sucursal, asiento o representación que resulten de los estados contables de ésta o del porcentaje de participación o valor patrimonial proporcional de las acciones de la sociedad conforme a los estados contables de la sociedad o sociedades locales en que participe.

La falta de veracidad de la declaración prevista en este artículo hará inaplicable a presentaciones posteriores el régimen que se establece, sin perjuicio de las sanciones aplicables al representante, en su caso.

Art. 4º — El régimen del artículo anterior se aplicará a las presentaciones previstas en los artículos 206, apartado II, inciso 1, primer párrafo, 209, 210, 220, inciso 1, primer párrafo, 210 y demás normas que correspondan, del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05, en todas las oportunidades y supuestos en que, de acuerdo con dicha resolución, deba cumplirse con tales presentaciones.

Art. 5º — Las sociedades que hayan cumplido con la identificación de sus socios en la forma dispuesta por la Resolución General I.G.J. Nº 3/05 y aquellas que, a partir de la vigencia de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05, se registren a los fines de los artículos 118, tercer párrafo y 123 de la Ley Nº 19.550, cumpliendo en esa oportunidad con la individualización de aquellos conforme al artículo 188, inciso 3, subinciso c), quinto parágrafo, del Anexo “A” de dicha resolución, deberán en lo sucesivo presentar la documentación prevista en las normas citadas, en cada oportunidad en que corresponda su cumplimiento, únicamente en el caso de que se hayan producido variaciones en la composición y titularidad del capital.

En caso contrario, la declaración contemplada en el artículo 3º deberá incluir la manifestación expresa de no haberse producido tales variaciones, siendo aplicables el tercero y último párrafo de dicho artículo.

Art. 6º — Las disposiciones que anteceden son sin perjuicio de las atribuciones de los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley Nº 22.315, en todos los casos en que sea procedente su ejercicio.

Art. 7º — Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Sus disposiciones se aplicarán a las presentaciones que ella prevé que venzan desde entonces y, oportunamente, a las que correspondan de acuerdo con la Resolución General I.G.J. Nº 7/05, sin perjuicio y aun mientras se encuentre pendiente de cumplirse la incorporación contemplada en el artículo 10 de la misma.

Art. 8º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese a las Jefaturas de los Departamentos del organismo y a las Oficinas Judicial y de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales, debiendo el Departamento de Sistemas habilitar código de trámite “Información Res. Gral. I.G.J. Nº 12/05”. Pase a los fines indicados al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Hugo E. Rossi.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1003/2005

Otórgase a Cata Línea Aérea S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 26/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0114922/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CATA LINEA AEREA S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA - Provincia de SAN LUIS) - VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA - Provincia de SAN LUIS) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SALTA (Provincia de SALTA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 216 (Parte VIII) de fecha 29 de diciembre de 2003, de conformidad con lo previsto en los Artículos 102 y 108 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO en su Dictamen N° 564 de fecha 2 de marzo de 2004, entendió que resultaba necesario el ingreso al mercado de nuevos operadores bajo diversos condicionamientos y limitaciones, y en ese sentido, consideró que se encontraban cumplidas las exigencias de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios solicitados por la peticionante exclusivamente con respecto a ciertas rutas y con las facultades y limitaciones detalladas en el dictamen mencionado.

Que conforme lo dispone el Punto 17 del Reglamento aprobado por la Resolución N° 472 de fecha 17 de septiembre de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el dictamen de la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO no resulta obligatorio para la autoridad competente en la materia.

Que en ese sentido, las circunstancias invocadas por la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO en su dictamen han variado notablemente en los últimos meses, destacándose la falta de operadores del mercado interno que aseguren una ampliación de la oferta a fin de evitar que la concentración en el transporte aerocomercial, pueda afectar los derechos de los usuarios.

Que debe tenerse presente que el servicio público de transporte aerocomercial constituye una necesidad esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que en particular el transporte de cabotaje constituye un pilar en la instrumentación del servicio de transporte aéreo, así como un elemento primordial para asegurar la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de nuestro país.

Que en ese sentido, la incorporación de un nuevo operador en las rutas internas solicitadas por la empresa peticionante contribuirá a incrementar, sanear y fortalecer la competitividad en el sector aerocomercial de la economía nacional, aumentando la oferta y recreando una opción accesible para los usuarios.

Que por ello, la necesidad de contar con más servicios en el orden interno conlleva a propiciar el otorgamiento de la concesión peticionada en las rutas indicadas en el primer considerando, con facultad de alterar u omitir escalas en aquellos trayectos que cuentan con puntos intermedios, en orden a lo dispuesto por el Artículo 3°, inciso c) de la Resolución N° 270 de fecha 22 de septiembre de 1987 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 1142/2003 y por el Decreto N° 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a CATA LINEA AEREA S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA - Provincia de SAN LUIS) - VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) con facultad de alterar u omitir escalas;

b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MERLO (SANTA ROSA DE CONLARA - Provincia de SAN LUIS) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) con facultad de alterar u omitir escalas;

c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y viceversa;

d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

f) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas;

g) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa;

h) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SALTA (Provincia de SALTA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas;

i) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y viceversa; y

j) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa.

Art. 2° — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios concesionados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar las constancias de constitución del depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 8° — La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 998/2005

Adjudícase a Autotransportes Andesmar Sociedad Anónima la explotación de los servicios públicos de pasajeros por carretera de carácter internacional, en determinadas líneas.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° S01: 0127979/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se llamó a licitación pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, conforme al Anexo de la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION que aprueba el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL.

Que oportunamente, fueron encomendados, en forma provisoria y a título precario, la ejecución de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte, con especial preocupación en el mantenimiento de la fuente de empleo y hasta tanto se substanciara el procedimiento de Licitación Pública que posibilitase la regularización definitiva de tales concesiones, conforme lo previsto por el Artículo 21 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio del año 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Que mediante la Resolución N° 81 de fecha 27 de marzo de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la firma AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros en el corredor de tráfico MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) a través del Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA), SERVICIO COMUN. Mediante la Resolución N° 36 de fecha 8 de abril de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la mencionada firma a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) / OSORNO – PUERTO MONTT (ambas de la REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE (ex-PASO PUYEHUE), SERVICIO COMUN. Mediante la Resolución N° 34 de fecha 8 de abril de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó a la mencionada firma a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) / VALDIVIA (REPUBLICA DE CHILE), a través del Paso Fronterizo PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE (ex-PASO PUYEHUE), SERVICIO COMUN. Mediante la Disposición N° 246 de fecha 6 de septiembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION se autorizó a la firma mencionada a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) / IQUIQUE (REPUBLICA DE CHILE), a través de los Pasos Fronterizos DE SICO o DE JAMA, SERVICIO COMUN.

Que el Cupo de Frecuencias N° 2 del llamado a licitación pública dispuesto por la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, incluye los corredores mencionados en el considerando precedente.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 167 de fecha 12 de septiembre de 2003 y 734 del 28 de octubre de 2004, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a prorrogar consecutivamente los permisos precarios y/o autorizaciones provisorias de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, de líneas oportunamente acordadas con los distintos países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE puesto en vigencia por la Resolución N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex– SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex– MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS e inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, sin generar dicha prórroga derecho adquirido alguno, y caducando el día que los adjudicatarios de las trazas resultantes de los procedimientos licitatorios correspondientes, se encuentren en condiciones de iniciar la respectiva explotación.

Que, en este sentido, se ha presentado una única propuesta, proveniente de la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, la cual ha sido examinada por la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, conforme se desprende de los informes agregados en el expediente citado en el VISTO a fojas 282/304.

Que de dichos informes surge, que la única propuesta para el Cupo de Frecuencias 2, presentada por la firma AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, cumple satisfactoriamente con los requisitos y exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el Anexo de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, alcanzando un puntaje de NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS (97, 66) puntos, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos.

Que de conformidad con los antecedentes jurídicos y técnicos existentes, se concluye en la procedencia de adjudicar a la única firma oferente, AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, por el término de DIEZ (10) años, en el Cupo de Frecuencias N° 2 según el llamado a licitación efectuado por la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto corno ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio del año 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, y el Decreto N° 1142/2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícase a la firma AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, por el término de DIEZ (10) años, en las siguientes líneas: a) MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA

(REPUBLICA DE BOLIVIA); b) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) - OSORNO - PUERTO MONTT (ambas de la REPUBLICA DE CHILE); c) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) - VALDIVIA (REPUBLICA DE CHILE) y d) SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) – IQUIQUE (REPUBLICA DE CHILE), de conformidad con las pautas y condiciones fijadas en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

Art. 2° — La empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA deberá, de corresponder, presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución un Acta conformada con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR u otras organizaciones gremiales, según corresponda, en la sede laboral correspondiente, que acredite la absorción de la totalidad del personal detallado en el Anexo II de la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo N° 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad.

Art. 3° — La empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar, en el plazo de CINCO (5) días de notificada la presente resolución y en los términos previstos en los Artículos 55 y 57 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el Anexo de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Garantía de Cumplimiento de Permiso por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000.-), bajo apercibimiento de lo prescrito en el Artículo 48 del mencionado Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 4° — La firma AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar, en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, la documentación relativa al parque móvil ofrecido, indicada en el Artículo 46.3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el Anexo de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION bajo apercibimiento de lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 5° — Notifíquese a la parte interesada, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE BOLIVIA, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE CHILE, a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE de las provincias involucradas, y a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su conocimiento, y vuelva a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la prosecución de su trámite.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Línea a): MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA).

1) Paso Fronterizo:

Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA).

2) Cupo de frecuencias semanales:

SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

MENDOZA (Provincia de MENDOZA), SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN), LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA), CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA), SALTA (Provincia de SALTA), JUJUY (Provincia de JUJUY), POCITOS (Provincia de SALTA), utilizando las Rutas Nacionales Nros. 40, 141, 38, 9, 66 y 34, y las Rutas Provinciales Nros. 27, 28 y 29.

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

SIETE (7) vehículos.

Línea b): SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) / OSORNO - PUERTO MONTT (ambas de la REPUBLICA DE CHILE).

1) Paso Fronterizo:

PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE

2) Cupo de frecuencias semanales:

TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO), utilizando las Rutas Nacionales Nros. 237 y 231.

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

UN (1) vehículo.

Línea c): SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) / VALDIVIA (REPUBLICA DE CHILE).

1) Paso Fronterizo:

PASO INTERNACIONAL CARDENAL SAMORE

2) Cupo de frecuencias semanales:

UN (1) servicio semanal de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar: hi

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO), utilizando las Rutas Nacionales Nros. 237 y 231.

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente

6) Parque móvil requerido:

UN (1) vehículo

Línea d): SALTA (REPUBLICA ARGENTINA) / IQUIQUE (REPUBLICA DE CHILE).

1) Paso Fronterizo:

Pasos Fronterizos DE SICO o DE JAMA

2) Cupo de frecuencias semanales:

CINCO (5) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común

4) Itinerario en territorio argentino:

SAN ANTONIO DE LOS COBRES, SANTA ROSA DE TASTIL, CAMPO QUIJANO (todas de la Provincia de SALTA), utilizando por PASO DE SICO la Ruta Nacional N° 51 y por PASO DE JAMA la Ruta Nacional N° 51 y Provincial N° 70.

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente

6) Parque móvil requerido:

TRES (3) vehículos

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 999/2005

Adjudícase a Crucero del Norte S.R.L. permiso para la explotación de los servicios públicos de pasajeros de carácter internacional, en determinadas líneas.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0128028/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se llamó a licitación pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, conforme al Anexo de la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION que aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL.

Que oportunamente fueron encomendados, en forma provisoria y a título precario, la ejecución de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte, con especial preocupación en el mantenimiento de la fuente de empleo y hasta tanto se substanciara el procedimiento de licitación pública que posibilitase la regularización definitiva de tales concesiones, conforme lo previsto por el Artículo 21 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Que mediante la Disposición N° 978 de fecha 6 de diciembre de 2000 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó a la firma CRUCERO DEL NORTE S.R.L. permiso precario para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros en los siguientes corredores de tráfico: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, utilizando el Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, b) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO DIFERENCIAL, utilizando el Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, c) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) SERVICIO ECONOMICO, a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, d) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, e) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CORONEL OVIEDO - CAAGUAZU - VILLARRICA (todas ellas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ; con tráfico internacional exclusivamente entre la CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y CAAGUAZU – CORONEL OVIEDO – VILLARRICA (todas ellas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY) y con expresa exclusión de tráfico en ENCARNACION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, f) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ. Mediante las Disposiciones N° 94 de fecha 15 de diciembre de 1997, N° 204 de fecha 17 de diciembre de 1998 y N° 421 de fecha 7 de diciembre de 1999, todas ellas de la ex– SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la firma mencionada, permiso precario para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor CIUDAD DE LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, por el Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ. Mediante la Disposición N° 4 de fecha 17 de septiembre de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó permiso precario, a la empresa de marras, para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico SANTO TOME (REPUBLICA ARGENTINA) / SAO BORJA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), SERVICIO COMUN, por el Puente Internacional SANTO TOME - SAO BORJA. Mediante la Disposición N° 207 de fecha 18 de diciembre de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Disposición N° 70 de fecha 11 de mayo de 2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se autorizó a la mencionada firma a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO EJECUTIVO, a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA. Por la Disposición N° 398 de fecha 21 de octubre de 1999 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó permiso precario para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en los siguientes corredores de tráfico: a) CIUDAD de LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION – VILLARRICA (ambas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, por el Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA y b) CIUDAD de LA PLATA – CIUDAD DE BUENOS AIRES (ambas de la REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION – VILLARRICA (ambas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA. Mediante la Comunicación N° 3 de fecha 5 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Documento de Idoneidad N° 14 de fecha 5 de abril de 2002 se otorgó permiso precario para la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros en el corredor de tráfico CORRIENTES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA. Por Comunicación de fecha 28 de diciembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se autorizó a la mencionada firma a prestar con carácter precario los servicios de transporte automotor de pasajeros en el corredor de tráfico RESISTENCIA (REPUBLICA ARGENTINA) / FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) con extensión en temporada de verano hasta la localidad de CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL). Mediante el Documento de Idoneidad N° 332 del mes diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se otorgó permiso precario para la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) a través del Paso Fronterizo TANCREDO NEVES, VIA ZARATE y VIA ROSARIO.

Que el Cupo de Frecuencias 6 del Llamado a Licitación Pública dispuesto por la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE incluye las líneas mencionadas en el considerando precedente.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MI-

NISTERIO DE LA PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 167 de fecha 12 de septiembre de 2003 y 734 del 28 de octubre de 2004, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a prorrogar consecutivamente los permisos precarios y/o autorizaciones provisorias de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, de líneas oportunamente acordadas con los distintos países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE puesto en vigencia por la Resolución N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex– SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex– MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS e inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, sin generar dicha prórroga derecho adquirido alguno, y caducando el día que los adjudicatarios de las trazas resultantes de los procedimientos licitatorios correspondientes, se encuentren en condiciones de iniciar la respectiva explotación.

Que con relación al Cupo de Frecuencias 6 se ha presentado una única propuesta, proveniente de la empresa CRUCERO DEL NORTE S.R.L., la cual ha sido examinada por la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, conforme se desprende del informe de fecha 8 de agosto de 2005, agregado en el expediente citado en el VISTO.

Que del informe mencionado en el considerando precedente surge, que la única propuesta para el Cupo de Frecuencias 6, presentada por la firma CRUCERO DEL NORTE S.R.L., cumple satisfactoriamente con los requisitos y exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el Anexo I de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, alcanzando un puntaje de NOVENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y CUATRO (97,84) puntos, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos.

Que de conformidad con los antecedentes jurídicos y técnicos obrantes, se concluye en la procedencia de adjudicar a la única oferente CRUCERO DEL NORTE S.R.L., la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, por el término de DIEZ (10) años, en el Cupo de Frecuencias 6.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto N° 958/92, modificado por su similar N° 808/95, y el Decreto N° 1142/2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícase a la firma CRUCERO DEL NORTE S.R.L. permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional, por el término de DIEZ (10) años, en los cupos de frecuencias de las siguientes líneas: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO COMUN; b) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO DIFERENCIAL; c) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO ECONOMICO; d) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO EJECUTIVO; e) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, SERVICIO COMUN; f) Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CORONEL OVIEDO – CAAGUAZU - VILLARRICA (todas ellas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo PUENTE INTERNACIONAL SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, con tráfico internacional exclusivamente entre CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y CAAGUAZU – CORONEL OVIEDO – VILLARRICA (todas ellas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY) y con expresa exclusión de tráfico en ENCARNACION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY), SERVICIO COMUN; g) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, SERVICIO COMUN; h) CIUDAD DE LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ, SERVICIO COMUN; i) SANTO TOME (REPUBLICA ARGENTINA) / SAN BORJA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SANTO TOME – SAO BORJA, SERVICIO COMUN; j) CIUDAD DE LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION – VILLARRICA (ambas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO COMUN; k) CIUDAD DE LA PLATA – CIUDAD DE BUENOS AIRES (ambas de la REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION - VILLARICA (ambas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO COMUN; l) CORRIENTES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA, SERVICIO COMUN; m) RESISTENCIA (REPUBLICA ARGENTINA / FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) con extensión en temporada de verano hasta la localidad de CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional BERNARDO DE IRIGOYEN y alternativo SANTO TOME, SERVICIO COMUN; n) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a través del Paso Fronterizo TANCREDO NEVES, SERVICIO COMUN, de conformidad con las pautas y condiciones fijadas en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

Art. 2° — La firma CRUCERO DEL NORTE S.R.L. deberá presentar, en caso de corresponder, ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, un Acta conformada con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR u otras organizaciones gremiales, según corresponda, en la sede laboral correspondiente, que acredite la absorción de la totalidad del personal detallado en el Anexo VI de la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo N° 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad.

Art. 3° — La firma CRUCERO DEL NORTE S.R.L. deberá presentar, en el plazo de CINCO (5) días de notificada la presente resolución y en los términos previstos en los Artículos 55 y 57 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el Anexo de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Garantía de Cumplimiento de Permiso por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 157.500.-), bajo apercibimiento de lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 4° — La empresa CRUCERO DEL NORTE S.R.L. deberá presentar, en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, la documentación relativa al parque móvil ofrecido, indicada en el Artículo 46.3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el Anexo de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, bajo apercibimiento de lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 5° — Notifíquese a la parte interesada, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, a las Direcciones de Transporte de las provincias involucradas y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su conocimiento, y vuelva a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la prosecución de su trámite.

Art. 6°.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Línea: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA.

2) Cupo de frecuencias semanales:

SEIS (6) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

Ruta Nacional N° 9, AUTOPISTA ESTANISLAO LOPEZ, y Ruta Nacional N° 11, pasando por ESCOBAR, SAN NICOLAS (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), ROSARIO, SANTA FE, RECONQUISTA (todas de la Provincia de SANTA FE), RESISTENCIA (Provincia DEL CHACO), FORMOSA y CLORINDA (ambas de la Provincia de FORMOSA).

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

CUATRO (4) vehículos.

Línea: b) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA.

2) Cupo de frecuencias semanales:

SEIS (6) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Diferencial.

4) Itinerario en territorio argentino:

Ruta Nacional N° 9, AUTOPISTA ESTANISLAO LOPEZ, y Ruta Nacional N° 11, pasando por ESCOBAR, SAN NICOLAS (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), ROSARIO, SANTA FE, RECONQUISTA (todas de la Provincia de SANTA FE), RESISTENCIA (Provincia DEL CHACO), FORMOSA y CLORINDA (ambas de la Provincia de FORMOSA).

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

CUATRO (4) vehículos.

Línea: c) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA.

2) Cupo de frecuencias semanales:

DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Económico.

4) Itinerario en territorio argentino:

Ruta Nacional N° 9, AUTOPISTA ESTANISLAO LOPEZ, y Ruta Nacional N° 11, pasando por ESCOBAR, SAN NICOLAS (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), ROSARIO, SANTA FE, RECONQUISTA (todas de la Provincia de SANTA FE), RESISTENCIA (Provincia DEL CHACO), FORMOSA y CLORINDA (ambas de la Provincia de FORMOSA).

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

Línea: d) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA.

2) Cupo de frecuencias semanales:

CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Ejecutivo.

4) Itinerario en territorio argentino:

Ruta Nacional N° 9, AUTOPISTA ESTANISLAO LOPEZ, y Ruta Nacional N° 11, pasando por ESCOBAR, SAN NICOLAS (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), ROSARIO, SANTA FE, RECONQUISTA (todas de la Provincia de SANTA FE), RESISTENCIA (Provincia DEL CHACO), FORMOSA y CLORINDA (ambas de la Provincia de FORMOSA).

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

TRES (3) vehículos.

Línea: e) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ.

2) Cupo de frecuencias semanales:

UN (1) servicio semanal de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

Rutas Nacionales Nros. 9, 12, 14 y 105 pasando por CAMPANA, ZARATE (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), CEIBAS, GUALEGUAYCHU, CONCORDIA (todas de la Provincia de ENTRE RIOS), PASO DE LOS LIBRES, SANTO TOME, GOBERNADOR VIRASORO (todas de la Provincia de CORRIENTES) y POSADAS (Provincia de MISIONES).

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

UN (1) vehículo.

Línea: f) CIUDAD de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CORONEL OVIEDO - CAAGUAZU - VILLARRICA (todas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ.

2) Cupo de frecuencias semanales:

UN (1) servicio semanal de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

Rutas Nacionales Nros. 9, 12, 14 y 105 pasando por CAMPANA, ZARATE (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), CEIBAS, GUALEGUAYCHU, CONCORDIA (todas de la Provincia de ENTRE RIOS), PASO DE LOS LIBRES, SANTO TOME, GOBERNADOR VIRASORO (todas de la Provincia de CORRIENTES) y POSADAS (Provincia de MISIONES).

5) Modalidad de Tráfico:

Tráfico internacional exclusivamente entre la CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y CAAGUAZU - CORONEL OVIEDO - VILLARRICA (todas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY) y expresa exclusión de tráfico en ENCARNACION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

6) Parque móvil requerido:

UN (1) vehículo.

Línea: g) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ.

2) Cupo de frecuencias semanales:

TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

Rutas Nacionales Nros. 9, 12, 14 y 105 pasando por CAMPANA, ZARATE (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), BRAZO LARGO, CEIBAS, GUALEGUAYCHU, CRUCE CONCORDIA (todas de la Provincia de ENTRE RIOS), PASO DE LOS LIBRES, SANTO TOME, GOBERNADOR VIRASORO (todas de la Provincia de CORRIENTES) y POSADAS (Provincia de MISIONES).

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

Línea: h) CIUDAD de LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ.

2) Cupo de frecuencias semanales:

SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

Rutas Provinciales de Buenos Aires Nros. 14, 1, 36, 4, AUTOPISTA A002, Nacional N° 7, Provincial de Buenos Aires N° 23 y Nacionales Nros. 9, 12, 14 y 105, pasando por FLORENCIO VARELA, BURZACO, PUENTE LA NORIA, SAN JUSTO, MORON, MORENO, SAN MIGUEL, CAMPANA, ZARATE (todas de la Provincia de BUENOS AIRES), BRAZO LARGO, CEIBAS, GUALEGUAYCHU, CONCORDIA (todas de la Provincia de ENTRE RIOS), PASO DE LOS LIBRES, SANTO TOME, GOBERNADOR VIRASORO (todas de la Provincia de CORRIENTES) y POSADAS (Provincia de MISIONES).

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

CUATRO (4) vehículos.

Línea: i) SANTO TOME (REPUBLICA ARGENTINA) / SAO BORJA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional SANTO TOME - SAO BORJA.

2) Cupo de frecuencias semanales:

SETENTA (70) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

Ruta Nacional N° 14.

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

UN (1) vehículo.

Línea: j) CIUDAD de LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION – VILLARRICA (ambas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA.

2) Cupo de frecuencias semanales:

DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

Rutas Provinciales de Buenos Aires Nros. 14, 1, 36, 4, Autopista A002, Provincial N° 4 y Nacionales N° 197, AUTOPISTA PALAZZO, AUTOPISTA ESTANISLAO LOPEZ, y Ruta Nacional N° 11, pasando por FLORENCIO VARELA, PUENTE LA NORIA, SAN JUSTO, MORON, ESCOBAR, SAN NICOLAS (todas de la Provincia de BUENOS AIRES), ROSARIO, SANTA FE, RECONQUISTA (todas de la Provincia de SANTA FE), RESISTENCIA (Provincia DEL CHACO), FORMOSA y CLORINDA (ambas de la Provincia de FORMOSA).

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

DOS (2) vehículos.

Línea: k) CIUDAD de LA PLATA - CIUDAD DE BUENOS AIRES (ambas de la REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION - VILLARRICA (ambas de la REPUBLICA DEL PARAGUAY).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA.

2) Cupo de frecuencias semanales:

SEIS (6) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

Rutas Provinciales de Buenos Aires Nros. 14, 1, 36, 4, AUTOPISTA A002, AUTOPISTA PALAZZO, AUTOPISTA ESTANISLAO LOPEZ, y Ruta Nacional N° 11, pasando por FLORENCIO VARELA, PUENTE LA NORIA, SAN JUSTO (Provincia de BUENOS AIRES), RETIRO (Ciudad de BUENOS AIRES), ESCOBAR, SAN NICOLAS (Provincia de BUENOS AIRES), ROSARIO, SANTA FE, RECONQUISTA (todas de la Provincia de SANTA FE), RESISTENCIA (Provincia del CHACO), FORMOSA y CLORINDA (ambas de la Provincia de FORMOSA).

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

CUATRO (4) vehículos.

Línea: l) CORRIENTES (REPUBLICA ARGENTINA) / ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional SAN IGNACIO DE LOYOLA.

2) Cupo de frecuencias semanales:

SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

Rutas Nacionales Nros. 16 y 11 pasando por RESISTENCIA (Provincia DEL CHACO), FORMOSA y CLORINDA (ambas de la Provincia de FORMOSA).

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

UN (1) vehículo.

Línea: m) RESISTENCIA (REPUBLICA ARGENTINA) / FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) con extensión en temporada de verano hasta la localidad de CAMBORIU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional BERNARDO DE IRIGOYEN y alternativo SANTO TOME.

2) Cupo de frecuencias semanales:

SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

CORRIENTES, ITUZAINGO (ambas de la Provincia de CORRIENTES), POSADAS, EL DORADO, BERNARDO DE IRIGOYEN (todas de la Provincia de MISIONES), utilizando las Rutas Nacionales Nros. 16 y 12 y la Ruta Provincial N° 17.

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

CINCO (5) vehículos.

Línea: n) CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), con los siguientes fraccionamientos: CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / FOZ DO IGUAZU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); CIUDAD de ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - FOZ DO IGUAZU (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) / SAN PABLO - RIO DE JANEIRO (ambas de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

1) Paso Fronterizo:

Puente Internacional PRESIDENTE TANCREDO NEVES.

2) Cupo de frecuencias semanales:

Vía ZARATE: SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta.

Vía ROSARIO: UN (1) servicio semanal de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

Vía ZARATE: CAMPANA, ZARATE (ambas de la Provincia de BUENOS AIRES), CEIBAS, GUALEGUAYCHU, CONCORDIA (todas de la Provincia de ENTRE RIOS), PASO DE LOS LIBRES, SANTO TOME, GOBERNADOR VIRASORO (todas de la Provincia de CORRIENTES), POSADAS, EL DORADO, PUERTO IGUAZU (todas de la Provincia de MISIONES).

Vía ROSARIO: BUENOS AIRES, SAN NICOLAS (ambas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES), ROSARIO, SANTA FE (ambas de la PROVINCIA DE SANTA FE), PARANA, VILLA FEDERAL, CUATRO BOCAS (todas de la Provincia de ENTRE RIOS), PASO DE LOS LIBRES, SANTO TOME, GOBERNADOR VIRASORO (todas de la Provincia de CORRIENTES), POSADAS, EL DORADO, PUERTO IGUAZU (todas de la Provincia de MISIONES).

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

OCHO (8) vehículos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 1002/2005

Adjudícase a La Veloz del Norte Sociedad Anónima permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, en determinadas líneas.

Bs. As., 26/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0128033/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se llamó a licitación pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, conforme al Anexo de la Resolución N° 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION que aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL.

Que oportunamente, fueron encomendados, en forma provisoria y a título precario, la ejecución de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte, con especial preocupación en el mantenimiento de la fuente de empleo y hasta tanto se substanciara el procedimiento de Licitación Pública que posibilitase la regularización definitiva de tales concesiones, conforme lo previsto por el Artículo 21 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio 1992, modificado por su similar N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Que mediante la Disposición N° 138 de fecha 9 de octubre de 1998 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a la firma LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA a prestar con carácter precario los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional en el corredor de tráfico CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA).

Que el Cupo de Frecuencias 16 del Llamado a Licitación Pública dispuesto por la Resolución N° 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE incluye la línea mencionada en el considerando precedente.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 167 de fecha 12 de septiembre de 2003 y 734 del 28 de octubre de 2004, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a prorrogar consecutivamente los permisos precarios y/o autorizaciones provisorias de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, de líneas oportunamente acordadas con los distintos países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE puesto en vigencia por la Resolución N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS e inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, sin generar dicha prórroga derecho adquirido alguno, y caducando el día que los adjudicatarios de las trazas resultantes de los procedimientos licitatorios correspondientes, se encuentren en condiciones de iniciar la respectiva explotación.

Que con relación al Cupo de Frecuencias 16 se ha presentado una única propuesta, proveniente de la empresa LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, la cual ha sido examinada por la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con base en los informes agregados en el expediente citado en el VISTO (fojas 231/250).

Que de dichos informes surge que la única propuesta para el Cupo de Frecuencias 16, presentada por la firma LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, cumple satisfactoriamente con los requisitos y exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el Anexo I de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, alcanzando un puntaje de NOVENTA Y SEIS COMA OCHENTA (96, 80) puntos, superando el mínimo total de SESENTA (60) puntos exigidos.

Que de conformidad con los antecedentes jurídicos y técnicos existentes, se concluye en la procedencia de adjudicar a la única firma oferente, LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, por el término de DIEZ (10) años, en el Cupo de Frecuencias 16.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto corno ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE y el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudícase a la firma LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, por el término de DIEZ (10) años, en la línea: CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA), de conformidad con las pautas y condiciones fijadas en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

Art. 2° — La firma LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar, en el plazo de CINCO (5) días de notificada la presente resolución y en los términos previstos en los Artículos 55 y 57 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el Anexo de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Garantía de Cumplimiento de Permiso por la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-), bajo apercibimiento de lo prescripto en mencionado Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 3° — LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar, en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, la documentación relativa al parque móvil ofrecido, indicada en el Artículo 46.3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado mediante el Anexo de la Resolución N° 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 4° — Notifíquese a la parte interesada, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE BOLIVIA, a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE de las provincias involucradas y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su conocimiento, y vuelva a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la prosecución de su trámite.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Línea: CIUDAD DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) / SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA)

1) Paso Fronterizo:

Paso Fronterizo que une las localidades de POCITOS (REPUBLICA ARGENTINA) y YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA).

2) Cupo de frecuencias semanales:

SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta.

3) Tipo de servicio a brindar:

Común.

4) Itinerario en territorio argentino:

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN), SALTA (Provincia de SALTA), SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY), utilizando las Rutas Nacionales Nros. 9 y 34.

5) Modalidad de Tráfico:

Internacional exclusivamente.

6) Parque móvil requerido:

OCHO (8) vehículos.



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7180/2005

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 1490 del 27 de agosto de 1992, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 873 del 18 de julio de 2005, la Resolución Conjunta (ex-Ministerio de Salud y Acción Social y ex-Secretaría de la Función Pública) Nº 037 del 6 de abril de 1993, la Decisión Administrativa Nº 760 del 17 de noviembre de 2005 y el Expediente 1-47-0000-22390-05-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 277/91 aprueba el régimen de carrera profesional que rige para el personal profesional de los establecimientos dependientes del ex-Ministerio de Salud y Acción Social.

Que el Decreto Nº 1490/92 establece que el personal profesional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica estará comprendido en la Carrera Profesional aprobada por Decreto Nº 277/91.

Que el inciso c) del artículo 4º del régimen anexo al Decreto 277/91 establece como condición de ingreso a la carrera profesional "haber sido seleccionado por concurso en conformidad con los mecanismos establecidos en la presente carrera."

Que el artículo 5º del régimen anexo al Decreto 277/91 establece que el personal ingresa por la categoría inicial de la carrera.

Que el artículo Nº 44 del régimen anexo al Decreto Nº 277/91 establece que la autoridad facultada a efectuar designaciones será quien disponga los llamados a concurso correspondientes.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 el Poder Ejecutivo Nacional ha asumido el control directo de las designaciones del personal en el ámbito de su competencia y, por lo tanto, de los llamados a concurso que se celebren a tales efectos.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 873/05 el Poder Ejecutivo Nacional ha facultado a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica a realizar el llamado a concurso en los términos del Artículo 44 del régimen anexo al Decreto 277/91.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 760/05 se exceptúa a esta Administración Nacional de la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 aprobatoria del presupuesto para el año 2005, a efectos de cubrir DOCE (12) cargos vacantes de la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Que la Resolución Conjunta (ex-M.S.A.S. y ex-S.F.P.) Nº 037/93 aprueba las normas complementarias de aplicación a los concursos profesionales que se celebren dentro del marco de dicho régimen.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto 873/05 y el Decreto 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE

ARTICULO 1º — Llámase a concurso en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T), a efectos de cubrir cinco (5) vacantes de la categoría "E" para acceso a la Carrera Profesional instituida por Decreto 277/91.

ARTICULO 2º — El concurso dispuesto por el artículo 1º de la presente Disposición será abierto, según lo dispuesto en el artículo 43 del régimen anexo al Decreto 277/91.

ARTICULO 3º — Los interesados en la inscripción en los concursos abiertos deberán, como requisito mínimo, pertenecer a alguna de las profesiones incluidas en la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y normas complementarias.

ARTICULO 4º — La selección de los profesionales mencionados en el artículo 1º se efectuará mediante la valoración de antecedentes vinculados a los conceptos descriptos en el Anexo I del presente.

ARTICULO 5º — Establécese que la inscripción para el concurso dispuesto en el artículo 1º será por el término de 10 días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente llamado en las carteleras habilitadas a tal efecto en la A.N.M.A.T. y en medios masivos de comunicación.

ARTICULO 6º — En el acto de inscripción cada aspirante deberá presentar:

a) Tres (3) ejemplares del Curriculum Vitae, que tendrá carácter de declaración jurada. Será firmado en todas sus fojas por los interesados y deberá confeccionarse de acuerdo al ordenamiento consignado en el Anexo I de la presente.

b) Tres (3) ejemplares de cada uno de los que considere sus tres (3) mejores trabajos publicados.

ARTICULO 7º — Los aspirantes deberán tener especialmente en cuenta que:

a) las inscripciones se recibirán en el Departamento de Personal de la A.N.M.A.T., sito en Av. de Mayo 869, 10º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 hs.

b) los aspirantes no podrán tener acceso a otra información que la establecida en la presente Disposición.

c) El jurado podrá solicitar la acreditación de los antecedentes contenidos en el curriculum vitae cuando así lo considere. Toda información falsa por parte del aspirante constituirá falta grave y significará su inmediata exclusión del llamado. En estos casos la A.N.M.A.T. podrá aplicar las medidas disciplinarias que correspondan.

ARTICULO 8º — Los órganos de selección estarán constituidos por las Juntas Examinadoras, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º del Decreto 2263/93. Serán conformadas según lo dispuesto en el Art. 46 del Anexo I del Decreto 277/91 y tendrán las atribuciones asignadas por el Art. 47 del Anexo I de la mencionada norma.

ARTICULO 9º — Hasta tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la designación de la Junta Examinadora, los postulantes mediante nota fundada, podrán recusar a los integrantes de la misma por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 10. — En el caso de darse las causales mencionadas en el artículo anterior la A.N.M.A.T. resolverá dentro de las setenta y dos (72) horas de recibidas las notas de recusación correspondientes, teniendo carácter de inapelable no siendo susceptibles de recurso alguno.

ARTICULO 11. — La coordinación técnica del proceso de selección estará a cargo de un miembro de la Delegación A.N.M.A.T. de la Comisión Permanente de la Carrera Profesional de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º, Anexo I de la Resolución Conjunta (ex-MSyAS y ex-SFP) Nº 037/93.

ARTICULO 12. — Se invitará a las entidades gremiales a designar un miembro con carácter de veedor, con atribución de voz pero sin voto.

ARTICULO 13. — Los profesionales mencionados en el artículo anterior podrán asistir a todas las reuniones del Jurado y, si así lo desean, suscribir las actas respectivas. Producido el dictamen del Jurado se dará vista a los veedores debiendo éstos formular todas las observaciones que el mismo le mereciera dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 14. — La designación para integrar las juntas examinadoras es irrenunciable y la excusación de sus miembros se ajustará a lo establecido por los artículos 17 y 30 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, debiendo presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la designación. Se notificará a los miembros de Jurado con 3 (tres) días de antelación, el lugar y hora en que habrán de celebrarse las reuniones.

ARTICULO 15. — Evaluados los antecedentes de los postulantes el Jurado se expedirá en un plazo de cinco (5) días hábiles. A solicitud del Jurado, mediante nota fundada, la Dirección Nacional de la A.N.M.A.T. podrá prorrogar por otros cinco (5) días hábiles por única vez el plazo mencionado.

ARTICULO 16. — Como consecuencia de la ausencia de aspirantes o por insuficiencia de méritos de los inscriptos, el Jurado podrá declarar la vacancia de la categoría. Se considerará como insuficiente de mérito a aquel postulante que no reúna el puntaje mínimo requerido, resultante de la sumatoria de los incisos A) a L) inclusive, consignados en el Anexo I del presente. El puntaje mínimo requerido para cada cargo/categoría es el que se detalla a continuación:

- Categoría "E": 5 puntos.

ARTICULO 17. — Por cada reunión que realice el Jurado, se confeccionará un Acta, la cual deberá ser firmada por la mitad más uno de sus miembros. Los veedores podrán firmar el Acta, en caso de negarse la misma no será invalidada.

ARTICULO 18. — Los antecedentes de los postulantes deberán presentarse sin excepción en forma previa a la fecha de cierre de la inscripción. A los efectos de la calificación final los integrantes del Jurado asignarán puntaje a los conceptos que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 19. — En caso de haber observaciones al dictamen del Jurado por parte del veedor, se dará intervención a la Dirección Nacional de la A.N.M.A.T. a efectos de considerar sumariamente lo expuesto debiendo expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles, dejando constancia en la correspondiente Acta.

ARTICULO 20. — El orden de mérito deberá darse a publicidad en la cartelera habilitada a tal efecto durante cinco (5) días hábiles. Concluido ese plazo durante otros diez (10) y/o quince (15) días hábiles, podrán interponerse los recursos de reconsideración y/o alzada respectiva contra el orden de prioridad asignado, de acuerdo a lo establecido en los arts. 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— T.O 1991, los que serán resueltos por la A.N.M.A.T. y/o Ministerio de Salud y Ambiente, según corresponda.

ARTICULO 21. — Finalizado el trámite establecido en los artículos precedentes, se acompañarán las actas respectivas con el orden de mérito establecido para proceder a la asignación de las promociones de categoría que correspondan, las que podrán cubrirse de acuerdo al orden correlativo descendente asignado por el Jurado, de producirse eventuales vacancias.

ARTICULO 22. — El orden de mérito obtenido tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su aprobación. Las promociones se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, luego de finalizado el plazo de impugnaciones o de su tratamiento en caso de haberse registrado.

ARTICULO 23. — Regístrese, publíquese, comuníquese a quién corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO

A- ANTECEDENTES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL	máximo 45 puntos
1.- Antigüedad	máximo: 25 puntos
a) En la profesión	
(1 por cada año cumplido a la fecha del concurso)	máximo: 15 puntos
b) En la ANMAT	
(1 por cada año cumplido a la fecha del concurso)	máximo: 10 puntos

No se considerará discontinuidad las interrupciones por becas, cursos, y representaciones que en su oportunidad fueran declaradas de interés y correspondiera licencia con goce de haberes.

2.- Cargos afines a las incumbencias de la A.N.M.A.T máximo: 2 puntos

a) Obtenidos por concurso máximo: 1 punto

b) Participación en concursos anteriores en la ANMAT habiendo obtenido orden de mérito máximo: 1 punto

3.- Interinatos o reemplazos transitorios de funciones máximo: 3 puntos

a) Dentro de la ANMAT máximo: 2 puntos

c) Fuera de la ANMAT máximo: 1 punto

4.- Actuación profesional en actividades relacionadas con las incumbencias de la ANMAT (Breve descripción) máximo: 15 puntos

B. - DOCENCIA (ejercida en Universidad Nacional o Privada o ámbitos Oficiales Reconocidos): máximo: 5 puntos

a) Cargos docentes, máximo: 2 puntos

Tener en cuenta:

1.- Profesor titular o asociado máximo: 2 puntos

2.- Profesor adjunto máximo: 1 punto

3.- Docente autorizado, libre o adscripto máximo: 0.5 puntos

4.- Jefe de Trabajos Prácticos u otros cargos docentes máximo: 0.5 puntos

b) Cursos dictados para graduados en forma total o parcial máximo: 1 punto

c) Cursos dictados para alumnos y/o técnicos en forma total o parcial máximo: 1 punto

d) Formación de recursos humanos, becarios, pasantes y residentes. máximo: 1 punto

Los antecedentes docentes serán afín a las incumbencias de la ANMAT, en caso contrario obtendrán la mitad del puntaje señalado.

C.- TRABAJOS CIENTIFICOS máximo: 4.5 puntos

1) Publicaciones máximo: 3 puntos

a) Revistas indexadas máximo: 1.5 puntos

b) Revistas no indexadas máximo: 0.5 punto

c) Libros máximo: 1 punto

2) Presentaciones en congresos y jornadas máximo: 1.5 puntos

a) Investigación original máximo: 1 punto

b) Investigación no original máximo: 0.5 puntos

Actualización - casuística

Los trabajos no relacionados con las incumbencias de la ANMAT obtendrán la mitad del puntaje. El jurado está facultado para no considerar aquellos trabajos que, a su juicio y con exposición de fundamentos no signifiquen un real aporte científico.

D.- RESIDENCIAS – CONCURRENCIAS – PASANTIAS máximo: 4 puntos

a) Residencias – concurrencias – pasantías máximo: 2 puntos

- En temas de incumbencia de la ANMAT

- En otros temas máximo: 1 punto

b) Jefe de Residentes máximo: 1 punto

E.- TITULOS máximo: 5 puntos

a) Promedio general de la carrera máximo: 1 punto

b) Doctorado – Maestría máximo: 2 puntos

c) Título de Post Grado u otro título universitario. máximo: 2 puntos

F.- ACTIVIDAD DE EXTENSION PROFESIONAL máximo: 3 puntos

a) En comisiones societarias, gremiales, de asociaciones profesionales máximo: 2 puntos

b) En organización de eventos científicos máximo: 1 punto

G.- ASISTENCIA A CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO O ESPECIALIZACION INCLUYENDO IDIOMAS máximo: 6 puntos

a) Cursos con evaluación máximo: 4 puntos

b) Cursos sin evaluación (Tener en cuenta carga horaria) máximo: 2 puntos

H.- PREMIOS DE SOCIEDADES CIENTIFICOS O PROFESIONALES máximo:1.5 puntos

a) De la especialidad o afín máximo: 1 punto

b) De otra especialidad máximo: 0.5 puntos

I.- BECAS máximo: 4 puntos

a) Por concurso máximo: 2.5 puntos

b) Por invitación máximo: 1.5 puntos

J.- COMISIONES Y/O PARTICIPACION EN PROGRAMAS DE SALUD máximo: 2 puntos

a) Oficiales, fuera del país Máximo: 1 punto

b) Oficiales interinstitucionales Máximo: 0.5 puntos

c) En la institución Máximo:0.5 puntos

K.- EVALUACION DE IDONEIDAD

(El solicitante deberá presentar tres (3) referencias profesionales. El jurado podrá solicitar información complementaria.) máximo: 10 puntos

L.- ENTREVISTA PERSONAL máximo: 10 puntos

e. 30/12 Nº 502.031 v. 30/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7181/2005

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 1490 del 27 de agosto de 1992, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 873 del 18 de julio de 2005, la Resolución Conjunta (ex-Ministerio de Salud y Acción Social y ex-Secretaría de la Función Pública) Nº 037 del 6 de abril de 1993, la Decisión Administrativa Nº 760 del 17 de noviembre de 2005 y el Expediente 1-47-15164-05-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 277/91 aprueba el régimen de carrera profesional que rige para el personal profesional de los establecimientos dependientes del ex-Ministerio de Salud y Acción Social.

Que el Decreto Nº 1490/92 establece que el personal profesional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica estará comprendido en la Carrera Profesional aprobada por Decreto Nº 277/91.

Que el artículo 14 del régimen anexo al Decreto 277/91 establece que “cuando se produzcan vacantes como consecuencia de bajas de personal, las promociones de categoría se efectuarán por concurso.”

Que el artículo Nº 44 del régimen anexo al Decreto Nº 277/91 establece que la autoridad facultada a efectuar designaciones será quien disponga los llamados a concurso correspondientes.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 el Poder Ejecutivo Nacional ha asumido el control directo de las designaciones del personal en el ámbito de su competencia y, por lo tanto, de los llamados a concurso que se celebren a tales efectos.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 873/05 el Poder Ejecutivo Nacional ha facultado a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica a realizar el llamado a concurso en los términos del Artículo 44 del régimen anexo al Decreto 277/91.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 760/05 se exceptúa a esta Administración Nacional de la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 aprobatoria del presupuesto para el año 2005, a efectos de cubrir DOCE (12) cargos vacantes de la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Que la Resolución Conjunta (ex-M.S.A.S. y ex-S.F.P.) Nº 037/93 aprueba las normas complementarias de aplicación a los concursos profesionales que se celebren dentro del marco de dicho régimen.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto 873/05 y el Decreto 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE

ARTICULO 1º — Llámase a concurso en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T), a efectos de cubrir las vacantes para promoción de categoría correspondientes a la Carrera Profesional instituida por Decreto 277/91, que se detallan a continuación:

- Categoría “B”: 2 vacantes

ARTICULO 2º — El concurso dispuesto por el artículo 1º de la presente Disposición será interno, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del régimen anexo al Decreto 277/91.

ARTICULO 3º — Los interesados en la inscripción en los concursos internos deberán, como requisitos mínimos:

A) Pertenecer a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios y cumplir sus tareas en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.)

B) Poseer como mínimo la antigüedad que determina el artículo 15 del régimen anexo al Decreto 277/91, a saber:

Categoría “B”: Once (11) años.

A estos fines se computará la antigüedad continua o alternada que el agente registre desde su ingreso a establecimientos o institutos comprendidos en la carrera.

ARTICULO 4º — La selección de los profesionales mencionados en el artículo 1º se efectuará mediante la valoración de antecedentes vinculados a los conceptos descriptos en el Anexo I del presente.

ARTICULO 5º — Establécese que la inscripción para el concurso dispuesto en el artículo 1º será por el término de 10 días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente llamado en las carteleras habilitadas a tal efecto en la A.N.M.A.T.

ARTICULO 6º — En el acto de inscripción cada aspirante deberá presentar:

a) Tres (3) ejemplares del Curriculum Vitae, que tendrá carácter de declaración jurada. Será firmado en todas sus fojas por los interesados y deberá confeccionarse de acuerdo al ordenamiento consignado en el Anexo I de la presente.

b) Tres (3) ejemplares de cada uno de los que considere sus tres (3) mejores trabajos publicados.

ARTICULO 7º — Los aspirantes deberán tener especialmente en cuenta que:

a) las inscripciones se recibirán en el Departamento de Personal de la A.N.M.A.T., sito en Av. de Mayo 869, 10º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 hs.

b) los aspirantes no podrán tener acceso a otra información que la establecida en la presente Disposición.

c) el jurado podrá solicitar la acreditación de los antecedentes contenidos en el curriculum vitae cuando así lo considere. Toda información falsa por parte del aspirante constituirá falta grave y significará su inmediata exclusión del llamado. En estos casos la A.N.M.A.T. podrá aplicar las medidas disciplinarias que correspondan.

ARTICULO 8º — Los órganos de selección estarán constituidos por las Juntas Examinadoras, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º del Decreto 2263/93. Serán conformadas según lo dispuesto en el Art. 46 del Anexo I del Decreto 277/91 y tendrán las atribuciones asignadas por el Art. 47 del Anexo I de la mencionada norma.

ARTICULO 9º — Hasta tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la designación de la Junta Examinadora, los postulantes mediante nota fundada, podrán recusar a los integrantes de la misma por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 10. — En el caso de darse las causales mencionadas en el artículo anterior la A.N.M.A.T. resolverá dentro de las setenta y dos (72) horas de recibidas las notas de recusación correspondientes, teniendo carácter de inapelable no siendo susceptibles de recurso alguno.

ARTICULO 11. — La coordinación técnica del proceso de selección estará a cargo de un miembro de la Delegación A.N.M.A.T. de la Comisión Permanente de la Carrera Profesional de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º, Anexo I de la Resolución Conjunta (ex-MSyAS y ex-SFP) Nº 037/93.

ARTICULO 12. — Se invitará a las entidades gremiales a designar un miembro con carácter de veedor, con atribución de voz pero sin voto.

ARTICULO 13. — Los profesionales mencionados en el artículo anterior podrán asistir a todas las reuniones del Jurado y, si así lo desean, suscribir las actas respectivas. Producido el dictamen del Jurado se dará vista a los veedores debiendo éstos formular todas las observaciones que el mismo le mereciera dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 14. — La designación para integrar las juntas examinadoras es irrenunciable y la excusación de sus miembros se ajustará a lo establecido por los artículos 17 y 30 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, debiendo presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la designación. Se notificará a los miembros de Jurado con tres (3) días de antelación, el lugar y hora en que habrán de celebrarse las reuniones.

ARTICULO 15. — Evaluados los antecedentes de los postulantes el Jurado se expedirá en un plazo de cinco (5) días hábiles. A solicitud del Jurado, mediante nota fundada, la Dirección Nacional de la A.N.M.A.T. podrá prorrogar por otros cinco (5) días hábiles por única vez el plazo mencionado.

ARTICULO 16. — Como consecuencia de la ausencia de aspirantes o por insuficiencia de méritos de los inscriptos el Jurado podrá declarar, la vacancia de la categoría. Se considerará como insuficiente de mérito a aquel postulante que no reúna el puntaje mínimo requerido, resultante de la sumatoria de los incisos A) a L) inclusive, consignados en el Anexo I del presente. El puntaje mínimo requerido para cada cargo/categoría es el que se detalla a continuación:

- Categoría B: 20 puntos.

ARTICULO 17. — Por cada reunión que realice el Jurado, se confeccionará un Acta, la cual deberá ser firmada por la mitad más uno de sus miembros. Los veedores podrán firmar el Acta, en caso de negarse la misma no será invalidada.

ARTICULO 18. — Los antecedentes de los postulantes deberán presentarse sin excepción en forma previa a la fecha de cierre de la inscripción. A los efectos de la calificación final los integrantes del Jurado asignarán puntaje a los conceptos que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 19. — En caso de haber observaciones al dictamen del Jurado por parte del veedor, se dará intervención a la Dirección Nacional de la A.N.M.A.T. a efectos de considerar sumariamente lo expuesto debiendo expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles, dejando constancia en la correspondiente Acta.

ARTICULO 20. — El orden de mérito deberá darse a publicidad en la cartelera habilitada a tal efecto durante 5 (cinco) días hábiles. Concluido ese plazo durante otros diez (10) y/o quince (15) días hábiles, podrán interponerse los recursos de reconsideración y/o alzada respectiva contra el orden de prioridad asignado, de acuerdo a lo establecido en los arts. 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— T.O 1991, los que serán resueltos por la A.N.M.A.T. y/o Ministerio de Salud y Ambiente, según corresponda.

ARTICULO 21. — Finalizado el trámite establecido en los artículos precedentes, se acompañarán las actas respectivas con el orden de mérito establecido para proceder a la asignación de las promociones de categoría que correspondan, las que podrán cubrirse de acuerdo al orden correlativo descendente asignado por el Jurado, de producirse eventuales vacancias.

ARTICULO 22. — El orden de mérito obtenido tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su aprobación. Las promociones se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, luego de finalizado el plazo de impugnaciones o de su tratamiento en caso de haberse registrado.

ARTICULO 23. — Regístrese, publíquese, comuníquese a quién corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

A.- ANTECEDENTES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL — máximo 44 puntos

1.- Antigüedad — máximo 21 puntos

a) En el ejercicio profesional dentro de la planta de ANMAT* (0.2 por cada año cumplido a la fecha del concurso)

b) Ejercicio profesional en la carrera Decreto 277/91 en ANMAT (0.5 por cada año cumplido a la fecha del concurso)

(En otros establecimientos oficiales se considerará el 50% del puntaje)

c) En la profesión (0.1 por cada año cumplido a la fecha del concurso)

d) En la ANMAT* (0.1 por cada año cumplido a la fecha del concurso)

*Deberá entenderse asimismo por ANMAT al conjunto de organismos que le dieron origen.

No se considerará discontinuidad las interrupciones por becas, cursos, y representaciones que en su oportunidad fueran declaradas de interés y correspondiera licencia con goce de haberes.

Lo mismo se aplicará a aquellos profesionales comprendidos en las medidas contempladas en las Leyes 21.260 y 21.274 (prorrogadas por Ley 21.485, 21.703, 21.915 y 22.160) u obligados a renunciar en el período comprendido entre el 24/3/76 y 8/10/83, Resol. 452/nov. Sup. 242 Boletín Informativo)

2.- Cargos y/o funciones dentro de la ANMAT	máximo 6 puntos
a) Obtenidos por concurso	máximo 5 puntos
b) Participación en concursos anteriores habiendo obtenido orden de mérito	máximo 1 punto
3.- Interinatos o reemplazos transitorios de funciones dentro de la ANMAT	máximo 3 puntos
4.- Actuación profesional en procesos sustantivos o de apoyo relacionados con las incumbencias de la ANMAT (Breve descripción)	máximo: 14 puntos
B. - DOCENCIA (ejercida en Universidad Nacional o Privada o ámbitos Oficiales Reconocidos):	máximo: 8 puntos
a) Cargos docentes,	máximo: 2 puntos
Tener en cuenta:	
1.- Profesor titular o asociado	máximo: 2 puntos
2.- Profesor adjunto	máximo: 1 puntos
3.- Docente autorizado, libre o adscripto	máximo:0.5 puntos
4.- Jefe de Trabajos Prácticos u otros cargos docentes	máximo:0.5 puntos
b) Cursos dictados para graduados en forma total o parcial	máximo: 2 puntos
c) Cursos dictados para alumnos y/o técnicos en forma total o parcial	máximo: 1 punto
d) Formación de recursos humanos, becarios, pasantes y residentes.	máximo: 3 puntos

Los antecedentes docentes serán afín a las incumbencias de la ANMAT, en caso contrario obtendrán la mitad del puntaje señalado.

C.- TRABAJOS CIENTIFICOS	máximo: 5.5 puntos
1) Publicaciones	máximo: 3.5 puntos
a) Revistas indexadas	máximo: 1.5 puntos
b) Revistas no indexadas	máximo: 1.0 punto
c) Libros	máximo: 1.0 punto
2) Presentaciones en congresos y jornadas	máximo: 2.0 puntos
a) Investigación original	máximo: 1.0 punto
b) Investigación no original	máximo: 0.50 puntos
c) Actualización - casuística	máximo: 0.50 puntos

Los trabajos no relacionados con las incumbencias de la ANMAT obtendrán la mitad del puntaje. El jurado está facultado para no considerar aquellos trabajos que, a su juicio y con exposición de fundamentos no signifiquen un real aporte científico.

D.- RESIDENCIAS – CONCURRENCIAS – PASANTIAS	máximo: 4 puntos
a) Residencias – concurrencias – pasantías	máximo: 2 puntos

- En temas de incumbencia de la ANMAT	
- En otros temas	máximo: 1 punto
b) Jefe de Residentes	máximo: 1 punto
E.- TITULOS CIENTIFICOS	máximo: 4 puntos
a) Doctorado – Maestría	máximo: 2.0 puntos
b) Título de Post Grado u otro título universitario.	máximo: 2.0 puntos
F.- ACTIVIDAD DE EXTENSION PROFESIONAL	máximo 3 puntos
a) En comisiones societarias, gremiales, de asociaciones profesionales o COPECAP	máximo: 2 puntos
b) En organización de eventos científicos	máximo: 1 punto
G.- ASISTENCIA A CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO O ESPECIALIZACION INCLUYENDO IDIOMAS	máximo: 6.0 puntos
a) Cursos con evaluación	máximo: 4 puntos
b) Cursos sin evaluación (Tener en cuenta carga horaria)	máximo: 2 puntos
H.- PREMIOS CIENTIFICOS O PROFESIONALES	máximo: 3 puntos
1.- Sociedades Científicas	
a) De la especialidad o afín	máximo: 1.0 puntos
b) De otra especialidad	máximo: 0.5 puntos
2.- Universidades:	
a) De la especialidad o afín	máximo: 1.0 puntos
b) De otra especialidad	máximo: 0.5 puntos
I.- BECAS	máximo: 4 puntos
a) Por concurso	máximo: 2.5 puntos
b) Por invitación	máximo: 1.5 puntos
J.- COMISIONES Y/O PARTICIPACION EN PROGRAMAS DE SALUD	máximo: 5.5 puntos
a) Oficiales, fuera del país	máximo: 2.5 puntos
b) Oficiales interinstitucionales	máximo: 2 puntos
c) En la institución	máximo: 1 puntos
K.- EVALUACION DE IDONEIDAD	
(El jurado podrá solicitar información complementaria a quien considere corresponder)	máximo: 3 puntos
L.- ENTREVISTA PERSONAL (En caso de empate u otra eventualidad a juicio del jurado)	máximo: 10 puntos

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A. N. M. A.T.

e. 30/12 Nº 502.032 v. 30/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7182/2005

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 1490 del 27 de agosto de 1992, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 873 del 18 de julio de 2005, la Resolución Conjunta (ex-Ministerio de Salud y Acción Social y ex-Secretaría de la Función Pública) Nº 037 del 6 de abril de 1993, la Decisión Administrativa Nº 760 del 17 de noviembre de 2005 y el Expediente 1-47-15165-05-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 277/91 aprueba el régimen de carrera profesional que rige para el personal profesional de los establecimientos dependientes del ex-Ministerio de Salud y Acción Social.

Que el Decreto Nº 1490/92 establece que el personal profesional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica estará comprendido en la Carrera Profesional aprobada por Decreto Nº 277/91.

Que el artículo 14 del régimen anexo al Decreto 277/91 establece que “cuando se produzcan vacantes como consecuencia de bajas de personal, las promociones de categoría se efectuarán por concurso.”

Que el artículo Nº 44 del régimen anexo al Decreto Nº 277/91 establece que la autoridad facultada a efectuar designaciones será quien disponga los llamados a concurso correspondientes.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 el Poder Ejecutivo Nacional ha asumido el control directo de las designaciones del personal en el ámbito de su competencia y, por lo tanto, de los llamados a concurso que se celebren a tales efectos.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 873/05 el Poder Ejecutivo Nacional ha facultado a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica a realizar el llamado a concurso en los términos del Artículo 44 del régimen anexo al Decreto 277/91.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 760/05 se exceptúa a esta Administración Nacional de la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 aprobatoria del presupuesto para el año 2005, a efectos de cubrir DOCE (12) cargos vacantes de la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Que la Resolución Conjunta (ex-M.S.A.S. y ex-S.F.P.) Nº 037/93 aprueba las normas complementarias de aplicación a los concursos profesionales que se celebren dentro del marco de dicho régimen.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto 873/05 y el Decreto 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T), a efectos de cubrir las vacantes para promoción de categoría correspondientes a la Carrera Profesional instituida por Decreto 277/91, que se detallan a continuación:

- Categoría “A”: 3 vacantes

ARTICULO 2º — El concurso dispuesto por el artículo 1º de la presente Disposición será interno, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del régimen anexo al Decreto 277/91.

ARTICULO 3º — Los interesados en la inscripción en los concursos internos deberán, como requisitos mínimos:

A) Pertenecer a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios y cumplir sus tareas en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.)

B) Poseer como mínimo la antigüedad que determina el artículo 15 del régimen anexo al Decreto 277/91, a saber:

Categoría “A”: Quince (15) años.

A estos fines se computará la antigüedad continua o alternada que el agente registre desde su ingreso a establecimientos o institutos comprendidos en la carrera.

ARTICULO 4º — La selección de los profesionales mencionados en el artículo 1º se efectuará mediante la valoración de antecedentes vinculados a los conceptos descriptos en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que la inscripción para el concurso dispuesto en el artículo 1º será por el término de 10 días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente llamado en las carteleras habilitadas a tal efecto en la A.N.M.A.T.

ARTICULO 6º — En el acto de inscripción cada aspirante deberá presentar:

a) Tres (3) ejemplares del Curriculum Vitae, que tendrá carácter de declaración jurada. Será firmado en todas sus fojas por los interesados y deberá confeccionarse de acuerdo al ordenamiento consignado en el Anexo I de la presente.

b) Tres (3) ejemplares de cada uno de los que considere sus tres (3) mejores trabajos publicados.

ARTICULO 7º — Los aspirantes deberán tener especialmente en cuenta que:

a) las inscripciones se recibirán en el Departamento de Personal de la A.N.M.A.T., sito en Av. de Mayo 869, 10º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 hs.

b) los aspirantes no podrán tener acceso a otra información que la establecida en la presente Disposición.

c) el jurado podrá solicitar la acreditación de los antecedentes contenidos en el curriculum vitae cuando así lo considere. Toda información falsa por parte del aspirante constituirá falta grave y significará su inmediata exclusión del llamado. En estos casos la A.N.M.A.T. podrá aplicar las medidas disciplinarias que correspondan.

ARTICULO 8º — Los órganos de selección estarán constituidos por las Juntas Examinadoras, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º del Decreto 2263/93. Serán conformadas según lo dispuesto en el Art. 46 del Anexo I del Decreto 277/91 y tendrán las atribuciones asignadas por el Art. 47 del Anexo I de la mencionada norma.

ARTICULO 9º — Hasta tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la designación de la Junta Examinadora, los postulantes mediante nota fundada, podrán recusar a los integrantes de la misma por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 10. — En el caso de darse las causales mencionadas en el artículo anterior la A.N.M.A.T. resolverá dentro de las setenta y dos (72) horas de recibidas las notas de recusación correspondientes, teniendo carácter de inapelable no siendo susceptibles de recurso alguno.

ARTICULO 11. — La coordinación técnica del proceso de selección estará a cargo de un miembro de la Comisión Permanente de la Carrera Profesional de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º, Anexo I de la Resolución Conjunta (ex-MSyAS y ex-SFP) Nº 037/93.

ARTICULO 12. — Se invitará a las entidades gremiales a designar un miembro con carácter de veedor, con atribución de voz pero sin voto.

ARTICULO 13. — Los profesionales mencionados en el artículo anterior podrán asistir a todas las reuniones del Jurado y, si así lo desean, suscribir las actas respectivas. Producido el dictamen del Jurado se dará vista a los veedores debiendo éstos formular todas las observaciones que el mismo le mereciera dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 14. — La designación para integrar las juntas examinadoras es irrenunciable y la excusación de sus miembros se ajustará a lo establecido por los artículos 17 y 30 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, debiendo presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la designación. Se notificará a los miembros de Jurado con tres (3) días de antelación, el lugar y hora en que habrán de celebrarse las reuniones.

ARTICULO 15. — Evaluados los antecedentes de los postulantes el Jurado se expedirá en un plazo de cinco (5) días hábiles. A solicitud del Jurado, mediante nota fundada, la Dirección Nacional de la A.N.M.A.T. podrá prorrogar por otros cinco (5) días hábiles por única vez el plazo mencionado.

ARTICULO 16. — Como consecuencia de la ausencia de aspirantes o por insuficiencia de méritos de los inscriptos el Jurado podrá declarar, la vacancia de la categoría. Se considerará como insuficiente de mérito a aquel postulante que no reúna el puntaje mínimo requerido, resultante de la sumatoria de los incisos A) a L) inclusive, consignados en el Anexo I del presente. El puntaje mínimo requerido para cada cargo/categoría es el que se detalla a continuación:

- Categoría “A”: 25 puntos.

ARTICULO 17. — Por cada reunión que realice el Jurado, se confeccionará un Acta, la cual deberá ser firmada por la mitad más uno de sus miembros. Los veedores podrán firmar el Acta, en caso de negarse la misma no será invalidada.

ARTICULO 18. — Los antecedentes de los postulantes deberán presentarse sin excepción en forma previa a la fecha de cierre de la inscripción. A los efectos de la calificación final los integrantes del Jurado asignarán puntaje a los conceptos que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 19. — En caso de haber observaciones al dictamen del Jurado por parte del veedor, se dará intervención a la Dirección Nacional de la A.N.M.A.T. a efectos de considerar sumariamente lo expuesto debiendo expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles, dejando constancia en la correspondiente Acta.

ARTICULO 20. — El orden de mérito deberá darse a publicidad en la cartelera habilitada a tal efecto durante cinco (5) días hábiles. Concluido ese plazo durante otros diez (10) y/o quince (15) días hábiles, podrán interponerse los recursos de reconsideración y/o alzada respectiva contra el orden de prioridad asignado, de acuerdo a lo establecido en los arts. 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— T.O 1991, los que serán resueltos por la A.N.M.A.T. y/o Ministerio de Salud y Ambiente, según corresponda.

ARTICULO 21. — Finalizado el trámite establecido en los artículos precedentes, se acompañarán las actas respectivas con el orden de mérito establecido para proceder a la asignación de las promociones de categoría que correspondan, las que podrán cubrirse de acuerdo al orden correlativo descendente asignado por el Jurado, de producirse eventuales vacancias.

ARTICULO 22. — El orden de mérito obtenido tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su aprobación. Las promociones se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, luego de finalizado el plazo de impugnaciones o de su tratamiento en caso de haberse registrado.

ARTICULO 23. — Regístrese, publíquese, comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

A.- ANTECEDENTES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL — máximo 44 puntos

1.- Antigüedad — máximo 21 puntos

a) En el ejercicio profesional dentro de la planta de ANMAT* (0.2 por cada año cumplido a la fecha del concurso)

b) Ejercicio profesional en la carrera Decreto 277/91 en ANMAT (0.5 por cada año cumplido a la fecha del concurso)

(En otros establecimientos oficiales se considerará el 50% del puntaje)

c) En la profesión (0.1 por cada año cumplido a la fecha del concurso)

d) En la ANMAT* (0.1 por cada año cumplido a la fecha del concurso)

*Deberá entenderse asimismo por ANMAT al conjunto de organismos que le dieron origen.

No se considerará discontinuidad las interrupciones por becas, cursos, y representaciones que en su oportunidad fueran declaradas de interés y correspondiera licencia con goce de haberes.

Lo mismo se aplicará a aquellos profesionales comprendidos en las medidas contempladas en las Leyes 21.260 y 21.274 (prorrogadas por Ley 21.485, 21.703, 21.915 y 22.160) u obligados a renunciar en el período comprendido entre el 24/3/76 y 8/10/83, Resol. 452/nov. Sup. 242 Boletín Informativo)

2.- Cargos y/o funciones dentro de la ANMAT — máximo 6 puntos

a) Obtenidos por concurso — máximo 5 puntos

b) Participación en concursos anteriores habiendo obtenido orden de mérito — máximo 1 punto

3.- Interinatos o reemplazos transitorios de funciones dentro de la ANMAT — máximo 3 puntos

4.- Actuación profesional en procesos sustantivos o de apoyo relacionados con las incumbencias de la ANMAT (Breve descripción) — máximo: 14 puntos

B. - DOCENCIA (ejercida en Universidad Nacional o Privada o ámbitos Oficiales Reconocidos): — máximo: 8 puntos

a) Cargos docentes, — máximo: 2 puntos

Tener en cuenta:

1.- Profesor titular o asociado — máximo: 2 puntos

2.- Profesor adjunto — máximo: 1 puntos

3.- Docente autorizado, libre o adscripto — máximo:0.5 puntos

4.- Jefe de Trabajos Prácticos u otros cargos docentes — máximo:0.5 puntos

b) Cursos dictados para graduados en forma total o parcial — máximo: 2 puntos

c) Cursos dictados para alumnos y/o técnicos en forma total o parcial — máximo: 1 punto

d) Formación de recursos humanos, becarios, pasantes y residentes. — máximo: 3 puntos

Los antecedentes docentes serán afín a las incumbencias de la ANMAT, en caso contrario obtendrán la mitad del puntaje señalado.

C.- TRABAJOS CIENTIFICOS — máximo: 5.5 puntos

1) Publicaciones — máximo: 3.5 puntos

a) Revistas indexadas — máximo: 1.5 puntos

b) Revistas no indexadas — máximo: 1.0 punto

c) Libros — máximo: 1.0 punto

2) Presentaciones en congresos y jornadas — máximo: 2.0 puntos

a) Investigación original — máximo: 1.0 punto

b) Investigación no original — máximo: 0.50 puntos

c) Actualización – casuística — máximo: 0.50 puntos

Los trabajos no relacionados con las incumbencias de la ANMAT obtendrán la mitad del puntaje. El jurado está facultado para no considerar aquellos trabajos que, a su juicio y con exposición de fundamentos no signifiquen un real aporte científico.

D.- RESIDENCIAS – CONCURRENCIAS – PASANTIAS — máximo: 4 puntos

a) Residencias – concurrencias – pasantías — máximo: 2 puntos

- En temas de incumbencia de la ANMAT

- En otros temas — máximo: 1 punto

b) Jefe de Residentes — máximo: 1 punto

E.- TITULOS CIENTIFICOS — máximo: 4 puntos

a) Doctorado – Maestría — máximo: 2.0 puntos

b) Título de Post Grado u otro título universitario. — máximo: 2.0 puntos

F.- ACTIVIDAD DE EXTENSION PROFESIONAL — máximo 3 puntos

a) En comisiones societarias, gremiales, de asociaciones profesionales o COPECAP — máximo: 2 puntos

b) En organización de eventos científicos — máximo: 1 punto

G.- ASISTENCIA A CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO O ESPECIALIZACION INCLUYENDO IDIOMAS — máximo: 6.0 puntos

a) Cursos con evaluación — máximo: 4 puntos

b) Cursos sin evaluación (Tener en cuenta carga horaria) — máximo: 2 puntos

H.- PREMIOS CIENTIFICOS O PROFESIONALES — máximo: 3 puntos

1.- Sociedades Científicas

a) De la especialidad o afín — máximo: 1.0 puntos

b) De otra especialidad — máximo: 0.5 puntos

2.- Universidades:

a) De la especialidad o afín — máximo: 1.0 puntos

b) De otra especialidad — máximo: 0.5 puntos

I.- BECAS — máximo: 4 puntos

a) Por concurso — máximo: 2.5 puntos

b) Por invitación — máximo: 1.5 puntos

J.- COMISIONES Y/O PARTICIPACION EN PROGRAMAS DE SALUD — máximo: 5.5 puntos

a) Oficiales, fuera del país — máximo: 2.5 puntos

b) Oficiales interinstitucionales — máximo: 2 puntos

c) En la institución — máximo: 1 puntos

K.- EVALUACION DE IDONEIDAD

(El jurado podrá solicitar información complementaria a quien considere corresponder) — máximo: 3 puntos

L.- ENTREVISTA PERSONAL

(En caso de empate u otra eventualidad a juicio del jurado) máximo: 10 puntos

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 30/12 Nº 502.033 v. 30/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 7183/2005

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 1490 del 27 de agosto de 1992, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 873 del 18 de julio de 2005, la Resolución Conjunta (ex-Ministerio de Salud y Acción Social y ex-Secretaría de la Función Pública) Nº 037 del 6 de abril de 1993, la Decisión Administrativa Nº 760 del 17 de noviembre de 2005 y el Expediente 1-47-15163-05-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 277/91 aprueba el régimen de carrera profesional que rige para el personal profesional de los establecimientos dependientes del ex-Ministerio de Salud y Acción Social.

Que el Decreto Nº 1490/92 establece que el personal profesional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica estará comprendido en la Carrera Profesional aprobada por Decreto Nº 277/91.

Que el artículo 14 del régimen anexo al Decreto 277/91 establece que “cuando se produzcan vacantes como consecuencia de bajas de personal, las promociones de categoría se efectuarán por concurso.”

Que el artículo Nº 44 del régimen anexo al Decreto Nº 277/91 establece que la autoridad facultada a efectuar designaciones será quien disponga los llamados a concurso correspondientes.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 el Poder Ejecutivo Nacional ha asumido el control directo de las designaciones del personal en el ámbito de su competencia y, por lo tanto, de los llamados a concurso que se celebren a tales efectos.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 873/05 el Poder Ejecutivo Nacional ha facultado a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica a realizar el llamado a concurso en los términos del Artículo 44 del régimen anexo al Decreto 277/91.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 760/05 se exceptúa a esta Administración Nacional de la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 aprobatoria del presupuesto para el año 2005, a efectos de cubrir DOCE (12) cargos vacantes de la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Que la Resolución Conjunta (ex-M.S.A.S. y ex-S.F.P.) Nº 037/93 aprueba las normas complementarias de aplicación a los concursos profesionales que se celebren dentro del marco de dicho régimen.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto 873/05 y el Decreto 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T), a efectos de cubrir las vacantes para promoción de categoría correspondientes a la Carrera Profesional instituida por Decreto 277/91, que se detallan a continuación:

- Categoría “C”: 2 vacantes

ARTICULO 2º — El concurso dispuesto por el artículo 1º de la presente Disposición será interno, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del régimen anexo al Decreto 277/91.

ARTICULO 3º — Los interesados en la inscripción en los concursos internos deberán, como requisitos mínimos:

A) Pertenecer a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios y cumplir sus tareas en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.)

B) Poseer como mínimo la antigüedad que determina el artículo 15 del régimen anexo al Decreto 277/91, a saber:

Categoría “C”: Ocho (8) años.

A estos fines se computará la antigüedad continua o alternada que el agente registre desde su ingreso a establecimientos o institutos comprendidos en la carrera.

ARTICULO 4º — La selección de los profesionales mencionados en el artículo 1º se efectuará mediante la valoración de antecedentes vinculados a los conceptos descriptos en el Anexo I del presente.

ARTICULO 5º — Establécese que la inscripción para el concurso dispuesto en el artículo 1º será por el término de 10 días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente llamado en las carteleras habilitadas a tal efecto en la A.N.M.A.T.

ARTICULO 6º — En el acto de inscripción cada aspirante deberá presentar:

a) Tres (3) ejemplares del Curriculum Vitae, que tendrá carácter de declaración jurada. Será firmado en todas sus fojas por los interesados y deberá confeccionarse de acuerdo al ordenamiento consignado en el Anexo I de la presente.

b) Tres (3) ejemplares de cada uno de los que considere sus 3 (tres) mejores trabajos publicados.

ARTICULO 7º — Los aspirantes deberán tener especialmente en cuenta que:

a) las inscripciones se recibirán en el Departamento de Personal de la A.N.M.A.T., sito en Av. de Mayo 869, 10º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 hs.

b) los aspirantes no podrán tener acceso a otra información que la establecida en la presente Disposición.

c) el jurado podrá solicitar la acreditación de los antecedentes contenidos en el curriculum vitae cuando así lo considere. Toda información falsa por parte del aspirante constituirá falta grave y significará su inmediata exclusión del llamado. En estos casos la A.N.M.A.T. podrá aplicar las medidas disciplinarias que correspondan.

ARTICULO 8º — Los órganos de selección estarán constituidos por las Juntas Examinadoras, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º del Decreto 2263/93. Serán conformadas según lo dispuesto en el Art. 46 del Anexo I del Decreto 277/91 y tendrán las atribuciones asignadas por el Art. 47 del Anexo I de la mencionada norma.

ARTICULO 9º — Hasta 3 (tres) días hábiles posteriores a la publicación de la designación de la Junta Examinadora, los postulantes mediante nota fundada, podrán recusar a los integrantes de la misma por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 10. — En el caso de darse las causales mencionadas en el artículo anterior la A.N.M.A.T. resolverá dentro de las 72 (setenta y dos) horas de recibidas las notas de recusación correspondientes, teniendo carácter de inapelable no siendo susceptibles de recurso alguno.

ARTICULO 11. — La coordinación técnica del proceso de selección estará a cargo de un miembro de la Delegación A.N.M.A.T. de la Comisión Permanente de la Carrera Profesional de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º, Anexo I de la Resolución Conjunta (ex-MSyAS y ex-SFP) Nº 037/93.

ARTICULO 12. — Se invitará a las entidades gremiales a designar un miembro con carácter de veedor, con atribución de voz pero sin voto.

ARTICULO 13. — Los profesionales mencionados en el artículo anterior podrán asistir a todas las reuniones del Jurado y, si así lo desean, suscribir las actas respectivas. Producido el dictamen del Jurado se dará vista a los veedores debiendo éstos formular todas las observaciones que el mismo le mereciera dentro de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas.

ARTICULO 14. — La designación para integrar las juntas examinadoras es irrenunciable y la excusación de sus miembros se ajustará a lo establecido por los artículos 17 y 30 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, debiendo presentarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la notificación de la designación. Se notificará a los miembros de Jurado con 3 (tres) días de antelación, el lugar y hora en que habrán de celebrarse las reuniones.

ARTICULO 15. — Evaluados los antecedentes de los postulantes el Jurado se expedirá en un plazo de cinco (5) días hábiles. A solicitud del Jurado, mediante nota fundada, la Dirección Nacional de la A.N.M.A.T. podrá prorrogar por otros cinco (5) días hábiles por única vez el plazo mencionado.

ARTICULO 16. — Como consecuencia de la ausencia de aspirantes o por insuficiencia de méritos de los inscriptos el Jurado podrá declarar, la vacancia de la categoría. Se considerará como insuficiente de mérito a aquel postulante que no reúna el puntaje mínimo requerido, resultante de la sumatoria de los incisos A) a L) inclusive, consignados en el Anexo I del presente. El puntaje mínimo requerido para cada cargo/categoría es el que se detalla a continuación:

- Categoría C: 15 puntos.

ARTICULO 17. — Por cada reunión que realice el Jurado, se confeccionará un Acta, la cual deberá ser firmada por la mitad más uno de sus miembros. Los veedores podrán firmar el Acta, en caso de negarse la misma no será invalidada.

ARTICULO 18. — Los antecedentes de los postulantes deberán presentarse sin excepción en forma previa a la fecha de cierre de la inscripción. A los efectos de la calificación final los integrantes del Jurado asignarán puntaje a los conceptos que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 19. — En caso de haber observaciones al dictamen del Jurado por parte del veedor, se dará intervención a la Dirección Nacional de la A.N.M.A.T. a efectos de considerar sumariamente lo expuesto debiendo expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles, dejando constancia en la correspondiente Acta.

ARTICULO 20. — El orden de mérito deberá darse a publicidad en la cartelera habilitada a tal efecto durante 5 (cinco) días hábiles. Concluido ese plazo durante otros diez (10) y quince (15) días hábiles, podrán interponerse los recursos de reconsideración y/o alzada respectiva contra el orden de prioridad asignado, de acuerdo a lo establecido en los arts. 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Decreto Nº 1759/72 – T.O 1991, los que serán resueltos por la A.N.M.A.T. y/o Ministerio de Salud y Ambiente, según corresponda.

ARTICULO 21. — Finalizado el trámite establecido en los artículos precedentes, se acompañarán las actas respectivas con el orden de mérito establecido para proceder a la asignación de las promociones de categoría que correspondan, las que podrán cubrirse de acuerdo al orden correlativo descendente asignado por el Jurado, de producirse eventuales vacancias.

ARTICULO 22. — El orden de mérito obtenido tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su aprobación. Las promociones se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, luego de finalizado el plazo de impugnaciones o de su tratamiento en caso de haberse registrado.

ARTICULO 23. — Regístrese, publíquese, comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.MA.T.

ANEXO I

A.- ANTECEDENTES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL máximo 44 puntos

1.- Antigüedad máximo 21 puntos

a) En el ejercicio profesional dentro de la planta de ANMAT* (0.2 por cada año cumplido a la fecha del concurso)

b) Ejercicio profesional en la carrera Decreto 277/91 en ANMAT
(0.5 por cada año cumplido a la fecha del concurso)

(En otros establecimientos oficiales se considerará el 50% del puntaje)

c) En la profesión
(0.1 por cada año cumplido a la fecha del concurso)

d) En la ANMAT*
(0.1 por cada año cumplido a la fecha del concurso)

*Deberá entenderse asimismo por ANMAT al conjunto de organismos que le dieron origen.

No se considerará discontinuidad las interrupciones por becas, cursos, y representaciones que en su oportunidad fueran declaradas de interés y correspondiera licencia con goce de haberes.

Lo mismo se aplicará a aquellos profesionales comprendidos en las medidas contempladas en las Leyes 21.260 y 21.274 (prorrogadas por Ley 21.485, 21.703, 21.915 y 22.160) u obligados a renunciar en el período comprendido entre el 24/3/76 y 8/10/83, Resol. 452/nov. Sup. 242 Boletín Informativo)

2.- Cargos y/o funciones dentro de la ANMAT — máximo 6 puntos

a) Obtenidos por concurso — máximo 5 puntos

b) Participación en concursos anteriores habiendo obtenido orden de mérito — máximo 1 punto

3.- Interinatos o reemplazos transitorios de funciones dentro de la ANMAT — máximo 3 puntos

4.- Actuación profesional en procesos sustantivos o de apoyo relacionados con las incumbencias de la ANMAT (Breve descripción) — máximo: 14 puntos

B. - DOCENCIA (ejercida en Universidad Nacional o Privada o ámbitos Oficiales Reconocidos): — máximo: 8 puntos

a) Cargos docentes, — máximo: 2 puntos

Tener en cuenta:

1.- Profesor titular o asociado — máximo: 2 puntos

2.- Profesor adjunto — máximo: 1 puntos

3.- Docente autorizado, libre o adscripto — máximo:0.5 puntos

4.- Jefe de Trabajos Prácticos u otros cargos docentes — máximo:0.5 puntos

b) Cursos dictados para graduados en forma total o parcial — máximo: 2 puntos

c) Cursos dictados para alumnos y/o técnicos en forma total o parcial — máximo: 1 punto

d) Formación de recursos humanos, becarios, pasantes y residentes. — máximo: 3 puntos

Los antecedentes docentes serán afín a las incumbencias de la ANMAT, en caso contrario obtendrán la mitad del puntaje señalado.

C.- TRABAJOS CIENTIFICOS — máximo: 5.5 puntos

1) Publicaciones — máximo: 3.5 puntos

a) Revistas indexadas — máximo: 1.5 puntos

b) Revistas no indexadas — máximo: 1.0 punto

c) Libros — máximo: 1.0 punto

2) Presentaciones en congresos y jornadas — máximo: 2.0 puntos

a) Investigación original — máximo: 1.0 punto

b) Investigación no original — máximo: 0.50 puntos

c) Actualización – casuística — máximo: 0.50 puntos

Los trabajos no relacionados con las incumbencias de la ANMAT obtendrán la mitad del puntaje. El jurado está facultado para no considerar aquellos trabajos que, a su juicio y con exposición de fundamentos no signifiquen un real aporte científico.

D.- RESIDENCIAS – CONCURRENCIAS – PASANTIAS — máximo: 4 puntos

a) Residencias – concurrencias – pasantías — máximo: 2 puntos

- En temas de incumbencia de la ANMAT

- En otros temas — máximo: 1 punto

b) Jefe de Residentes — máximo: 1 punto

E.- TITULOS CIENTIFICOS — máximo: 4 puntos

a) Doctorado – Maestría — máximo: 2.0 puntos

b) Título de Post Grado u otro título universitario. — máximo: 2.0 puntos

F.- ACTIVIDAD DE EXTENSION PROFESIONAL — máximo 3 puntos

a) En comisiones societarias, gremiales, de asociaciones profesionales o COPECAP — máximo: 2 puntos

b) En organización de eventos científicos — máximo: 1 punto

G.- ASISTENCIA A CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO O ESPECIALIZACION INCLUYENDO IDIOMAS — máximo: 6.0 puntos

a) Cursos con evaluación — máximo: 4 puntos

b) Cursos sin evaluación (Tener en cuenta carga horaria) — máximo: 2 puntos

H.- PREMIOS CIENTIFICOS O PROFESIONALES — máximo: 3 puntos

1.- Sociedades Científicas

a) De la especialidad o afín — máximo: 1.0 puntos

b) De otra especialidad — máximo: 0.5 puntos

2.- Universidades:

a) De la especialidad o afín — máximo: 1.0 puntos

b) De otra especialidad — máximo: 0.5 puntos

I.- BECAS — máximo: 4 puntos

a) Por concurso — máximo: 2.5 puntos

b) Por invitación — máximo: 1.5 puntos

J.- COMISIONES Y/O PARTICIPACION EN PROGRAMAS DE SALUD — máximo: 5.5 puntos

a) Oficiales, fuera del país — máximo: 2.5 puntos

b) Oficiales interinstitucionales — máximo: 2 puntos

c) En la institución — máximo: 1 puntos

K.- EVALUACION DE IDONEIDAD (El jurado podrá solicitar información complementaria a quien considere corresponder) — máximo: 3 puntos

L.- ENTREVISTA PERSONAL (En caso de empate u otra eventualidad a juicio del jurado) — máximo: 10 puntos

e. 30/12 Nº 502.034 v. 30/12/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
Y
MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Conjunta N° 12/2005 y N° 9/2005

Bs. As., 9/12/2005

VISTO las ingentes necesidades operativas de la AGRUPACION AEREA de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA de la NACION, en relación con los servicios de traslados aéreos presidenciales, y

CONSIDERANDO:

Que la AGRUPACION AEREA de la CASA MILITAR detenta, por imperativo legal, la responsabilidad primaria sobre los traslados aéreos del señor Presidente de la Nación y los que expresamente se ordenen para los integrantes del Poder Ejecutivo Nacional y personalidades nacionales y extranjeras, dentro y fuera del territorio nacional.

Que la dinámica actual del servicio de traslados aéreos presidenciales, exige proveer de soluciones inmediatas y efectivas a las crecientes necesidades operativas que registra dicha actividad.

Que por ello, la incorporación de una aeronave a la flota aérea de dotación de la PRESIDENCIA de la NACION, redundaría en un incremento sustancial en las disponibilidades operativas de la antedicha AGRUPACION AEREA.

Que, en razón de lo expuesto, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina ha prestado su conformidad para la transferencia patrimonial de la aeronave marca FOKKER F-28, modelo MK 4000, serie N° 11203, matrícula T-50 de dotación de la FUERZA AEREA ARGENTINA, a la jurisdicción de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que dicha aeronave perteneció al registro patrimonial de la PRESIDENCIA de la NACION, bajo matrícula T-02, hasta el momento en que operó la transferencia patrimonial dispuesta por Resolución Conjunta N° 7/2001-SG y 1004/2001-MD de fecha 18 de diciembre de 2001.

Que han tomado la intervención que les compete la a PRESIDENCIA de la NACION y la SECRETARIA LEGAL y TECNICA y la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO de DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-Ley N° 23.354/56 y ratificada por Ley N° 14.467, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto P.E.N. N° 101/85.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
Y
EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Dispónese la transferencia patrimonial, sin cargo, de la aeronave FOKKER F-28, modelo MK 4000, serie N° 11203, matrícula T-50, en las condiciones descriptas en el acta de recepción técnica complementaria y cuyo valor de origen asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 47/100 ($5.214.999,47), de la jurisdicción del MINISTERIO de DEFENSA - FUERZA AEREA ARGENTINA a la jurisdicción de la PRESIDENCIA de la NACION -SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO 2° — Los servicios patrimoniales de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION y de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dispondrán las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución Conjunta y la correspondiente rendición contable ante la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

REF. EXPE. N° 5.609.242/05 EMGFAA

ACTA DE RECEPCION TECNICA COMPLEMENTARIA PROVISORIA

("Ad Referéndum" de la Resolución Conjunta
Secretaría General de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Defensa N° /05)

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cinco, en cumplimiento de las actuaciones del expediente de referencia, se labra la presente Acta con el fin de formalizar el cumplimiento de la entrega de la Aeronave de dotación de la Fuerza Aérea Argentina Identificada patrimonialmente como AVION FOKKER F-28 MK 4.000, matrícula T-50, Serie N° 11203, que el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina realiza a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, dejándose constancia de lo siguiente:

La Dirección General de Abastecimiento del Comando de Material de la Fuerza Aérea Argentina, en representación del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, hace entrega en este acto de la aeronave Fokker F-28 W-4000, número de serie 11203, con fecha de fabricación 07 de septiembre de 1983, que se encuentra basada en la I Brigada Aérea con asiento en la localidad de El Palomar, provincia de Buenos Aires. Actualmente posee un total de 18.070:40 horas de vuelo y, 26.108 ciclos, encontrándose la aeronave en condición de Servicio Operativo. Se encuentra, equipada con motores Rolls Royce Spey 555-15P, números de serie 9761 y 9054, contando en la actualidad con 13.945:30 horas de vuelo y 23.027 cielos el primero, y con 14.677:10 horas de vuelo y 17.966 ciclos el segundo, ambos valores desde nuevos, a los que se les deberá cumplir, antes del día 31 de Diciembre de dos mil cinco, Ia Directiva de Aeronavegabilidad número 2002-18-03, relacionada con el Boletín de Servicio Mandatorio- RR Sp72-1064 (mod 6428); teniendo también instalada una Unidad de Potencia Auxiliar (APU) AIRESEARCH, modelo G.T.P.C. 36-4 A, número de parte 380754-1-1, número de serie P-31446 con 8.960 horas, 9.068 ciclos desde nueva. El resto de su equipamiento se encuentra completo y operativo, con una configuración actual consistente en DOS (2) galleys, DOS (2) baños, UN (1) sector VIP con SEIS (6) plazas, DOS (2) asientos dobles, DOS (2) asientos simples y DOS (2) mesas y UN (1) sector clase turista que posee NUEVE (9) asientos triples y NUEVE (9) asientos dobles (total 45 plazas). Además, se entrega la documentación técnica respectiva a la historia de la aeronave y sus componentes de acuerdo con el ANEXO "ALFA" a la Agrupación Aérea de la Casa Militar de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, representada por el Vicecomodoro D. PERCY JUAN RYBERG, DNI 14.126.327 y éste recibe de conformidad el bien con la totalidad del equipamiento y la documentación técnica asentado en dicho anexo en las condiciones estipuladas

ENTREGO: ....
(p / Estado Mayor General de la Fuerza Aérea)

PUCCIO, Guillermo Enrique
D.N.I.: 11.192.308
CARGO: Director General de Abastecimiento

RECIBIO: ....
(p / Presidencia de la Nación)

RYBERG, Percy Juan
D.N.I. : 14.126.327
CARGO: Jefe Agrupación Aérea – Casa Militar

e. 30/12 Nº 501.612 v. 30/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1909/2005

Bs. As., 20/12/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5232-04-3 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Reglamentario de dicha Ley prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud resultados negativos.

Que la firma Geson S.A. ha solicitado la excepción para los productos que importa.

Que la Comisión Asesora, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud excede sus funciones.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley Nº 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que la aplicación de las normas sanitarias exige el "trato nacional" por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento y la Ley 25.630 no cumpliría su objetivo.

Que tal dependencia se ha mantenido según surge del Anexo III punto XXI del Decreto N° 357/2002.

Que del marco normativo antes indicado surge la competencia de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias para el dictado del presente acto.

Que la dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase la excepción planteada, no autorizando a la firma Geson S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Av. Coronel Díaz 1552, 6º 22 Ciudad Autónoma de Buenos Aires a importar productos, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 30/12 Nº 501.652 v. 30/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución N° 1253/2003

Bs. As., 26/12/2005

VISTO el Expediente N° 1-2002-5351003150/05-1 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, las Leyes Nº 23.724 y 23.778, por las que la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990—, el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente, el Decreto N°1609 de fecha 17 de noviembre del corriente año y las Resoluciones de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 953 de fecha 6 de diciembre del mismo año y N° 1018 de fecha 22 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre del corriente año, crea el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y establece un sistema de licenciamiento para importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono de conformidad con lo normado por la Ley N° 25.389.

Que por Resolución SAyDS N° 953/04 de fecha 6 de diciembre del corriente año se complementó el Decreto mencionado anteriormente.

Que el 1° de enero del año 2005 ha comenzado el primer período anual de control a efectos de la distribución del cupo de sustancias controladas así como la obligatoriedad de obtención en forma previa por parte de los interesados de una licencia para toda importación o exportación de dichas sustancias.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Resolución SAyDS N° 1018/04 corresponde proceder a la adjudicación de las cuotas de importación a los interesados.

Que asimismo, atento lo establecido por el artículo 25 de la Resolución SAyDS N° 953/04, corresponde establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales.

Que es antecedente de la presente la Resolución SAyDS N° 15/04 por la cual se procedió a hacer la adjudicación para el año 2005.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo A – Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación, las empresas DU PONT ARGENTINA S.A.; GIACOMINO S.A.; LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L.; REFRIGERACION OMAR S.R.L.; YORK INTERNATIONAL S.A.; PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.; TECUNIÓN S.A.; FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A. y QUIMEX SUDAMERICANA S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B – Grupo II (Tetracloruro de Carbono) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación, las empresas MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C. e INMOBAL NUTRER S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B – Grupo III (Metilcloroformo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación, las empresas TECNIFOS S.A.; HENRY HIRSCHEN & CIA. S.A.; INMOBAL NUTRER S.A. y M.C. ZAMUDIO S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo E – Grupo I (Bromuro de Metilo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitando cuotas de importación, las empresas BROMETAN S.R.L. y BENOC ARGENTINA S.R.L.

Que a fin de adjudicar las cuotas para cada Anexo Grupo de sustancias controladas y para el período de control correspondiente al año 2005 se han tenido presentes los cupos establecidos en el artículo 15 de la Resolución SAyDS N° 953/04, la cantidad de interesados en obtenerlas, las cantidades solicitadas por todos ellos, así como el registro histórico de los peticionantes.

Que a fin de establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales se han tenido presentes las cantidades adjudicadas a los importadores con registro histórico de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución SAyDS N° 953/04.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1609/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícanse las cuotas de importación para el año 2006 que se indican a continuación:

a. Anexo A – Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115):

1.	DU PONT ARGENTINA S.A.:	154,924 Tn PAO
2.	FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A.:	171,259 Tn PAO
3.	GIACOMINO S.A.:	90,698 Tn PAO
4.	TECUNIÓN S.A.:	76,097 Tn PAO
5.	YORK INTERNATIONAL S.A.:	71,960 Tn PAO
6.	QUIMEX SUDAMERICANA S.A.:	34,110 Tn PAO
7.	PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.:	18,906 Tn PAO
8.	REFRIGERACION OMAR S.R.L.:	3,862 Tn PAO
9.	LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L:	9,623 Tn PAO

b. Anexo B – Grupo II (Tetracloruro de Carbono);

1.	INMOBAL NUTRER S.A.:	24,913 Tn PAO
2.	MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C.:	0,359 Tn PAO

c. Anexo B – Grupo III (Metilcloroformo)

1.	M.C. ZAMUDIO S.A.:	13,788 Tn PAO
2.	TECNIFOS S.A.:	16,603 Tn PAO
3.	INMOBAL NUTRER S.A.:	7,000 Tn PAO
4.	HENRY HIRSCHEN & CIA. S.A.:	4,000 Tn PAO

d. Anexo E – Grupo I (Bromuro de Metilo)

1.	BROMETAN S.R.L.:	202,940 Tn PAO
2.	BENOC ARGENTINA S.R.L.:	93,196 Tn PAO

ARTICULO 2° — Establécese como cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales las que se detallan a continuación:

a.	Anexo A – Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115):	3,75 Tn PAO
b.	Anexo A – Grupo II (Halón-1211; Halón-1301 y Halón.-2402):	3,00 Tn PAO
c.	Anexo B – Grupo II (Tetracloruro de Carbono):	0,35 Tn PAO
d.	Anexo B – Grupo III (Metilcloroformo):	0,92 Tn PAO
e.	Anexo E – Grupo I (Bromuro de Metilo):	6,58 Tn PAO

ARTICULO 3° — Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ATILIO A. SAVINO, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 30/12 Nº 501.651 v. 30/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 30.857 del 21/12/2005

EXPEDIENTE N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS"

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas, ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19º Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros – Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: El anexo de la presente Resolución puede consultarse en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar o en el stand de atención al público del organismo sito en Av. Julio A. Roca 721 P.B., Capital Federal o en nuestra página web: www.ssn.gov.ar

e. 30/12 Nº 501.757 v. 30/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.858 DEL 21 DIC 2005

EXPEDIENTE N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que se incluyen en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas, ubicadas o domiciliadas en centros urbanos menores de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19° Ley 22.400 y Circular de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION N° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas jurídicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCION PUEDE CONSULTARSE EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES), EN www.boletinoficial.gov.ar, EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DEL ORGANISMO SITO EN AV. JULIO A ROCA 721. P.B. CAPITAL FEDERAL, O EN NUESTRA PAGINA WEB: wvwv.ssn.gov.ar

T.E. 4338-4000 Int. 1915/1918 - FAX 1919
e-mail: despacho@ssn.gov.ar

e. 30/12 Nº 501.756 v. 30/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.859 DEL 21 DIC 2005

EXPEDIENTE N° 47.036 "Observaciones a los Estados Contables al 30-9-2005 de FUERZA CIA. DE SEG. DE VIDA S.A."

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Emplazar a FUERZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA para que brinde las explicaciones y adopte las medidas necesarias para mantener la integridad de su patrimonio, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de las falencias patrimoniales que la afectan en el plazo previsto en el art. 31, primera parte de la Ley n° 20.091.

ARTICULO 2° — Prohibir a FUERZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 3° — Prohibir a FUERZA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4° — A los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el artículo segundo.

ARTICULO 5° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/12 Nº 501.745 v. 30/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.861 DEL: 26 DIC 2005

EXPEDIENTE N° 47007 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "60" en el "Registro de Actuarios" al Dr. EDUARDO MARCELO FELDMAN MAUR, D.N.I. N° 22.110.052.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 30/12 Nº 501.746 v. 30/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.862 DEL: 26 DIC 2005

EXPEDIENTE N° 46.925 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "201" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. FERNANDO CESAR DRAGONETTI, D.N.I. N° 17.535.364.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 30/12 Nº 501.747 v. 30/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 311/2005

Bs. As., 21/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0187095/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DAIRYLAND SEED COMPANY, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa RELMO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica MARIA 50 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de noviembre de 2005, según Acta Nº 326, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica MARIA 50, solicitada por la empresa DAIRYLAND SEED COMPANY, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa RELMO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 20/12/2005.

e. 30/12 Nº 79.483 v. 30/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION N° 30.863 DEL 26 DIC 2005

EXPTE. N° 28.215 ASUNTO: HEATH LAMBERT (SUR) S.A.

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de HEATH LAMBERT (SUR) S.A., entidad inscripta bajo el N° 3 (tres) en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, por su actual denominación LOWNDES GROUP S.A.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 30/12 Nº 501.749 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición Nº 003105 (Di CRSS)

Notificación por edicto

Bs. As., 19/12/2005

VISTO, razones de índole operativas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los fines previstos en el artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la constitución de domicilio procesal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, segundo piso —oficina Nº 2269— de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de la notificación de traslados o requerimientos judiciales provenientes de causas radicadas en la Cámara Federal de la Seguridad Social, originadas en procedimientos iniciados en el marco del art. 39 bis inciso b) del Decreto 1285/58 modificado por el artículo 26 de la Ley 24.463.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la estructura organizativa aprobada mediante Disposición Nº 492/2001 (AFIP), las competencias asignadas por la Disposición Nº 562/2003 (AFIP) y la designación llevada a cabo por la Disposición Nº 482/05 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE CONTENCIOSO
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edicto del siguiente texto:

"Por razones de índole operativas, se hace saber a los fines previstos en el artículo 40 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social ha constituido domicilio procesal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370, segundo piso —oficina Nº 2269— de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de la oportuna notificación de todo traslado o requerimiento judicial radicado en la Cámara Federal de la Seguridad Social y derivado de procedimientos iniciados en el marco del art. 39 bis inciso b) del Decreto-Ley 1285/58, modificado por el art. 26 de la Ley 24.463".

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General y a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social para su conocimiento. — Abogado FERNANDO MARIO CAO, Director (Int.), Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 30/12/2005 Nº 502.039 v. 2/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 74/05

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera la no registración del antecede (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. M. Fernanda Vaz de Brito - Jefa (Int.) de la División Secretaría de Actuación N° 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
600.694/2000	APROTEX S.A. (CUIT N° 30-69036901-6)	970	$ 33.808,57	$ 24.654,24.-
600.692/2000	APROTEX S.A. (CUIT N° 30-69036901-6)	970	$ 150.354,54	$ 85.051,26.

e. 30/12 Nº 501.727 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO 75/05

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la Multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción peal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. Silvia Edith Doz - Jefe Div. Sec. Actuación N° 4, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Delegación Ezeiza.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
602.049/2002	ALBERTO M. MORCHON (PAS. 10.686.061 N)	977	$ 1440.-	$ 1050.-
600.163/2004	CORTINA, NESTOR DANIEL (PAS. 12.481.063)	977	$ 8.174,66.-	$ 6.161,24.-
603.808/2002	EDUARDO J. SABELLA ROSA (Documento M4995037)	977	$ 8.877,25.-	$ 6.641,83.-

e. 30/12 Nº 501.729 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 76/05

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro, del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. Patricia S. Jones - Jefa Division Impugnaciones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros Delegación Ezeiza.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
600.578/2002	ALFREDO EDUARDO LUCERO (DNI N° 13.211.058)	977	$ 501,80.-	$ 424,46.-
607.493/2002	KIM YOUNG KIL (DNI N° 92.551.147)	977	$ 250.-	$ 240,16.-

e. 30/12 Nº 501.731 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 77/05

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. Horacio Villar - Jefe Delegación Ezeiza, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
12227-140-2005	GLADYS BELKIS ORTIZ DE MOYA (PAS. 086874453)	977	$ 13.519,52.-	$ 3.553,02.-

e. 30/12 Nº 501.734 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 78/05

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. Silvia A. de Villafañe - Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
600.488/2002	LORDEXA S.A. (CUIT N° 30-70298329-7)	991	$ 5.309,29.-
605.321/2002	VELAZQUEZ AIDA NILDA (CUIT N° 27-11325630-9)	991	$ 51.187,52.-
600.366/2004	PORTEÑA DEL ESTERO S.R.L. (CUIT N° 30-70839602-4)	991	$ 14.263,65.-
604.116/2004	TRANSCO S.A. DE T.C.I.E.F.Y DE M. (CUIT N° 30-57582496-6)	991	$ 3.370,89.-
604.966/2002	POHBA S.A. (CUIT N° 30-70700463-7)	991	$ 8512,49.-
604.482/2002	INTRANET LATINAMERICA S.R.L. (CUIT N° 30-69966402-9)	991	$ 1317.-
600.487/2002	ROBOTICS S.A. (CUIT N° 30-69460089-8)	991	$ 1969,45.-
604.532/2002	MP INC S.A. (CUIT N° 30-68310682-4)	991	$ 6255,82.-

e. 30/12 Nº 501.739 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 79/05

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano. de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández - 2D Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
600.940/2001	LUFRANO MARCELO ANGEL (CUIT N° 20-14418639-8)	991	$ 5.601.-	——
604.041/2001	ULTRA VISION S.R.L (CUIT N° 30-63602454-2)	991	$ 911,35.-	——————-
604.579/2002	FONDOVILA, NORBERTO MARCELO (CUIT N° 20-16161758-0)	991	$ 4.118,30.-	——————-
603.529/2000	ZAYAS JUAN MARTIN (DNI N° 17.453.829)	977	$ 19.706.-	——————-
603.156/2001	LARRING S.A (CUIT N° 30-69548033-0)	991	$ 12.498.-	——————-
604.335/2002	LORDEXA S.A. (CUIT N° 30-70298329-7)	991	$ 109.814,49.-	——————-
604.538/2002	VILLA DEL OESTE S.A. (CUIT N° 30-69729205-1)	991	$ 25.453,33.-	——————-
600.850/2000	APROTEX S.A. (CUIT N° 30-69036901-6)	970	$ 44.465,43.-	$ 83.250,79.-
604.467/2002	IZON MARCOS (DNI N° 10.828.551)	991	$ 1.113,20.-	——————-
605.577/200	LARRING S.A. (CUIT N° 30-69548033-0)	991	$ 2.820,75.-	——————-
605.575/2001	LARRING S.A. (CUIT N° 30-69548033-0)	991	$ 8.707.-	——————-
604.491/2002	XI-N LIAN INTERNACIONAL S.A. (CUIT N° 30-68827160-2)	991	$ 8927,89.-	——————-
600.507/2002	ARRIGONI, GLADYS (PAS N° 12678121 N)	991	$ 1281,33.-	——————-
604.526/2002	MALMA TRADING S.R.L. (CUIT N° 30-64133539-4)	991	$ 563,20.-	——
604.582/2000	NILDA BEATRIZ GONZALEZ PEREIRA y RUBEN DARIO DE SOUZA GARCIA	979	$ 8612.-	——
603.520/2000	DVD S.A. (CUIT N° 33-69835591-9)	987	$ 962,89.-	——————-
602.264/1997	DAI HSIU FENG	987	$ 1928,45.-	——————-
604.368/2002	ARGENCARGO S.A. (CUIT N° 30-60633897-6)	991	$ 9.944.-	——————-
605.526/2002	ZUMEVA S.A. (CUIT N° 30-63481646-8)	991	$ 2760,38.-	——————-

e. 30/12 Nº 501.748 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, atrs. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 80/05

"VISTO la incomparecencia de...a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado...DECLARESE REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero...". Fdo.: Dra. M. Fernanda Vaz de Brito - Jefa (Int.) de la División Secretaría de Actuación N° 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605.596/2002	BOATING SHOES S.A. (CUIT N° 30-67666311-4)	991	$ 10.107,64.-
604.653/2000	GUSTAVINO MARCELO	986	$ 538,50.-
604.460/2002	BUDASOFF F.A. Y RITZER S.H. (CUIT N° 30-69062643-4)	991	$ 3.363,75.-
605.128/2001	ANROS IMPORT S.R.L. (CUIT N° 30-69899247-2)	986/987	$ 742.-

e. 30/12 Nº 501.750 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, cito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	OBSERV.
DN15 N° 76/2005	FERNANDEZ LIDIA o N.N.	24 PANTALONES LARGOS	Guía N° 19.548

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 30/12 Nº 501.548 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

DE CUYO TITULAR SE DESCONE DOMICILIO

La Dirección General de Aduanas comunica que en cumplimiento de la Instrucción General 01/98 y 03/99 (DGA), se cita a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, cuya actuación fuera afectada a los instructivos antes citados, para que en el término de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en la denuncias respectivas a fines de dar destinación aduanera a la mercadería involucrada en autos, a saber: a) abandono de la misma a favor del Estado Nacional, b) retiro de la misma, previo pago de los tributos que pudieren corresponder, y presentación de la documentación exigible, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante, caso contrario se tendrá por abandonada dicha mercadería a favor del Estado Nacional, y se procederá conforme a lo normado por el artículo 429 de la Ley 22.415. Archívese como antecedente.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA
DN15 N° 75/2005	LOZA, MARTA o N.N.	REDES DE PESCA DE POLIAMIDA
DN15 N° 77/2005	SOLANA SOLIS o N.N.	ZAPATILLAS DEPORTIVAS
DN15 N° 78/2005	PAREDES GLADIS o N.N.	PANTALONES LARGOS PARA NIÑOS
DN15 N° 79/2005	SILVA DIANA BELEN o N.N.	ZAPATILLAS DEPORTIVAS

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 30/12 Nº 501.550 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Sección "C", 19 de diciembre de 2005

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del C. A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDAN UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia, Fdo.: LUIS C. RUGURA - ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA.

Sumario	Interesado	Cargo N°	Importe
SC16-88/02	LENCINAS, Víctor Daniel	70/05	$ 1.236,33
SC16-94/02	LENCINAS, Víctor Daniel	68/05	$ 902,15
SC16-71/03	DJENDERUDJIAN, Jorge Luis	67/05	$ 2.525,60
SC16-102/03	OVANDO HINOJOSA, Berta	65/05	$ 14.725,56
SC16-7/04	BONVINI, Carlos Juan	91/05	$ 2.495,47
SC16-8/04	ROCHA, Juana	93/05	$ 936,09
SC16-12/04	JUAREZ, Lorenzo Ariel	80/05	$ 2.693,78
SC16-17/04	DONOSO, Zulma Alina	81/05	$ 555,97
SC16-18/04	VILCA, Francisca	82/05	$ 686,10
SC16-19/04	ANDIA DELGADILLO, Angel	87/05	$ 977,30
SC16-20/04	PACO, Manuel Osvaldo	77/05	$ 3.203,21
SC16-21/04	NIZ, Mauro Antonio	96/05	$ 1.116,18
SC16-23/04	FERRARI, Luis Vicente	92/05	$ 7.779,22
SC16-24/04	BRACAMONTE, Julio Daniel	76/05	$ 11.581,08
SC16-29/04	TAMAGNONE, Jorge Alberto	84/05	$ 1.837,63
SC16-30/04	AQUINO, Jorge Luis	83/05	$ 781,24
SC16-31/04	AMARILLA, Juan	85/05	$ 5.241,01
SC16-68/04	RODRIGUEZ, Ariel Ernesto; ALMADA, José Javier	94/05	$ 10.855,05

e. 30/12 Nº 501.587 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc "h" Código Aduanero)

Posadas, 16 de diciembre de 2005

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días habites administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ADAMS, ROGELIO ADOLFO	DNI	20223429	2849L/05	SA46-0029/97	$145,685.57
AVALOS AGUINAGALDE, RICHARD A.	DNI	93106533	2950E/05	SA46-0305/99	$4,789.87
BANNAVONG, PHANH	DNI	92429810	2728H/05	SA46-0774/99	$2,214.31
BOGADO, NESTOR ORLANDO	DNI	14469032	2708F/05	SA46-0707/98	$1,759.00
BUSTAMANTE, RICARDO	DNI	24541317	2955J/05	SA46-1051/99	$2,965.63
CABALLERO, GLADIS ESTER	DNI	18324686	2949M/05	SA46-0590/00	$1,540.66
CABALLERO, GLADIS ESTER	DNI	18324686	1447E/05	SA46-0526/00	$3,616.68
CABALLERO, NORMA	DNI	10848454	2961G/05	SA46-1047/99	$7,512.52
CIBILS, FRANCISCO	DNI	18703386	2850D/05	SA46-0029/97	$145,685.57
ESPINOLA, ELISA	DNI	17040282	2951F/05	SA46-0305/99	$4,789.87
FRUTOS, ANDREA SOLEDAD	DNI	26292001	2952G/05	SA46-3505/97	$185.56
FUCHZ, ELIAS SERGIO	DNI	29882025	2662E/05	SA46-1191/99	$16,619.20
GALARZA, RUBEN ANIBAL	DNI	14983775	1818G/05	SA46-0653/98	$8,306.77
GARAY MONGELOS, EDITH	DNI	92179142	1910W/05	SA46-0431/00	$2,677.27
GARCIA, TERESA	DNI	11001888	1911A/05	SA46-0163/00	$5,342.04
GARCIA, TERESA	DNI	11001888	1912B/05	SA46-1226/98	$884.84
GIRARDI, MARIANO OSCAR	DNI	26703519	1919X/05	SA46-0361/00	$3,340.34
GOMEZ, CARLOS ALBERTO	DNI	21302991	1927H/05	SA46-0162/00	$1,266.00
GONZALEZ, RAMON LUIS	DNI	21369181	1953G/05	SA46-0125/00	$1,635.16
GONZALEZ, ROBERTO JUAN	DNI	11976389	1798N/05	SA46-9497/93	$4,167.43
GONZALEZ, ROBERTO JUAN	DNI	11976389	1956J/05	SA46-0822/99	$6,190.07
GONZALEZ, ROBERTO JUAN	DNI	11976389	1799Y/05	SA46-8726/93	$4,400.77
IPRIDIMO, HIPOLITO MAXIMO	DNI	13516277	2699Y/05	SA46-0658/99	$2,108.69
ISSLER, LUIS	DNI	11160048	2034U/05	SA46-3115/98	$1,995.11
LEDESMA, ELIZER SALOMON	DNI	92006805	2758K/05	SA46-0870/99	$8,984.85

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
LEDESMA, PABLO	DNI	17181357	2746H/05	SA46-0287/00	$6,011.91
LENCINAS, GENARA	DNI	10795380	2093C/05	SA46-0514/88	$564.08
LENCINAS, GENARA	DNI	10795980	2094D/05	SA46-1427/98	$3,371.76
LESCANO, CARLOS ALBERTO	DNI	22083731	2757J/05	SA46-0659/99	$4,347.65
LESCANO, GUIDO MODESTO	DNI	8255732	2747X/05	SA46-0768/99	$9,992.04
LEZCANO, LUIS NICOLAS	DNI	22026153	2753F/05	SA46-0014/00	$3,999.65
LIMA, JUAN CARLOS	DNI	22421693	2765X/05	SA46-0629/00	$23,570.69
LIVIO, EDUARDO OSCAR	DNI	18022748	2764H/05	SA46-0475/00	$4,176.18
LOPEZ, CIPRIANO ELOY	LE	5834255	2759L/05	SA46-2575/98	$4,868.86
LOPEZ, DARDO ALFREDO	DNI	12061702	2067D/05	SA46-0813/98	$4,103.70
LOPEZ, ENRIQUE ANGEL	LE	5600760	2068E/05	SA46-1092/99	$3,174.07
LUCIANO, ADRIAN MARIO	DNI	20510761	2098H/05	SA46-0274/00	$1,403.21
MACKOW, MARCELO OSCAR	DNI	20489534	2298J/05	SA46-3394/97	$7,088.07
MANSILLA, ROSA AURORA	DNI	11914804	2299K/05	SA46-0106/00	$3,032.11
MARELLO, RODOLFO ALFREDO	DNI	16581295	2745G/05	SA46-0186/00	$31,203.04
MARIN, LUIS RAFAEL	DNI	22594192	2741C/05	SA46-3525/98	$2,872.37
MARTINEZ, HECTOR ALFREDO	DNI	13897177	2204T/05	SA46-1022/99	$2,781.05
MARTINS, RAMON ORLANDO	DNI	17090953	2153W/05	SA46-3500/98	$2,008.15
MAZUCHINI, DANIEL ALBERTO	DNI	17204484	2239E/05	SA46-3035/98	$1,539.31
MENDOZA CACERES, ANASTACIO	DNI	92718253	2756X/05	SA46-0214/00	$1,795.83
MENDOZA CACERES, ANASTACIO	DNI	92718253	2755H/05	SA46-0417/00	$5,170.75
MIERES, ADOLFO CESAR	DNI	20899002	2241U/05	SA46-0258/00	$3,887.83
MIÑO, FRANCISCO ANASTACIO	DNI	17595967	2305V/05	SA46-2511/97	$2,054.61
MONZON, MARIO OLIDE	DNI	7864882	2281B/05	SA46-0716/99	$2,984.59
MOREIRA, HUGO ALFREDO	DNI	20940828	2307A/05	SA46-0830/98	$2,005.85
MOREIRA, SILVIO ORLANDO	DNI	18639824	2716E/05	SA46-0347/00	$2,790.42
NASCIMENTO, HECTOR SANDRO	DNI	24537492	2251V/05	SA46-1114/99	$67.16
NAVARRO, BLANCA CELIA	DNI	14469806	2953H/05	SA46-0715/00	$8,621.68
NAVARRO, JUAN CARLOS	DNI	17706926	2253A/05	SA46-2878/98	$9,064.44
NIZ, RAUL OSCAR	DNI	21367575	2254B/05	SA46-1021/99	$1,842.07
NIZUYDA, RODOLFO CESAR	DNI	11479185	2308B/05	SA46-0789/99	$4,065.34
NOGUERA GARRIDO, AMERICO	DNI	16986026	2255C/05	SA46-3186/98	$1,434.14
NOVAK, BENJAMIN EUGENIO	DNI	16944096	2851E/05	SA46-0029/97	$145,685.57
NOVELLO, ADRIANO FLAVIO	DNI	13821563	2256D/05	SA46-3430/98	$3,767.82
NUÑEZ, JUAN VENICIO	DNI	23951029	2310R/05	SA46-0888/99	$17,344.58
NUÑEZ, SILVERIA	DNI	5880051	2264C/05	SA46-6121/93	$1,197.58
NUÑEZ, SILVERIA	DNI	5880051	2263B/05	SA46-4546/93	$1,169.98
NUÑEZ, SILVERIA	DNI	5880051	2317B/05	SA46-3879/96	$1,495.01
OCHOA, JOSE ANTONIO	DNI	10349190	2280A/05	SA46-2585/98	$3,437.51
OJEDA, GLADIS RAQUEL	DNI	30255436	2312T/05	SA46-0303/00	$3,482.07
OLENIK, LUIS JORGE	DNI	12341059	2313U/05	SA46-0093/00	$1,977.46
OLIVERA OBREGON, GRISELDA	DNI	23743086	2314V/05	SA46-0118/00	$2,900.87
OLIVERA, JOSE	DNI	11019461	2954X/05	SA46-1051/99	$2,965.63
OLMEDO GONZALEZ, EULOGIA	DNI	92143475	2731B/05	SA46-1127/99	$1,436.75
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	DNI	22488727	2286G/05	SA46-0670/01	$63.25
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	DNI	22488727	2289J/05	SA46-0725/02	$455.51
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	DNI	22488727	2287H/05	SA46-0556/02	$96.58
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	DNI	22488727	2288X/05	SA46-0577/02	$136.29
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	DNI	22488727	2285F/05	SA46-0627/01	$136.13
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	DNI	22488727	2956K/05	SA46-0226/00	$3,086.67
ORTIZ, DORA SEBASTIANA	DNI	15286654	2958M/05	SA46-0078/00	$2,943.16
ORTIZ, DORA SEBASTIANA	DNI	15286654	2959N/05	SA46-0563/99	$8,040.82
ORTIZ, DORA SEBASTIANA	DNI	15286654	2957L/05	SA46-0729/00	$7,469.04

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ORVE, RAMON ALBERTO	DNI	22488295	2294F/05	SA46-0454/00	$95.48
OVIEDO, CATALINA ROSA	LC	6061717	2296H/05	SA46-0397/00	$1,692.63
PAEZ, AMERICO ENRIQUE	DNI	16337832	2328D/05	SA46-1924/98	$29,454.79
PALACIO, ROBERTO ALFREDO	DNI	16643068	2330T/05	SA46-8300/96	$2,415.96
PANA, STELLA MARIS	DNI	10267390	2332V/05	SA46-0066/99	$2,496.00
PARANZA, JUAN	CIPF	12791990	2594X/05	SA46-4115/97	$323.34
PARED, JOSE CLAUDIO DANIEL	DNI	25738354	2595J/05	SA46-0647/00	$9,734.33
PAUL, LUIS ALBERTO	DNI	17814293	2727G/05	SA46-0282/00	$1,930.86
PERALTA RAMIREZ, MARI	DNI	92233112	2346D/05	SA46-5026/93	$1,695.46
PERALTA RAMIREZ, MARIA LUZ M.	DNI	92331111	2364D/05	SA46-5026/93	$1,695.46
PERALTA RAMIREZ, LORENZO	DNI	18563426	2603W/05	SA46-1307/99	$5,778.72
PERALTA, BERTA BEATRIZ	DNI	13875111	2602V/05	SA46-0310/00	$1,873.09
PEREIRA, ALDO NELSON	DNI	21977619	2726F/05	SA46-0631/99	$1,916.94
PEREIRA, MIGUEL ANTONIO	DNI	14946845	2349G/05	SA46-0689/00	$4,774.37
PEREYRA, ROBERTO CARLOS	DNI	22520351	2351W/05	SA46-0464/00	$3,819.19
PEREYRA, ROBERTO CARLOS	DNI	22520351	2352A/05	SA46-0956/96	$451.60
PEREZ, JORGE HORACIO	DNI	12307088	2354C/05	SA46-0795/99	$27,533.68
PEREZ, JOSE HORACIO	CI	502810	2604A/05	SA46-3645/98	$1,873.44
PEREZ, JUANA	DNI	92173180	2366F/05	SA46-2050/98	$4,927.84
PEREZ, PABLO DE JESUS	DNI	18261325	2605B/05	SA46-0024/00	$6,557.41
PEREZLINDO, JUAN RAMON	DNI	16863837	2365E/05	SA46-0673/99	$5,754.85
PETROS, ROBERTO ANTONIO	DNI	16007635	2606C/05	SA46-0239/00	$3,205.88
PIMCHAN SUWANNEE	DNI	92424113	2369X/05	SA46-0234/00	$2,340.53
PINTO DE ROJAS, CRISTINA	CIPF	4794123	2370A/05	SA46-3557/98	$1,720.08
PIRIZ, RAMON ANTONIO	DNI	21550073	2372C/05	SA46-2066/98	$2,840.69
PORQUERAS, MIGUEL	DNI	14429841	2615C/05	SA46-1347/99	$15,376.02
PORTILLO, JUANA ANDES	LC	1827048	2616D/05	SA46-1105/99	$3,055.56
PORTILLO, JULIA GRACIELA	DNI	13004008	2617E/05	SA46-0158/00	$10,185.21
PORTILLO, JULIA GRACIELA	DNI	13004008	2618F/05	SA46-0760/99	$4,521.82
PRIETO, SILVERIA	DNI	12055997	2382D/05	SA46-3295/98	$5,225.08
PUCCIARIELLO, JULIO CESAR	DNI	10762296	2625D/05	SA46-1334/99	$1,522.89
PUCCIARIELLO, JULIO CESAR	DNI	10762296	2383E/05	SA46-3220/98	$1,830.05
QUEVEDO ORTUÑO, CARLOS	DNI	93080650	2385G/05	SA46-0651/00	$798.74
QUEVEDO ORTUÑO, CARLOS	DNI	93080650	2627F/05	SA46-0987/00	$929.22
QUINTANA, JOSE	DNI	4697640	2386H/05	SA46-0246/00	$2,150.64
RAMIREZ DA SILVA, LILIANA	DNI	18054741	2392E/05	SA46-0583/00	$1,624.10
RAMIREZ MARTINEZ, ALCIDA	DNI	18689483	2393F/05	SA46-0143/00	$1,946.15
RAMIREZ MARTINEZ, CAYETANA	DNI	92130728	2394G/05	SA46-2593/93	$1,960.19
RAMIREZ MARTINEZ, CAYETANA	DNI	92130728	2399L/05	SA46-0291/99	$1,737.64
RAMIREZ MARTINEZ, CAYETANA	DNI	92130728	2398K/05	SA46-8578/96	$10,335.31
RAMIREZ MARTINEZ, CAYETANA	DNI	92130728	2397J/05	SA46-1648/98	$8,523.66
RAMIREZ MARTINEZ, CAYETANA	DNI	92130728	2400R/05	SA46-0078/03	$1,356.23
RAMIREZ MARTINEZ, CAYETANA	DNI	92130728	2396X/05	SA46-1513/98	$19,234.75
RAMIREZ MARTINEZ, CAYETANA	DNI	92130728	2395H/05	SA46-3980/93	$4,919.85
RAMIREZ, BLANCA GRACIELA	DNI	21868172	2651C/05	SA46-0684/99	$2,012.25
RAMIREZ, JUAN DOMINGO	DNI	23503537	2390C/05	SA46-2071/98	$1,480.74
RAMIREZ, JUAN DOMINGO	DNI	23503537	2389K/05	SA46-3281/98	$1,476.30
RAMIREZ, LUIS ALBERTO	DNI	17121126	2391D/05	SA46-1592/98	$4,006.87
RAMOS DE ASUNCION, JUAN CARLOS	DNI	18639830	2402T/05	SA46-1343/98	$4,113.96
RAMOS, EDELMIRO	DNI	11288817	2654F/05	SA46-0060/00	$18,227.84
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	2403U/05	SA46-0713/00	$4,380.90
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	2656H/05	SA46-0636/00	$3,361.72
RAMOS, LUCRECIA	DNI	12852934	2655G/05	SA46-10706/96	$1,467.85

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
RANCER, EDUARDO MANUEL	DNI	22319203	2411T/05	SA46-0098/00	$1,912.57
RAPP, SANDRA GRACIELA	DNI	21596428	2658J/05	SA46-1204/99	$26,288.42
RAVASI, GABRIEL FRANCISCO	DNI	17284910	2412U/05	SA46-0720/99	$1,909.50
RAVENNA, DORA RENE	DNI	1376838	2660C/05	SA46-0666/99	$3,559.25
RETAMAR, RAUL ALFREDO	DNI	12327720	2663F/05	SA46-0567/99	$6,784.11
REYES, ARGENTINA SOLEDAD	DNI	32344742	2418D/05	SA46-0458/00	$226.61
REYES, RAMON SANTIAGO	CIPF	11180619	2421U/05	SA46-1476/98	$23,270.10
REYNAGA, ANGEL RENE	DNI	13775387	2661D/05	SA46-3693/98	$2,957.05
RINGEL, HECTOR HUGO	LE	6062381	2423W/05	SA46-0425/00	$4,237.61
RIOPEDRO, JOSE LUIS	DNI	11097084	2665H/05	SA46-2741/98	$3,147.99
RIOS TORRES, ROGELIA	DNI	92141699	2424A/05	SA46-0040/96	$499.76
RIOS TORRES, ROGELIA	DNI	92141699	2670D/05	SA46-1097/99	$6,454.03
RIOS, CLOTILDE	DNI	93569179	2667J/05	SA46-0090/99	$1,396.62
RIVERO, FABIAN	DNI	17899283	2425B/05	SA46-1110/99	$3,418.31
RIVERO, MARIA MARTA	DNI	18660880	2673G/05	SA46-2218/97	$301.95
RIVERO, NELIDA MARIA	DNI	24008530	2427D/05	SA46-1985/98	$10,474.37
RIVERO, NELIDA MARIA	DNI	24008530	2426C/05	SA46-1519/98	$8,249.37
RIVERO, NELIDA MARIA	DNI	24008530	2675X/05	SA46-0766/00	$2,705.23
ROBLES, HECTOR CLAUDIO	DNI	26812058	2435C/05	SA46-3604/98	$1,441.20
ROCHA RODRIGUEZ, JUDITH	DNI	92103252	2676J/05	SA46-0096/00	$12,464.29
RODAS, EUSEBIO	CIPF	11350664	2440V/05	SA46-1733/97	$8,417.28
RODRIGUEZ, ENRIQUE LEONARDO	DNI	7331753	2447F/05	SA46-6146/93	$3,163.39
RODRIGUEZ, ENRIQUE LEONARDO	DNI	7331753	2444C/05	SA46-3112/98	$6,341.32
RODRIGUEZ, JUAN PEDRO	DNI	13070059	2449H/05	SA46-1359/98	$4,073.14
RODRIGUEZ, JUAN PEDRO	DNI	13070059	2450W/05	SA46-0531/91	$14,914.76
ROJAS, OSCAR JOSE	DNI	23910298	2679M/05	SA46-0019/00	$50,181.43
ROJAS, RAMON DE LA CRUZ	DNI	22582894	2456F/05	SA46-0719/02	$1,022.11
ROJAS, RAMON DE LA CRUZ	DNI	22582894	2455E/05	SA46-0184/00	$1,743.12
ROJAS, RAMON DE LA CRUZ	DNI	22582894	2453C/05	SA46-0640/00	$870.40
ROJAS, RAMON DE LA CRUZ	DNI	22582894	2457G/05	SA46-0801/02	$1,944.59
ROLDAN, MIGUEL ANGEL	DNI	12294020	2680E/05	SA46-3600/98	$6,923.49
ROMERO, WALTER TORIBIO	DNI	16928285	2480C/05	SA46-0179/99	$8,566.49
ROTELA AGUIRRE, GRACIELA	DNI	92694922	2683H/05	SA46-0399/00	$6,493.68
RUIZ DIAZ, JULIO	DNI	14757844	2485H/05	SA46-1331/99	$882.78
RUIZ DIAZ, MONICA ROSANA	DNI	22569071	2488K/05	SA46-0299/93	$1,128.19
RUIZ DIAZ, MONICA ROSANA	DNI	22569071	2486X/05	SA46-1699/97	$1,475.30
RUIZ DIAZ, VICTOR ORLANDO	DNI	25950059	2489L/05	SA46-0928/99	$2,116.80
SACARIAS, VICENTA	LC	5405709	2505A/05	SA46-3368/98	$2,850.17
SAMUDIO, RAMON DANIEL	DNI	11610807	2510T/05	SA46-3563/98	$8,774.00
SANABRIA, MARIA ANDRESA	LC	5277270	2511U/05	SA46-0837/93	$45,622.29
SANABRIA, MYRIAM ESTELA	DNI	17525890	2512V/05	SA46-0468/00	$1,843.74
SANABRIA, RITA OFELIA	DNI	13118433	2514A/05	SA46-3548/98	$4,018.13
SANCHEZ, BLANCA BEATRIZ	DNI	14783894	2516C/05	SA46-1205/99	$2,318.21
SANCHEZ, EDUARDO FRANCISCO	DNI	10542547	2517D/05	SA46-0591/92	$2,038.70
SANTILLAN, JUAN ALBERTO	DNI	11073127	2529G/05	SA46-0097/00	$2,338.83
SATOCA, JOSE MARIA	DNI	16295356	2532A/05	SA46-1403/98	$11,108.19
SAUCEDO, ESTER SUSANA	DNI	16320527	2533B/05	SA46-6029/93	$2,594.57
SAUER, HECTOR OSCAR	DNI	10575069	2535D/05	SA46-1979/98	$2,174.24
SCHEFFER, LILIANA BEATRIZ	DNI	20848343	2537F/05	SA46-1170/99	$917.40
SCHIFITTO, RICARDO	DNI	12662105	2539H/05	SA46-0092/00	$7,083.30
SEGOVIA, MIGUELA	DNI	13626401	2543C/05	SA46-5988/96	$2,182.68
SEGOVIA, MIGUELA	DNI	13626401	2544D/05	SA46-3933/93	$823.41
SERVETTO, AMERICO	LE	5616859	2557H/05	SA46-3008/98	$1,830.88

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
SILVA, MIGUEL ANGEL	LE	7685315	2562D/05	SA46-1432/98	$2,163.79
SOLIS, TOMAS BIENVENIDO	DNI	22787990	2565G/05	SA46-0764/00	$559.42
SOLIS, TOMAS BIENVENIDO	DNI	22787990	2566H/05	SA46-0769/02	$1,070.96
SORAIRE, NILDA	DNI	14814460	2325A/05	SA46-0106/00	$3,032.11
SORIA, CARLOS ALBERTO	DNI	12934656	2571D/05	SA46-2640/93	$5,910.68
SOSA, DELFIN	DNI	14748902	2572E/05	SA46-2573/98	$4,812.31
SOSA, FELIZA ROSARIO	LC	6051554	2573F/05	SA46-3021/98	$1,716.09
SOSA, MARIA JACINTA	DNI	11894589	2576X/05	SA46-0845/99	$5,945.61
SOSA, JOSE RAUL	DNI	22386330	2575H/05	SA46-2090/98	$3,035.75
TABAREZ, ALCIDES RAMON	DNI	18757502	2906F/05	SA46-0641/99	$1,431.27
TAPIA, ANTONIO CARLOS	DNI	10118077	2926H/05	SA46-0469/89	$791.35
TAPIA, ANTONIO CARLOS	DNI	10118077	2925G/05	SA46-0103/00	$3,266.79
TAUB, LUIS ALBERTO	LE	8102616	2907G/05	SA46-2739/98	$3,339.51
TERCEROS MONTAÑO, MARINA	PAS	69364	2927X/05	SA46-0725/99	$2,656.17
TORENA, BEATRIZ CAROLINA	DNI	13197574	2928J/05	SA46-1190/99	$860.96
TORRES, MIRTA CRISTINA	DNI	11330960	2929K/05	SA46-0924/99	$3,751.64
TORRES, RICARDO	CI	85374	2930C/05	SA46-1064/99	$12,410.20
TORRES, ROSA ISABEL	DNI	22641043	2918X/05	SA46-0056/00	$5,245.23
TORRICO, ALCIRA	DNI	92579113	2931D/05	SA46-3629/98	$3,596.84
URQUIZA, RAMON ARSENIO	DNI	26111381	2897Y/05	SA46-0802/99	$2,173.98
VALDEZ GAITE, MIGUEL	DNI	18790038	2932E/05	SA46-0931/99	$1,396.14
VALENZUELA, JORGE EDUARDO	DNI	24537792	2933F/05	SA46-0359/00	$4,928.15
VALIENTE, JORGE OMAR	DNI	11132441	2908H/05	SA46-3240/98	$1,696.83
VALVERDE, NESTOR RICARDO	DNI	13890628	2934G/05	SA46-0074/00	$3,273.21
VALLARINO, ENRIQUE	DNI	13786528	2935H/05	SA46-0737/00	$3,500.43
VALLEJOS, CARLOS ABEL	LE	8013764	2898P/05	SA46-2578/98	$4,645.49
VARGAS, GRACIELA CRISTINA	DNI	12653775	2936X/05	SA46-0415/98	$4,827.74
VARGAS, ROBERTO DANIEL	DNI	23944161	2899Z/05	SA46-0691/98	$7,863.42
VASQUEZ, ELEODORO ROTO	LE	5756592	2937J/05	SA46-0712/99	$6,241.15
VEGA, MARTA RAQUEL	DNI	10566912	2939L/05	SA46-0694/99	$4,665.02
VEGA, ROLANDO	DNI	32941904	2909X/05	SA46-1255/99	$5,915.07
VEGAS, GUSTAVO ADOLFO	DNI	21364865	2938K/05	SA46-1150/99	$6,671.93
VEIZAGA OVANDO DE FERNANDEZ, PILAR	DNI	92204596	2844G/05	SA46-7724/93	$2,424.35
VELAZQUE, MALENA	DNI	14719974	2940D/05	SA46-0681/99	$3,476.10
VERA, RAUL DARIO	DNI	21781757	2900W/05	SA46-3748/97	$2,406.15
VERDUN, JORGE ALBERTO	DNI	22019483	2910A/05	SA46-3668/98	$2,442.96
VERGARA, ORLANDO	CIPF	13619920	2901A/05	SA46-0913/99	$1,580.83
VERON, RICARDO CESAR	DNI	17956488	2902B/05	SA46-1049/99	$3,609.78
VIERA, ANTONIO	DNI	17421651	2941E/05	SA46-0037/00	$8,647.76
VILCHEZ, NORA BEATRIZ	DNI	14409635	2919J/05	SA46-0314/00	$1,413.06
VILLALBA, ALBA DEL VALLE	DNI	10936473	2911B/05	SA46-3218/98	$13,238.53
VILLALBA, LUIS	DNI	10383591	2920B/05	SA46-0235/00	$158.50
VILLALBA, OFELIA MARTINA	DNI	93303860	2942F/05	SA46-1070/99	$4,631.47
VILLALBA, RUBEN ARELI	DNI	10529318	2903C/05	SA46-3487/97	$2,665.39
VILLAMAYOR, JORGE DANIEL	DNI	12506018	2943G/05	SA46-1179/99	$5,730.54
VILLOLDO, GUSTAVO ARMANDO	DNI	16327287	2944H/05	SA46-0133/00	$2,879.16
VIVANDELLI, JUAN CARLOS	DNI	11113112	2946J/05	SA46-1057/99	$10,948.32
VIVANDELLI, JUAN CARLOS	DNI	11113112	2945X/05	SA46-0099/00	$4,825.04
WERGIN, FEDERICO ALFREDO	DNI	17685189	2873X/05	SA46-0029/97	$145,685.57
WROBEL, ADOLFO	LE	7545684	2874J/05	SA46-1450/98	$1,610.16
WURIAN, LUISA MARGARITA	DNI	17090277	2904D/05	SA46-3596/98	$1,367.75
ZACOUTEGUI, JUAN CARLOS	DNI	14420118	2917H/05	SA46-1025/99	$6,790.19
ZALAZAR, CLOTILDE	DNI	18679783	2912C/05	SA46-0104/00	$3,337.61

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ZALAZAR, CLOTILDE	DNI	18679783	2913D/05	SA46-0593/00	$3,265.52
ZALAZAR, HECTOR OSCAR	DNI	24275814	2915F/05	SA46-0332/00	$6,208.78
ZALAZAR, LEONIDIA ADRIANA	DNI	18701741	2922D/05	SA46-0058/00	$6,695.25
ZALAZAR, LEONIDIA ADRIANA	DNI	18701741	2921C/05	SA46-0420/00	$4,303.26
ZALAZAR, MARIA ANTONIA	DNI	11361243	2905E/05	SA46-1343/99	$2,480.85
ZARATE, YOLANDA SARA	DNI	11910693	2923E/05	SA46-0761/00	$3,495.35
ZAS, OSCAR EDUARDO	DNI	24294482	2947K/05	SA46-0703/00	$7,875.94
ZAWADZKI, ADRIAN MARCELO	DNI	24456190	2896N/05	SA46-0847/99	$9,177.02
ZIMMER, ANTONIO	LE	5093969	2916G/05	SA46-0132/00	$3,083.61
ZIMMERLI, GERARDO RAMON	DNI	12721348	2948L/05	SA46-0863/99	$1,551.65
ZUGASTI, VICTOR RAUL	DNI	12327641	2924F/05	SA46-1151/99	$13,151.81

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 30/12 Nº 501.595 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Queda/n Ud/s. notificado/s en los términos del Art. 786 del Código Aduanero, de los cargos que forman parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de publicada la presente notificación, vencido el mismo, el importe abajo indicado, será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799 de la Ley 22.415. Consentida o ejecutoriada la presente se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 y ss del mismo cuerpo legal. Así mismo, se hace saber, que dentro del mismo plazo el interesado tiene la posibilidad de interponer contra el cargo que en este caso se notifica, el recurso de impugnación que contemplan los Arts.1053 y ss del C.A.

NOMBRES	NUMERO	DOCUMENTO		CARGO	MOTIVO	IMPORTE
O RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	AÑO, TIPO	NRO.	Nº Y AÑO	-	$
AGRO LAMB S.A.	30-70820937-2	03 042 EC01	003140T	328/05	Intereses por pago fuera de termino	$ 46.79
ALTAMIRANO, ANA ESTHER	23-11968647-4	02 042 EC01	003673G	350/05	Ajuste valor FOB	$ 253.44
PUNTURO, ROSARIO	20-05497005-7	05 042 EC01	004056F	410/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 3,434.01
PUNTURO, ROSARIO	20-05497005-7	05 042 EC01	003943J	411/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 2,815.04
PUNTURO, ROSARIO	20-05497005-7	05 042 EC01	003950H	412/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 3,243.42
PUNTURO, ROSARIO	20-05497005-7	05 042 EC01	003921F	413/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 1,880.05
PUNTURO, ROSARIO	20-05497005-7	05 042 EC01	003922G	414/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 1,083.08
PUNTURO, ROSARIO	20-05497005-7	05 042 EC01	004165G	415/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 2,310.13
CANEVAROLO, ANABELLA O.	27-26189983-9	03 042 EC01	005947N	398/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 2,329.82
CANEVAROLO, ANABELLA O.	27-26189983-9	04 042 EC01	000161U	400/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 2,237.73
CANEVAROLO, ANABELLA O.	27-26189983-9	04 042 EC01	000015S	399/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 2,245.71
SALTAPRO S.A.	33-70850062-9	04 042 EC01	002149F	406/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 18,352.72
SALTAPRO S.A.	33-70850062-9	04 042 EC01	001945E	407/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 10,478.21
SALTAPRO S.A.	33-70850062-9	04 042 EC01	002327D	408/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 11,331.45
SALTA POROTOS S.A.	30-70884233-4	04 042 EC01	007161E	405/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 13,166.11
SALTA POROTOS S.A.	30-70884233-4	04 042 EC01	007158K	404/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 13,166.11
SALTA POROTOS S.A.	30-70884233-4	04 042 EC01	006969T	403/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 13,260.89
SALTA POROTOS S.A.	30-70884233-4	04 042 EC01	006960K	402/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 13,260.89
SALTA POROTOS S.A.	30-70884233-4	04 042 EC01	007659Z	401/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 38,788.87

NOMBRES	NUMERO	DOCUMENTO		CARGO	MOTIVO	IMPORTE
O RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	AÑO, TIPO	NRO.	Nº Y AÑO	-	$
TEMUX S.A.	30-69801152-8	05 042 EC01	001860F	374/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 3,205.87
TEMUX S.A.	30-69801152-8	05 042 EC01	002131U	373/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 2,196.49
TECNOMEDICAL S.A.	30-68946036-0	02 042 ES01	000009M	397/05	Falta de pago derechos de exportación	$ 5,247.82
DON LORENZO ICTICOLA S.A.	30-70723371-7	02 042 EC01	03180W	195/05	Ajuste valor FOB	$ 286.65
DON LORENZO ICTICOLA S.A.	30-70723371-7	02 042 EC01	003084C	196/05	Ajuste valor FOB	$ 232.50
DON LORENZO ICTICOLA S.A.	30-70723371-7	02 042 EC01	003066C	197/05	Ajuste valor FOB	$ 260.40
DON LORENZO ICTICOLA S.A.	30-70723371-7	02 042 EC01	002722A	198/05	Ajuste valor FOB	$ 256.20
DON LORENZO ICTICOLA S.A.	30-70723371-7	02 042 EC01	002700T	199/05	Ajuste valor FOB	$ 228.75
DON LORENZO ICTICOLA S.A.	30-70723371-7	02 042 EC01	002722A	200/05	Ajuste valor FOB	$ 256.20
DON LORENZO ICTICOLA S.A.	30-70723371-7	02 042 EC01	002216V	201/05	Ajuste valor FOB	$ 239.40
DON LORENZO ICTICOLA S.A.	30-70723371-7	02 042 EC01	001988N	202/05	Ajuste valor FOB	$ 409.84
DON LORENZO ICTICOLA S.A.	30-70723371-7	02 042 EC01	001821W	203/05	Ajuste valor FOB	$ 171.00
DON LORENZO ICTICOLA S.A.	30-70723371-7	02 042 EC01	01645D	204/05	Ajuste valor FOB	$ 361.62
CANEVAROLO, ANABELLA O.	27-26189983-9	02 042 EC01	06314B	344/05	Ajuste valor FOB	$ 350.40
CANEVAROLO, ANABELLA O.	27-26189983-9	02 042 EC01	06907J	346/05	Ajuste valor FOB	$ 337.92
CANEVAROLO, ANABELLA O.	27-26189983-9	03 042 EC01	02265D	348/05	Ajuste valor FOB	$ 161.18

FIRMADO: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (Int.) Aduana Paso de Los Libres.

e. 30/12 Nº 501.596 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

NOTA NRO. 1462/2005 (AD TUCU)

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial para que los causantes que a continuación se detallan se presenten dentro de los tres días contados a partir de la publicación, procedan a acreditar su calidad de comerciante y pagar los tributos que en cada caso se resuelva y de corresponder retirar la mercadería, Instructivo General nro. 1/98 - aprt. 3, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme a los arts. 417 C.A. modificado por Ley 25.603. FDO. Ctdor. OMAR LOTO —ADMINISTRADOR (INT) ADUANA DE TUCUMAN— S. M. DE TUCUMAN, 13/12/2005.

EXPTE/DENUNCIA	CAUSANTE	TRIBUTOS	RESOLUCION
DN74-2004-036	MARIA ESCALADA	$ 48,66	RES. N° 443/05 (AD TUCU)
DN74-2004-329	ROSA VEGA ROSAS	$ 70,49	RES. N° 438/05 (AD TUCU)
DN74-2005-090	MANUEL ALBERTO GOMEZ	$ 189,60	RES. N° 437/05 (AD TUCU)
DN74-2005-093	LUCRECIA FABIANA VACA	$ 89,88	RES. N° 434/05 (AD TUCU)
DN74-2005-161	CARLOS DANIEL VILLA	$ 57,28	RES. N° 330/05 (AD TUCU)
DN74-2005-285	GERVAN ROSA DEL VALLE	$ 98,14	RES. N° 346/05 (AD TUCU)
DN74-2005-288	AUTINO ADRIAN	$ 145,93	RES. N° 347/05 (AD TUCU)
DN74-2005-373	FERNANDEZ ROSA	$ 140,56	RES. N° 428/05 (AD TUCU)
DN74-2005-374	ALMIRON DANIEL ALBERTO	$ 108,52	RES. N° 429/05 (AD TUCU)
DN74-2005-379	BARCAS MARIA SOLEDAD	$ 99,73	RES. N° 423/05 (AD TUCU)
DN74-2005-383	COTTI ALBERTO CARLOS	$ 99,73	RES. N° 425/05 (AD TUCU)
DN74-2005-094	INCA CRISTIAN GONZALO	$ 102,28	RES. N° 436/05(AD TUCU)
DN74-2005-410	LUIS MEDINA	$ 134,73	RES. N° 511/05 (AD TUCO)
DN74-2004-370	ROSENDO GARCIA	$ 49,89	RES. N° 488/05 (AD TUCO)
DN74-2004-370	FLORENCIO FLORES	$ 49,89	RES. N° 488/05 (AD TUCU)
DN74-2004-370	DAVID AGUILAR	$ 49,89	RES. N° 488/05 (AD TUCO)
DN74-2005-393	MARIA LUISA GERVAN	$ 145,51	RES. N° 482/05 (AD TUCU)
DN74-2004-143	SANCHEZ ELIZABETH SOLEDAD		RES. N° 155/04 (AD TUCU)

e. 30/12 Nº 501.585 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 13 de diciembre de 2005

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del Código Aduanero, por la presunta infracción al art. 954, incs. a) y c) de la Ley 22.415, a la firma importadora NIEVAS, Ramón Alberto CUIT 20-12877169-8 y al despachante de aduana RODOLFO CUNEO, CUIT N° 20-12030462-4, en los sumarios contenciosos que en cada caso se indican, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados, estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse por el derecho de cada uno en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001, 1010, 1101 y cc. de la Ley 22.415. Se les comunica que, sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 C.A.). Asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del citado texto legal. Por otra parte, se hace saber que dentro del plazo antes indicado, podrán extinguir la acción penal en los términos de los arts. 930/932 del citado texto legal, previo pago de la multa mínima, cuyos montos y, en cada caso, también a continuación se expresan, a saber:

Sumario	Multa	Tributos
SA38-03-059	$ 311.659,80	$ 262.030,48
SA38-03-060	$ 134.988,00	$ 117.201,04
SA38-03-061	$ 170.277,40	$ 145.253,99
SA38-03-062	$ 126.765,93	$ 109.229,75
SA38-03-064	$ 16.080,80	$ 11.500,28
SA38-03-065	$ 49.163,04	$ 38.143,82
SA38-03-066	$ 32.564,20	$ 23.060,27
SA38-03-067	$ 25.783,50	$ 20.519,15
SA38-03-068	$ 13.158,00	$ 11.337,78
SA38-03-134	$ 51.535,16	$ 42.246,44

FDO: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 30/12 Nº 501.590 v. 30/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Asociación Mutual de Ayuda entre asociados del Club Atlético Deportivo Norte, Matrícula N° 653 SF (Expte. 370/02, Res. 1116/02); Asociación Mutual Médico de Empleados Panaderos de Villa María, Matrícula N° 610 Cba (Expte. 2561/00, Res. 2965/00); y Asociación Ayuda Mutua entre asociados Club Río Negro, Matrícula N° 499 SF (Expte. 825/00, Res. 390/02).

Designándose al suscrito como nuevo Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, procedan a tomar vistas de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el artículo 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1.991) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. CESAR JAVIER DOMINGUEZ, Instructor Sumariante.

e. 30/12 Nº 501.679 v. 3/1/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Asociación Mutual de Empleados Estatales de la Provincia de Santa Fe "8 de Noviembre, Matrícula N° 1297 SF (Expte. 1261/04, Res. 2618/05); Mutual La Vereda, Matrícula N° 2157 CF (Expte. 1272/04, Res. 2624/05); Mutual Vicente López y Planes, Matrícula 2307 BA (Expte. 353/02, Res. 1507/02); Asociación Española de Socorros Mutuos, Matrícula N° 26 RN (Expte. 1651/03, Res. 488/04); y Mutual de los socios de Clubs Olimpia y Central, Matrícula N° 722 SF (Expte. 504/96, Res. 2481 /01); Asociación Mutual Solidaridad Docente, Matrícula N° 86 Chaco (Expte. 9069/00; Res. 566/02); Sociedad Mutual del Personal de Comercio y Justicia, Matrícula N° 353 Cba (Expte. 12.520/01; Res. 2938/01); Asociación Mutual del Personal del Nuevo Central Argentino A.MU.P.E.N.C.A., Matrícula N° 1378 SF (Expte. 4284/03; Res. 2221/05).

Designándose al suscrito como nuevo Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. CESAR JAVIER DOMINGUEZ, Instructor Sumariante.

e. 30/12 Nº 501.680 v. 3/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Impuestos internos. Cigarrillos. Resoluciones del Ministerio de Economía 199 y 766/2004. Categoría más vendida de cigarrillos (CMV). Resolución General Nº 1.662. Norma aclaratoria.

Nota Externa Nº 8/2005

Bs. As., 28/12/2005

Atendiendo a inquietudes planteadas y con el fin de evitar criterios dispares respecto de la aplicación de las normas del asunto, resulta aconsejable aclarar que, para la determinación del impuesto interno a los cigarrillos y del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, el precio de la categoría más vendida de cigarrillos publicado trimestralmente en el Boletín Oficial por esta Administración Federal, referido a envases de veinte (20) unidades, debe proporcionarse a la cantidad de unidades que contenga el paquete de cigarrillos por el cual se determinan dichos impuestos.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 30/12 Nº 502.077 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: DESDE 1/1/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº Nombre
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EPM 158	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EUZ 063	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EWQ 739	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EWV 780	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EWV 781	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EWV 782	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EWV 783	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EWV 784	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EXC 755	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EXC 763	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EXI 602	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EXI 603	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EXI 604	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EXI 605	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EXW 437	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EXW 450	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EYE 165	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EYE 166	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EYE 167	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EYE 191	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EYL 325	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EYY 878	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			EYY 879	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			FAE 530	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			FAK 094	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			FAY 331	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/12 Nº 502.078 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa Régimen de Avales Art. 25 – Dto. Nº 74/98
30-54713659-0	FORTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/12 Nº 502.079 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-53779210-4	BOLLAND Y CIA S.A.	4/4.6		SI	
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AGD 646
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AGD 647
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AGP 711
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AGP 712
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AGP 715
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AKG 169
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AKG 226
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AOC 352
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AOC 353
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APE 068
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APE 069
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APR 376
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AQJ 180
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AQJ 181
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AQJ 189
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AQM 480
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ASK 568
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ASK 641
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ASK 642
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ATY 576
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ATY 577
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AWE 803
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 967
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 970
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 971
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 972
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 973
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 974
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 976
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 977
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 978
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 979
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 980
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 981
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 982
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 983
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AZZ 740
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AZZ 741
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AZZ 742
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BFM 106
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 607
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 608
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 609
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 612
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 614
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 616
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 617
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 618
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 620
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 621
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 622
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 623
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 624
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 625
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 627
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 859
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 860
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 862
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 864
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 866
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 867
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BZE 996
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BZX 502
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 317
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 318
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 319
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CEK 778
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 506
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 507
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 508
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 509
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CHN 525
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CID 556
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CKU 042
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CKU 043
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CKU 044
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CKU 085
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CKU 086
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CLS 209
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CQR 354
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DBM 018
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DBM 019
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DDK 374
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DDK 375
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DDK 376
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DZH 564
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DZH 565
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EAU 066
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EAU 067
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 031
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 032
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 033
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 034
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 037
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 038
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECJ 805
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECJ 806
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 377
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 378
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 379
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 545
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 546
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 547
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 548
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EER 028
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EFK 950
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EFK 951
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EGK 672
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EGK 673
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 511

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 512
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 513
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHU 286
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EIR 695
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EJA 748
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EJL 392
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EKB 195
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EMI 347
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EMI 350
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EMI 351
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOK 413
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOT 318
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOT 319
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOT 320
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EPX 703
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EPX 704
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EPX 705
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EUT 773
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EVA 211
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EVA 212
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EWT 342
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 187
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 188
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 198
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 199
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 751
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 752
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 753
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 755
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 756
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 757
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 758
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 759
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 760
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 761
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 762
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 651
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 652
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 653
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 656
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			RLG 103
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			RLG 112
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			RRC 806
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			RVT 644
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			RVT 719
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			SCJ 820
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			TBA 156
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			TQT 709
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			UFC 373
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			UFC 374
30-56199071-5	TAPPER S.R.L.	4/4.1		SI	
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AFP 692
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AKA 958
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ARZ 151
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AXR 060
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BBM 574
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BEZ 652
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BHS 396
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSF 935
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSF 936
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BZD 625
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			CHB 748
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			CME 154
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			DUX 124
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EBU 450
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EHX 154
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ELQ 730
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ENL 729
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EPR 915
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EYB 623
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FDF 923
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FFG 941
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RJA 229
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RKL 383
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RKR 646
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RNV 212
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RNV 213
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			SMM 024
23-10526277-9	VILCHES JULIO OSCAR	10/10.2			APM 322
23-10526277-9	VILCHES JULIO OSCAR	10/10.2			BVR 658

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director.(Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/12 Nº 502.081 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EPM 158	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				ESL 901	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EUZ 063	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EWQ 739	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EWV 780	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EWV 781	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EWV 782	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EWV 783	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EWV 784	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EXC 755	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EXC 763	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EXI 602	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EXI 603	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EXI 604	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EXI 605	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EXW 437	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EXW 450	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EYE 165	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EYE 166	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EYE 167	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EYE 191	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EYL 325	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EYY 878	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				EYY 879	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				FAE 530	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 - (1161) CAPITAL FEDERAL				FAK 094	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/12 Nº 502.082 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 – ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: DESDE 1/1/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70100572-0	COMBUSTIBLES ARGENTINOS S.A.	1/1.1	SI			
30-70100572-0	COMBUSTIBLES ARGENTINOS S.A.	1/1.2		SI		
30-70100572-0	COMBUSTIBLES ARGENTINOS S.A.	2/2.1	SI			
30-70100572-0	COMBUSTIBLES ARGENTINOS S.A.	2/2.2		SI		

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70100572-0	COMBUSTIBLES ARGENTINOS S.A.	3/3.1	SI			
30-70100572-0	COMBUSTIBLES ARGENTINOS S.A.	3/3.2		SI		
30-70759286-5	SUALIER S.A.	2/2.2		SI		
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	5/5.2			AYO 293	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	5/5.2			AYO 333	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	5/5.2			CBJ 063	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	5/5.2			CHI 767	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	5/5.2			CLA 267	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	5/5.2			CLA 285	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	5/5.2			COL 861	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	5/5.2			COL 862	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	5/5.2			COL 864	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	5/5.2			CTX 773	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	5/5.2			CWZ 186	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	5/5.2			CWZ 187	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	5/5.2			XTX 774	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/12 Nº 502.083 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C.I.I.F.S.A.	3/3.1	SI		
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C.I.I.F.S.A.	4/4.4		SI	
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3/3.2	SI		
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3/3.3	SI		
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	4/4.5		SI	
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	5/5.11	SI		
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	7/7.2			
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	9			
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	2/2.1		SI	
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	2/2.2		SI	
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	3/3.1	SI		
30-50112849-6	COMPAÑIA DE PRODUCTOS SALASEM S.R.L.	4/4.1		SI	
20-11871205-7	COUSO JORGE DANIEL	4/4.1		SI	
30-61288591-1	CRILEN S.A.	3/3.3	SI		
30-61288591-1	CRILEN S.A.	5/5.5	SI		
30-61288591-1	CRILEN S.A.	7/7.2			
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.4	SI		
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	
30-50544822-3	ELASTOMEROS SOC. ANON.	4/4.3		SI	
30-52341223-6	F.A.I.P. FABRICA AMERICANA INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES SOC. ANO. IND.Y COM.	4/4.1		SI	
30-50432255-2	FAPIQUIM S.A.	4/4.1		SI	
30-54713659-0	FORTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1		SI	
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	3/3.1	SI		
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	4/4.6		SI	
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			ARB 672
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			ARG 806
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			BUB 314
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			CTR 389
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			DKJ 490
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			RCG 943
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			SMU 346
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			SQE 987
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			TNE 309
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			UVW 514
30-51675268-4	NODULO S.A.	4/4.1		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1/1.2			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	SI		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.3	SI		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.9	SI		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
24-04290780-0	PIZARRO ENRIQUE FRANCISCO	3/3.1	SI		
30-62188647-5	PLUSCHEMIE S.A.	3/3.1	SI		
30-62186399-8	RESOL S.A.	3/3.1	SI		
30-62186399-8	RESOL S.A.	4/4.1		SI	
30-60905464-2	SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	8			
30-60905464-2	SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	2/2.2		SI	
30-60905464-2	SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	3/3.1	SI		
30-60905464-2	SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	3/3.3	SI		
30-60905464-2	SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	7/7.1			
30-52769357-4	STONCOR SOUTH CONE S.A.	3/3.1	SI		
30-55977568-8	TAMIVOLT S.A.	4/4.1		SI	
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	9			
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	11			
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	10/10.2			DOC 311
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	10/10.2			EFH 292
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	10/10.2			FBJ 903
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	2/2.1		SI	
33-50453410-9	THINNER TEDE S.R.L.	2/2.2		SI	
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			DUC 407
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EDK 959

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EDP 936
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EEU 565
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EEU 566
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EFA 477
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EFN 480
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EIW 745
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EKB 025
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EKB 026
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EMC 841
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EMC 843
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			ENB 748
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			ENB 749
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			EPZ 842
30-70297883-8	TRANS CHEMICAL S.A.	10/10.2			ERX 309
30-68575113-1	VISSEL S.A.	3/3.1	SI		
30-59220408-4	WEPEL S.R.L.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/12 Nº 502.084 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa Régimen de Avales Art. 25 – Dto. Nº 74/98
30-50343634-1	ARQUIMEX S.A.C.E.I.	4/4.6	SI
30-50374906-4	VILLARD Y LOUIS S.A.I. Y C.	4/4.4	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/12 Nº 502.085 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.4	SI		
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S.A.	3/3.3	SI		
30-68032900-8	BYMED S.R.L	4/4.1		SI	
30-70203400-7	CIA. EL COATI S.A.	3/3.1	SI		
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	3/3.3	SI		
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	4/4.1		SI	
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.6	SI		
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	5/5.5	SI		
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	7/7.2			
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.2	SI		
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0451
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0452
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0453
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0454
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0455
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0456
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0458
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			0625
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING CORP	10/10.1			2417
30-67613270-4	POLY PAINT S A	3/3.1	SI		
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.1	SI		
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.2	SI		
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ANM 915
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BOK 685
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSG 290
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CJM 307
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CLR 330
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CRE 224
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CSE 200
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CWB 294
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CWZ 152
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DVZ 831
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ENL 358
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWI 607
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RYQ 378
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RYQ 379
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SYB 146
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			UGU 332
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	4/4.6		SI	
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	5/5.5	SI		
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	7/7.2			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/12 Nº 502.086 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa Régimen de Avales Art. 25 – Dto. Nº 74/98
30-68032900-8	BYMED S.R.L	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/12 Nº 502.087 v. 30/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-53747808-6	BJ SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	TIRSO LOPEZ 118 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0165	SI			
30-50487767-8	DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	5/5.6	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1842 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0166	SI			
30-50487767-8	DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	5/5.6	RUTA 43 km 22 – (9017) LAS HERAS – SANTA CRUZ	Z0082	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO ESCALANTE - (9005) - CHUBUT	U0167	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO - PUESTO QUIROGA (9000) - CHUBUT	U0168	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO - ANTICLINAL FUNES (9015) - SANTA CRUZ	Z0083	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO - EL TREBOL (9005) - CHUBUT	U0169	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO EL TORDILLO - (9000) - CHUBUT	U0170	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO CERRO DRAGON - (9000) - CHUBUT	U0171	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO - PICO TRUNCADO (9015) - SANTA CRUZ	Z0084	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO LAS HERAS - (9017) - SANTA CRUZ	Z0085	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO - PIEDRA CLAVADA (9015) - SANTA CRUZ	Z0086	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO EL HUEMUL - PIEDRA CLAVADA (9015) LAS HERAS SANTA CRUZ	Z0087	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO - MESETA SIRVEN (9015) - SANTA CRUZ	Z0088	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO ESTANCIA «LA MARIPOSA» - (9000) CHUBUT	U0172	SI			
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	5/5.6	PARAGUAY S/Nº LOTE 02 PARQUE INDUSTRIAL LIVIANO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0173	SI			
30-50208508-1	EQUIMAC S.A.C.I.F.E.I.	5/5.6	RUTA PROVINCIAL Nº 23 KM. 41 - (9401) - SANTA MARGARITA - EL CHALTEN - SANTA CRUZ	Z0089	SI			
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	AVENIDA GENERAL MOSCONI 3898 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE					
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.6	MUELLE MILITAR - DE USHUAIA - (9410) USHUAIA TIERRA DEL FUEGO	V0028	SI		S/Nº	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. «BARADERO»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.6	MUELLE MILITAR - - DE USHUAIA (9410) USHUAIA TIERRA DEL FUEGO	V0029	SI		S/Nº	«LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. «BARRANQUERA»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.6	MUELLE MILITAR — DE USHUAIA (9410) USHUAIA TIERRA DEL FUEGO	V0030	SI		S/Nº	«LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. «CLORINDA»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	5/5.6	MUELLE MILITAR D- - E USHUAIA (9410) USHUAIA TIERRA DEL FUEGO	V0031	SI		S/Nº	«LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. «»CONCEPCION DEL URUGUAY»
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	5/5.4	PATAGONIA 231 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0090	SI			
30-65419320-3	HUINOIL S.A.	5/5.6	YACIMIENTO LOS CHORRILLOS - (9410) TIERRA DEL FUEGO	V0032	SI			
30-65419320-3	HUINOIL S.A.	5/5.6	YACIMIENTO EL HUEMUL - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0091	SI			
30-50825527-2	LA JUCIELA S.A.	5/5.5	ESTANCIA SAN JULIO - RUTA C KM. 60 -	V0033	SI			

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
			-(9420) RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO					
30-67877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	5/5.1	ALVEAR Y DORREGO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0174	SI			
30-67877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	5/5.1	ZAPIOLA 518 - ESQ. ENTRE RIOS - (9400) RIO GALLEGOS SANTA CRUZ	Z0092	SI			
30-67877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	5/5.1	HIPOLITO YRIGOYEN - Y MARCOS A ZAR (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0175	SI			
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	RUTA 11 KM. 331 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE					
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	AV. JUAN D. PERON 1000 (2202) PUERTO GRAL. SAN MARTIN - SANTA FE					
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	MOSCONI 2992 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE					
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA 11 KM. 331 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE					
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. JUAN D. PERON 1000 - (2202) PUERTO GRAL. SAN MARTIN - SANTA FE					
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	MOSCONI 2992 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE					
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	TERMINAL DE EMBARQUE PUNTA LOYOLA - RUTA NAC.- Nº 40 KM. 3160 - (9400) PUNTA LOYOLA SANTA CRUZ	Z0093	SI			
30-55361314-7	PRIDE INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	FRANCISCO SALSO 395 BARRIO INDUSTRIAL - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0176	SI			
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	1	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES					
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AFY 436	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AIN 915	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AMV 796	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AMV 797	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AMV 798	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AVR 885	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AVV 934	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				AZE 766	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BBM 127	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BHK 914	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BMY 828	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BMY 829	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BSR 663	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BVQ 604	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BVQ 605	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BWM 143	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				BWM 152	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CBM 260	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CBM 261	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CCZ 730	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CCZ 731	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CCZ 732	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CCZ 733	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CGI 074	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 261	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 262	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 264	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 265	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 266	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 267	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d)	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º,	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CHR 268	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CJF 746	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CJF 747	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CJF 748	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CJF 749	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CJF 785	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CJF 786	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CKW 698	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CKW 699	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CNA 675	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CTZ 704	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CTZ 705	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CVL 561	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CVY 165	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CVY 166	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CYP 703	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				CYP 704	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				DCW 716	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				UFO 927	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				UQK 516	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				VQY 683	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				VQY 732	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				VZH 547	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				VZJ 168	
30-55139090-6	RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	3/3.2	AVENIDA LARRABURE 650 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				VZJ 184	
30-69320927-3	SIPETROL ARGENTINA S.A.	5/5.5	RUTA PROVINCIAL Nº 26 KM 42 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0177	SI			
30-51607960-2	SMITH INTERNATIONAL INC. SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	LLAMES MACCINI 3276 BARRIO INDUSTRIAL - (9000) CHUBUT COMODORO RIVADAVIA -	U0178	SI			
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES				BWC 077	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES				CHA 006	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES				CRO 056	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES				SGF 562	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	3/3.2	BENJAMIN J. LAVAISSE 1326 - (1107) CAPITAL FEDERAL				AYO 293	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	3/3.2	BENJAMIN J. LAVAISSE 1326 - (1107) CAPITAL FEDERAL				AYO 333	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	3/3.2	BENJAMIN J. LAVAISSE 1326 - (1107) CAPITAL FEDERAL				CBJ 063	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	3/3.2	BENJAMIN J. LAVAISSE 1326 - (1107) CAPITAL FEDERAL				CHI 767	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	3/3.2	BENJAMIN J. LAVAISSE 1326 - (1107) CAPITAL FEDERAL				CLA 267	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	3/3.2	BENJAMIN J. LAVAISSE 1326 - (1107) CAPITAL FEDERAL				CLA 285	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	3/3.2	BENJAMIN J. LAVAISSE 1326 - (1107) CAPITAL FEDERAL				COL 861	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	3/3.2	BENJAMIN J. LAVAISSE 1326 - (1107) CAPITAL FEDERAL				COL 862	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	3/3.2	BENJAMIN J. LAVAISSE 1326 - (1107) CAPITAL FEDERAL				COL 864	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	3/3.2	BENJAMIN J. LAVAISSE 1326 - (1107) CAPITAL FEDERAL				CTX 773	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	3/3.2	BENJAMIN J. LAVAISSE 1326 - (1107) CAPITAL FEDERAL				CWZ 186	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	3/3.2	BENJAMIN J. LAVAISSE 1326 - (1107) CAPITAL FEDERAL				CWZ 187	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.	3/3.2	BENJAMIN J. LAVAISSE 1326 - (1107)				XTX 774	
			CAPITAL FEDERAL					
30-68253190-4	TECPETROL ENERGY DEV. CORP. ARG. PETROLERA SANTA FE INTER. RIO HOLDINGS Y.P.F. U.T.E. E.F.	5/5.5	RUTA Nº 26 DESVIO EL TORDILLO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0179	SI			
30-56971934-4	TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA	5/5.5	«YACIMIENTO AREA CUENCA AUSTRAL I «ON SHORE Y OFF SHORE» - (9410) TIERRA DEL FUEGO	V0034	SI			
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				DUC 407	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				EDK 959	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				EDP 936	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				EEU 565	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				EEU 566	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				EFA 477	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				EFN 480	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				EIW 745	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				EKB 025	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				EKB 026	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				EMC 841	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				EMC 843	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				ENB 748	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				ENB 749	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				EPZ 842	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S A	3/3.2	ALVAREZ THOMAS 2515 - (1431) CAPITAL FEDERAL				ERX 309	
30-64423904-3	UTE Y.P.F. TECPETROL S.A. Y OTRAS AREA EL TORDILLO	5/5.5	RUTA Nº 26 DESVIO EL TORDILLO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0180	SI			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	PERITO MORENO 606 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO					
30-63681824-7	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	5/5.5	«YACIMIENTO AREA CUENCA AUSTRAL I «ON SHORE Y OFF SHORE - (9410) TIERRA DEL FUEGO	V0035	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Direcctor (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 30/12 Nº 502.089 v. 30/12/2005

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada Nº 29/2005

Expte. 3639/99

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que mediante resolución 562/05 el Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de Presentación y Consulta de las Declaraciones Juradas Patrimoniales del Poder Judicial de la Nación, que consta en los anexos uno a cinco que forman parte de ella.

Que este Tribunal concuerda con los fundamentos invocados por dicho Cuerpo para establecer el régimen aprobado, al que corresponde adherir, bien que con las adaptaciones que cabe efectuar dentro de su órbita de competencia, respecto de los integrantes y demás funcionarios que la componen.

Que de conformidad con lo expuesto, y frente al nuevo reglamento aprobado, corresponde dejar sin efecto la acordada 1/2000.

Por ello,

ACORDARON:

I). — Adherir al reglamento aprobado por la resolución 562/05 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con las salvedades que se establecen en la acordada Nº 30/2005.

II). — Dejar sin efecto la acordada 1/2000, según lo expresado en los considerandos.

III). — Comunicar la presente al Poder Ejecutivo de la Nación y a las Cámaras del Congreso de la Nación y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — ENRIQUE S. PETRACHI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — E. RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — RICARDO LUIS LORENZETTI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
e. 30/12 Nº 501.783 v. 30/12/2005

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada Nº 30/2005

Expte. 3639/99

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que mediante acordada 29/2005 este Tribunal adhirió al reglamento aprobado por la resolución 562/05 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con las adaptaciones que cabe efectuar dentro de su órbita de competencia, respecto de los integrantes y demás funcionarios que la componen.

Por ello,

ACORDARON:

I). — Establecer la normativa que se aplicará en el ámbito de esta Corte, en cumplimiento de la adecuación citada.

1º. — Establecer como autoridad responsable de la aplicación del régimen de recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas patrimoniales, a la Administración General de la Corte Suprema, organismo que actuará, asimismo, en los supuestos comprendidos en el segundo párrafo del acápite cuarto del artículo 1º del reglamento; y ante quien serán presentadas las consultas que se efectúen en los términos del artículo 10º de la ley. También intervendrá en la confección del recibo previsto por el art. 5º del anexo; en las intimaciones previstas por el art. 6º, y en caso de persistencia en el incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de la Corte.

También corresponde a la Administración General de la Corte cumplir con la retención de la liquidación de los haberes, en el supuesto previsto por el art. 8 del reglamento, y con la obligación de confeccionar el listado actualizado al que se refiere el art. 9º del texto citado; una vez vencido el plazo de 30 días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo de presentación, publicará en el Boletín Oficial el anuncio de que el listado mencionado se encuentra incluido en el sitio web de la Corte Suprema, el cual será actualizado periódicamente.

2º. — Establecer que la Administración General de la Corte Suprema aplicará el procedimiento fijado en el art. 16 del anexo de la resolución, y su decisión denegatoria será apelable ante el Tribunal, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación.

3º. — Disponer que, respecto del artículo 12, la información de la declaración reservada sólo podrá ser entregada a requerimiento de autoridad judicial y de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, con comunicación al interesado.

4º. — Precisar que en el supuesto de detección de errores materiales o campos del "anexo público" sin completar, la Administración General de la Corte Suprema, a pedido de parte interesada, requerirá del declarante que salve las deficiencias que se señalen dentro del plazo de diez días hábiles. El incumplimiento, considerado como falta grave, será comunicado al Cuerpo.

5º. — Determinar que la Administración General de la Corte será la encargada de exhibir para consulta, y podrá suministrar copia del Anexo Público de la Declaración Jurada Patrimonial, previa solicitud por escrito y con los requisitos establecidos por el art. 10 de la ley 25.188.

6° — Establecer que en el caso del art. 17 del anexo, la autoridad de aplicación de las sanciones previstas por el art. 11 de la ley 25.188 será la Corte Suprema, previa vista a la persona investigada.

7º — Disponer que la Administración General de la Corte Suprema ejercerá las facultades previstas por el art. 18 del reglamento.

Para la aplicación del art. 19 del anexo, deberá seguirse el procedimiento previsto en la última parte, del punto 3° de esta acordada.

8º. — Aprobar los formularios que como anexos 2, 3, 4 y 5 forman parte de la resolución 562/05.

II) Comunicar la presente al Poder Ejecutivo de la Nación y a las Cámaras del Congreso de la Nación y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — ENRIQUE S. PETRACHI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — E. RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — RICARDO LUIS LORENZETTI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 30/12 Nº 501.784 v. 30/12/2005

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA LA NACION

Acordada Nº 31/2005

Expediente Nº 11-223/96

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

Consideraron:

Que por acordada Nº 43/95 el Tribunal aprobó la misión y funciones del Administrador General de la Corte, asignando al mismo las competencias necesarias para cumplir con el proceso administrativo del área bajo su coordinación.

Que en el marco de aquellas acciones de reordenamiento administrativo y en ejercicio de sus facultades de superintendencia, esta Corte dictó las acordadas 50/96 y 62/96, a través de las cuales aprobó la asignación de la totalidad de las funciones de superintendencia de la jurisdicción a la Administración General y determinó asimismo, la nómina de organismos que la integrarían y su respectivo organigrama.

Que de acuerdo a lo establecido por el articulo 32 de la ley 24.937 y su modificatoria la Ley 24.939, el Tribunal transfirió una serie de organismos al Consejo de la Magistratura, preservando para su propia organización Administrativa, funcionarios y empleados que prestaban servicios en aquellas áreas transferidas.

Que por tal motivo, corresponde adecuar la misión y funciones concernientes a la Administración General del Tribunal y determinar, paralelamente, su estructura y los organismos que en orden al servicio de apoyo a la función jurisdiccional, están bajo su dependencia directa.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Aprobar la misión y funciones de la Administración General del Tribunal y su respectivo organigrama que como Anexo I y II integran respectivamente la presente.

2º) Establecer que la Administración General del Tribunal apruebe la misión, funciones y estructura de los organismos y unidades bajo su dependencia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — E. RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — RICARDO LUIS LORENZETTI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ANEXO I – ACORDADA 31/05

MISION Y FUNCIONES del ADMINISTRADOR GENERAL misión:

Tiene a su cargo lo relativo a la programación, ejecución, coordinación y control de la administración general de la Corte y el cumplimiento de las funciones de superintendencia que le sean delegadas por el Tribunal.

Funciones:

- Proponer políticas y estrategias para la más racional y económica distribución y utilización de los bienes y recursos.

- Organizar la administración financiera, contable, presupuestaria y patrimonial del Tribunal y sus órganos de directa dependencia.

Recopilar, compilar y elevar a consideración del Tribunal los requerimientos de recursos humanos, bienes y servicios que le requieran las distintas dependencias y vocalías, generando —junto a las necesidades expuestas por el Consejo de la Magistratura— el Anteproyecto de Presupuesto Anual para la jurisdicción.

- Concentrar y atender las relaciones institucionales del área de su competencia ante organismos dependientes de otros poderes del Estado y demás personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, dando cuenta oportuna a la Corte Suprema.

- Proveer todo lo necesario para el apoyo logístico y tecnológico de los servicios judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- Planificar, en el corto y mediano plazo, las estructuras orgánico-funcionales y los sistemas administrativos.

- Proponer y ejecutar programas de racionalización, rediseño e ingeniería de sistemas para la reforma administrativa en su jurisdicción.

- Controlar y coordinar la administración del personal, proponiendo a la Corte las políticas para el desarrollo y mejor aprovechamiento de los recursos humanos del sector.

- Relevar y planificar la infraestructura edilicia para proponer su óptimo aprovechamiento y preservación del patrimonio cultural

- Implementar el Sistema de Auditoría y Contralor Interno del Poder Judicial de la Nación en el marco de la ley 24.156.

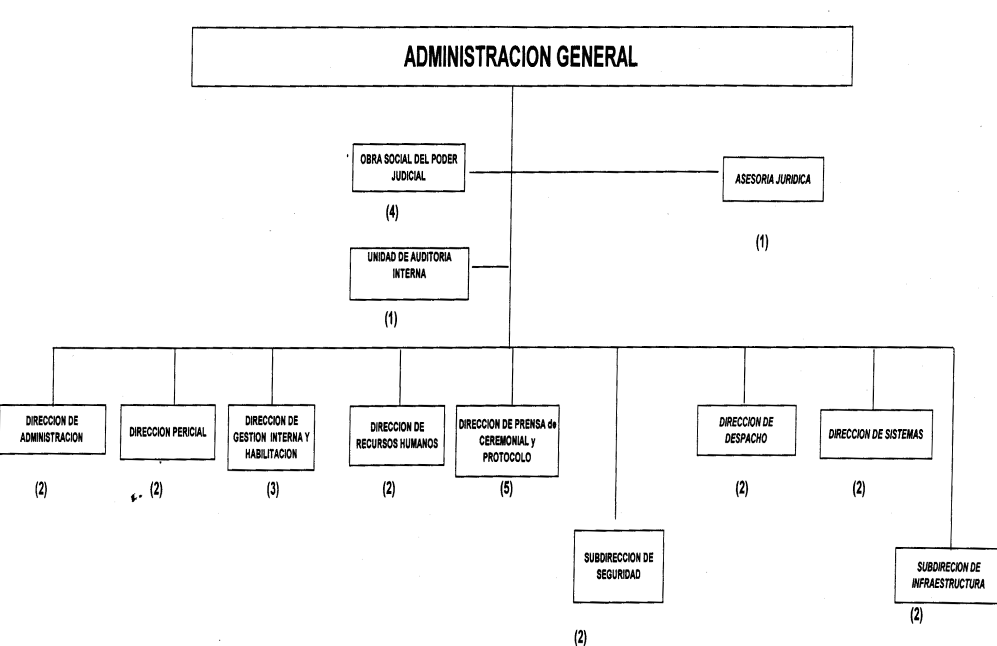
- Organizar el asesoramiento jurídico, los sistemas de información, control de gestión y estadísticas.

- Proveer a la seguridad integral en el ámbito del Poder Judicial, coordinando todas las acciones con la Policía Federal Argentina y Policías Provinciales, en su caso.

- Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o el Presidente del Alto Tribunal.

- Organizar y supervisar los procedimientos protocolares y las relaciones institucionales concernientes a la Corte y a los Sres. Ministros y las actividades referidas a la información de prensa y vínculos con los medios.

ANEXO II ACORDADA Nº 31/05



NICOLAS ALFREDO REYES, Administrador, General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

e. 30/12 Nº 501.787 v. 30/12/2005



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuela Préstamo BID 1345 OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional - El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 2 edificios escolares, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares, en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web www.700escuelas.gov.ar Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 364/05 Objeto: Construcción EEM a crear Barrio IAPI Bernal Oeste - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.263.013,90.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 8,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 9,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.263.014.- Acreditar superficie construida de: 4.632 m2 en no más de 3 contratos. Licitación Nº 365/05 Objeto: Construcción JI a/c EGB 1-2 a/c Barrio La Matera S. F. Solano - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.622.985,17.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 9,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 10,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.622.985.- Acreditar superficie construida de: 4.942 m2 en no más de 3 contratos.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata – Tel/fax 0221-4240335/0221 – 424070473007 UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - Tel (011) 4342- 8444. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12/2005 N° 500.719 v. 9/1/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As., 26/12/2005

Notifíquese al Sr. DIONISIO PRIETO, que en el Expediente N° 0764/COMFER/76 se ha dictado la RESOLUCION N° 1603/COMFER/05 de fecha 30/11/05, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución N° 697-COMFER/82, al señor WALTER ORIMALDI, cuya transferencia de titularidad a favor del Sr. DIONISIO PRIETO fuera autorizada mediante Resolución N° 711-COMFER/90, para la instalación, funcionamiento y explotación del sistema de Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

“ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/12 Nº 501.642 v. 2/1/2006